

sumario

1.DISPOSICIONES GENERALES

- Ayuntamiento de Camaleño**
- CVE-2016-1135** Aprobación definitiva de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación de Tributos y Otros Ingresos de Derecho Público Locales. Pág. 3175
- CVE-2016-1136** Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal para la Expedición de Documentación a través del Punto de Información Catastral. Pág. 3204

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

- Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio**
- CVE-2016-1131** Resolución de 5 de febrero de 2016 de nombramiento de Secretario Suplente de la Junta Arbitral del Transporte de Cantabria. Pág. 3208
- Ayuntamiento de Cabezón de la Sal**
- CVE-2016-1149** Resolución de nombramiento de miembro de la Junta de Gobierno Local. Pág. 3209
- CVE-2016-1150** Resolución de nombramiento de Teniente de Alcalde. Pág. 3210

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

- Ayuntamiento de Colindres**
- CVE-2016-1137** Apertura del plazo de presentación de solicitudes para la cobertura del cargo de Juez de Paz Titular. Pág. 3211

2.3.OTROS

- Consejería de Sanidad**
- CVE-2016-1128** Resolución por la que se dispone la publicación del Acuerdo de prórroga y actualización para el año 2016 del Convenio de colaboración firmado el 23 de junio de 2006, entre el Servicio Cántabro de Salud y la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, el Instituto Social de las Fuerzas Armadas y la Mutualidad General Judicial, para la prestación en zonas rurales de determinados servicios sanitarios a los mutualistas y demás beneficiarios adscritos a entidades de seguro de asistencia sanitaria concertada con dichas mutualidades. Pág. 3212

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

- Ayuntamiento de San Pedro del Romeral**
- CVE-2016-1186** Exposición pública de la cuenta general de 2014. Expediente 472015. Pág. 3219

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

- Ayuntamiento de Ampuero**
- CVE-2016-1139** Aprobación y exposición pública del padrón de Agua, Basura y Alcantarillado del cuarto trimestre de 2015 y apertura del periodo voluntario de cobro. Pág. 3220

MARTES, 16 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 31

CVE-2016-1151 **Ayuntamiento de Cabezón de la Sal**
Citación para notificación de vista de expediente 113/2015.-IVTNU y otros. Pág. 3221

CVE-2016-1155 **Ayuntamiento de Saro**
Aprobación y exposición pública de los padrones de Tasa por Suministro de Agua a Domicilio, Tasa por Recogida de Basuras y Tasa por Saneamiento del segundo semestre de 2015 y apertura del periodo voluntario de cobro. Pág. 3222

4.4. OTROS

CVE-2016-1132 **Consejería de Educación, Cultura y Deporte**
Orden ECD/10/2016, de 5 de febrero, por la que se modifica el artículo único de la Orden de la Consejería de Educación y Juventud de 8 de febrero de 2002, por la que se modifica la cuantía de los Precios Públicos de Servicios y Actividades de la Dirección General de Juventud. Pág. 3223

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CVE-2016-1159 **Consejería de Economía, Hacienda y Empleo**
Relación de subvenciones no inferiores a 3.000 euros, no nominativas, concedidas durante el año 2015. Pág. 3224

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

CVE-2015-14096 **Ayuntamiento de Ruiloba**
Concesión de licencia de primera ocupación de vivienda. Pág. 3259

CVE-2015-13739 **Ayuntamiento de Val de San Vicente**
Concesión de licencia de primera ocupación para obra de recuperación y reforma de una antigua vivienda en Prío. Pág. 3260

7.3. ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

CVE-2016-1157 **Consejería de Economía, Hacienda y Empleo**
Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de empresa del Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria, para el periodo 2016-2019. Pág. 3261

CVE-2016-1158 **Consejería de Economía, Hacienda y Empleo**
Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Cofesa Consulting, S.L., para el periodo 2016-2018. Pág. 3280

7.5. VARIOS

CVE-2016-1115 **Consejería de Sanidad**
Emplazamiento a interesada en el procedimiento ordinario número 376/2015 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria. Pág. 3289

CVE-2016-1152 **Ayuntamiento de Cabezón de la Sal**
Aprobación inicial y exposición pública de la Ordenanza Municipal reguladora de Uso de Huertos Municipales Sostenibles. Pág. 3290

CVE-2016-1141 **Ayuntamiento de Castro Urdiales**
Relación de vehículos retirados de la vía pública. Pág. 3291

MARTES, 16 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 31

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

CVE-2016-1156	Juzgado de lo Social Nº 3 de Santander Notificación de sentencia 46/16 en procedimiento ordinario 693/15.	Pág. 3292
CVE-2016-1161	Juzgado de lo Social Nº 4 de Santander Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 18/2016.	Pág. 3293
CVE-2016-1164	Notificación de decreto 77/2016 en procedimiento de despidos/ceses en general 674/2015.	Pág. 3295
CVE-2016-1129	Juzgado de lo Social Nº 5 de Santander Citación para la celebración de actos de conciliación y, en su caso, juicio en procedimiento ordinario 730/2015.	Pág. 3297
CVE-2016-1130	Notificación de resolución en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 147/2015.	Pág. 3298
CVE-2016-1133	Notificación de resolución en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 199/2015.	Pág. 3299
CVE-2016-1134	Notificación de decreto en procedimiento ordinario 298/2015.	Pág. 3300
CVE-2016-1163	Juzgado de lo Social Nº 9 de Bilbao Notificación de decreto en pieza ejecución 50/2015.	Pág. 3301
CVE-2016-1162	Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 1 de Torrelavega Notificación de sentencia 7/2016 en juicio sobre delitos leves 2075/2015.	Pág. 3302
CVE-2015-13797	Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 4 de Torrelavega Notificación de sentencia 204/2015 en procedimiento de juicio verbal (250.2) 257/2015.	Pág. 3303

MARTES, 16 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 31

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE CAMALEÑO

CVE-2016-1135 *Aprobación definitiva de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación de Tributos y Otros Ingresos de Derecho Público Locales.*

El Pleno del Ayuntamiento de Camaleño, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de noviembre de 2015, acordó la aprobación provisional de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación de Tributos y Otros Ingresos de Derecho Público Locales.

Transcurrido el periodo de exposición pública a contar desde el 23 de diciembre de 2015 hasta el 30 de enero de 2015 de 2015, ambos inclusive (B.O.C. nº 245, de fecha 23 de diciembre de 2015) sin que se hayan presentado reclamaciones y observaciones al citado texto, según consta en certificado expedido por la Secretaría Municipal, de fecha 2 de febrero de 2016, el señor alcalde mediante Resolución nº 20, de fecha 2 de febrero de 2016, eleva a definitivo el acuerdo de aprobación inicialmente adoptado, procediéndose a su publicación, en el Anexo a este anuncio, para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2º de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 196.2º del RD 2568/1986, de 28 de noviembre.

Contra el referido acuerdo definitivo podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Camaleño, 4 de febrero de 2016.

El alcalde,
Óscar Casares Alonso.

ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE LOS TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO LOCALES

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

1.- La presente Ordenanza General, dictada al amparo de lo previsto en el artículo 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, los artículos 11, 12.2 y 15.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la disposición adicional cuarta, apartado 3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, contiene normas comunes, tanto sustantivas como de procedimiento, que se considerarán parte integrante de las Ordenanzas Fiscales y de los Reglamentos municipales en lo concerniente a la recaudación e inspección de los ingresos de Derecho público municipales.

2.- Se dicta esta Ordenanza para:

a) Desarrollar lo previsto en la Ley General Tributaria, Ley reguladora de las Haciendas Locales y normas que las complementen, en aquellos aspectos de los procedimientos llevados a cabo por este Ayuntamiento que precisen de concreción o adaptación.

b) Regular cuestiones comunes a las diversas Ordenanzas Fiscales, evitando así su reiteración.

c) Informar a los ciudadanos de las normas vigentes así como de los derechos y garantías de los contribuyentes en materia recaudatoria, cuyo conocimiento puede resultar de general interés en orden al correcto conocimiento y cumplimiento de las obligaciones tributarias.

CVE-2016-1135

MARTES, 16 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 31

Artículo 2. Concepto

La gestión recaudatoria de la Hacienda Municipal consiste en el ejercicio de las funciones administrativas conducentes al cobro de los tributos, sanciones tributarias y demás recursos de naturaleza pública que deban satisfacer los obligados al pago, denominándose todos ellos como deudas. El procedimiento de inspección tendrá por objeto comprobar e investigar el adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias y en el mismo se procederá, en su caso, a la regularización de la situación del obligado tributario mediante la práctica de una o varias liquidaciones.

Artículo 3. Régimen Legal

1.- El régimen fiscal del municipio está regulado por las siguientes disposiciones:

- a) La presente Ordenanza General.
- b) Las Ordenanzas Municipales reguladoras de los diferentes ingresos de derecho público.
- c) El Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación (en adelante, el "Reglamento General de Recaudación").
- d) La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante, la "Ley General Tributaria").
- e) El Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general del desarrollo de la Ley 58/2003, del 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa.
- f) Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario.
- g) El Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones y los Procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los Tributos.
- h) El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.
- i) La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- j) La Ley 30/92, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- k) Las demás disposiciones tributarias o generales, concordantes y complementarias. 2.- Para la cobranza de las deudas que debe percibir la Hacienda Municipal, el Ayuntamiento ostentará las prerrogativas establecidas legalmente para la Hacienda del Estado y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

Artículo 4. Ámbito de aplicación

1.- La presente Ordenanza se aplicará a la recaudación de las deudas cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento y obligará en todo el término municipal de Camaleño.

CAPÍTULO II.- GESTIÓN DE LA RECAUDACIÓN

Artículo 5. Obligados al pago

1. En primer lugar, están obligados al pago, entre otros:
 - a) los sujetos pasivos de los tributos, sean contribuyentes o sustitutos;
 - b) los retenedores y,
 - c) los infractores por las sanciones pecuniarias.
2. Si los deudores principales, referidos en el punto anterior, no cumplen su obligación, estarán obligados al pago:
 - a) los responsables solidarios

MARTES, 16 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 31

b) los adquirentes de explotaciones y actividades económicas.

c) Los responsables subsidiarios, previa declaración de fallidos de los deudores principales.

3. Cuando sean dos o más los responsables solidarios o subsidiarios de una misma deuda, ésta podrá exigirse íntegramente a cualquiera de ellos.

4. Los sucesores "mortis causa" de los obligados al pago de las deudas enumeradas en los puntos anteriores, se subrogarán en la posición del obligado a quien sucedan, respondiendo de las obligaciones tributarias pendientes de sus causantes con las liquidaciones que resulten de la legislación civil para la adquisición de herencia. No obstante, a la muerte del sujeto infractor no se transmiten las sanciones pecuniarias impuestas al mismo.

Artículo 6. Domicilio

1.- Salvo que una norma regule expresamente la forma de determinar el domicilio fiscal, a los efectos de gestionar un determinado recurso, a efectos recaudatorios, el domicilio será:

a) Para las personas naturales, el de su residencia habitual.

b) Para las personas jurídicas, el de su domicilio social.

2.- El contribuyente puede designar otro domicilio propio o de su representante, con el fin de recibir en el mismo las notificaciones administrativas.

3.- En todo caso los sujetos pasivos de los tributos municipales están obligados a declarar en la Tesorería Municipal el domicilio en que desean recibir las notificaciones tributarias, si es distinto del señalado en el apartado 1.

a) Asimismo están obligados los sujetos pasivos a declarar las variaciones en su domicilio y también poner de manifiesto las incorrecciones que pudieran observar en las comunicaciones dirigidas desde el Ayuntamiento.

b) El domicilio declarado por el sujeto pasivo, o rectificado por el Ayuntamiento en base a sus fuentes de información, se incorporará como elemento de gestión asociado a cada contribuyente y constituirá la dirección a la que remitir todas las modificaciones derivadas de la gestión recaudatoria.

c) Los sujetos pasivos que residan en el extranjero durante más de seis meses cada año natural vendrán obligados a designar un representante con domicilio en territorio español.

Artículo 7. Deber de colaboración con la administración

1.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, está obligada a proporcionar a la Administración Municipal los datos y antecedentes necesarios para la cobranza de las cantidades que como ingresos de derecho público aquella deba percibir, según lo que autorizan los artículos 31 y siguientes de la Ley General Presupuestaria.

2.- En particular las personas o Entidades depositarias de dinero en efectivo o en cuentas, valores y otros bienes de deudores a la Administración Municipal en período ejecutivo, están obligados a informar a los órganos de recaudación y a cumplir los requerimientos que, en el ejercicio de las funciones legales, se efectúen y que serán suscritas por el Tesorero Municipal.

3.- El incumplimiento de las obligaciones de prestar colaboración, a que se refiere este artículo, podrá originar la imposición de sanciones, según lo establecido en la Ley General Presupuestaria y normas sobre procedimiento sancionador.

Artículo 8. Órganos de Recaudación

1.- La gestión recaudatoria del Ayuntamiento de Camaleño está legal y reglamentariamente atribuida a la propia Entidad local y se llevará a cabo por el/la Tesorero/a Municipal sin perjuicio de las atribuciones reservadas a otros órganos en cualquier otra normativa de aplicación.

2.- Funciones del/la Tesorero/a:

a) Dictar la providencia de apremio.

MARTES, 16 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 31

- b) Dirigir el procedimiento recaudatorio en sus dos fases de período voluntario y ejecutivo.
- c) Instar de los servicios internos municipales la colaboración necesaria para el correcto desarrollo de la gestión recaudatoria y en concreto la que se relaciona:
- 1) Solicitud de información sobre bienes del deudor para el embargo.
 - 2) Solicitud de captura, depósito y precinto de vehículos a las Autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación.
 - 3) Solicitud de locales para la custodia y depósito de bienes embargados.
 - 4) Designación de funcionario técnico para la valoración de los bienes embargados.
 - 5) Informe sobre la utilidad de la adjudicación a favor del Ayuntamiento de bienes no enajenados en subasta.
 - 6) En los supuestos en que sea desconocido el paradero del deudor se solicitará al Ayuntamiento del territorio en que se presume la residencia del mismo, la certificación e informes correspondientes.
 - 7) Solicitud de designación de técnico en los supuestos que fuera necesario proceder al deslinde de los bienes inmuebles embargados.
- 3.- A la Secretaría del Ayuntamiento le corresponderán las funciones siguientes:
- a) Informe previo a la adopción del acuerdo de derivación y declaración de responsabilidad.
 - b) Emitir informes previos sobre conflictos jurisdiccionales.
 - c) Representación del Ayuntamiento ante los Órganos Judiciales en procedimientos concursales y otros de ejecución.
 - d) Emitir informe preceptivo, en el plazo de cinco días, a efectos de lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento Hipotecario.
 - e) Informe previo, en el plazo de 15 días, a la resolución de tercerías.
- 4.- Corresponde a la Unidad de Contabilidad la realización de las tareas precisas para asegurar la puntual contabilización de cuantos hechos y actos deban tener reflejo contable en las Cuentas de Recaudación en los términos establecidos en las normas internas emanadas de la Intervención y en la presente Ordenanza.
- 5.- Corresponde a la intervención municipal la realización de las tareas precisas para asegurar la puntual contabilización de cuantos hechos y actos deban tener reflejo contable en las Cuentas de Recaudación, en los términos establecidos en las normas internas y en la presente Ordenanza.
- 6.- Corresponde a alcaldía, la resolución de los recursos que se presenten contra actos del procedimiento de Recaudación, devolución de ingresos que de estos se deriven, suspensión del procedimiento y resto de actuaciones relacionadas.
- 7.- Son colaboradores del servicio de recaudación las Entidades de Crédito autorizadas para la apertura de cuentas restringidas de recaudación.

Artículo 9. Sistema de Recaudación

- 1.- La recaudación de los tributos y demás ingresos de derecho público se realizará, a través de las entidades colaboradoras y en su caso en los lugares y formas que se reseñarán en el documento remitido al domicilio del deudor. Este documento será apto y suficiente para permitir el ingreso en las entidades colaboradoras.
- 2.- Si no se recibieran tales documentos, el contribuyente podrá acudir a las oficinas municipales.
- 3.- En los tributos de vencimiento periódico, una vez notificada el alta en el correspondiente registro, las cuotas sucesivas deberán ser satisfechas en los plazos fijados en el calendario de cobranza. La no recepción del documento de pago no impedirá el inicio del periodo ejecutivo en caso de impago del mismo. A estos efectos, se entenderá por alta en el correspondiente registro la primera incorporación del objeto tributario. No se considerarán altas los cambios de titularidad del obligado tributario.

MARTES, 16 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 31

4.- En periodo ejecutivo la recaudación de las deudas se realizará mediante el pago o cumplimiento espontáneo del obligado tributario, o en su defecto, a través del procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 10. Entidades Colaboradoras

1.- Tendrán la consideración de colaboradoras en la recaudación las entidades de crédito autorizadas por el Ayuntamiento para ejercer dicha colaboración, las cuales en ningún caso tendrán el carácter de órganos de la Recaudación Municipal.

2.- Las entidades colaboradoras de la recaudación deberán ajustar estrictamente sus actuaciones a las directrices contenidas en el acuerdo de autorización.

Artículo 11. Aprobación de padrones

1.- La aprobación de los padrones es competencia de Alcaldía.

2.- La contabilización del reconocimiento de derechos tendrá lugar una vez haya recaído el acuerdo referido en el apartado anterior.

Artículo 12. Liquidaciones por altas

1.- En relación a los tributos de cobro periódico, se practicará liquidación de ingreso directo cuando:

a) Por primera vez han ocurrido los hechos o actos que se pueden originar la obligación de contribuir.

b) El ayuntamiento conoce por primera vez de la existencia del hecho imponible, no obstante haberse devengado con anterioridad el tributo y sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

c) Se han producido modificaciones en los elementos esenciales del tributo distintas de las aprobadas con carácter general en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y de la variación de tipos impositivos recogida en las Ordenanzas Fiscales.

2.- En cuanto a la aprobación, contabilización y notificación de las liquidaciones a que se refiere este artículo, será de aplicación el régimen general regulado en la ley. 3.- Una vez notificada el alta en el correspondiente padrón, se notificarán colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos.

Artículo 13. Calendario de Pago

1.- Con carácter general se establecerá un calendario fiscal en el cual se determinará el período de cobro para los ingresos de carácter periódico. El anuncio correspondiente a la exposición del padrón cobratorio y período de pago, se publicara en el B.O.C.

2.- Se establece que los períodos para pagar los tributos de carácter periódico serán los siguientes:

a) Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica: Desde el día 1 de febrero al 31 de marzo.

b) Impuesto sobre Bienes Inmuebles: Desde el día 15 de junio hasta el 15 de agosto

c) Impuesto sobre Actividades Económicas: Desde el día 1 de octubre hasta el 30 de noviembre.

d) Tasa de Agua y Basura: Desde 1 de marzo hasta el 31 mayo y desde 1 de septiembre al 30 de noviembre

3.- Las variaciones en los períodos de pago reseñados en el punto anterior serán aprobadas por la Alcaldía, no admitiéndose la prórroga de los mismos salvo que concurran circunstancias excepcionales.

MARTES, 16 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 31

Artículo 14. El pago y formas de pago

1.- Medios de pago. Son medios de pago admisibles:

- a) Dinero de curso legal.
- b) Cheque.
- c) Transferencia a la cuenta bancaria municipal señalada en los documentos de pago.
- d) Pago mediante domiciliación bancaria.
- e) Orden de cargo en cuenta, cursada por medios electrónicos.
- f) Otros que determine el Ayuntamiento, de los que, en su caso, dará conocimiento público.

2.- Para la admisión de cheques, como medio de pago en casos excepcionales, deberá reunir además de los requisitos exigidos por la legislación mercantil, los siguientes y se entregarán en las entidades colaboradoras o entidades que pudieran prestar el servicio de caja:

a) Ser nominativo a favor del Ayuntamiento o cruzado.

b) Estar debidamente conformado o certificado por la Entidad de crédito en fecha y forma. La admisión de cheques que incumplan alguno de los requisitos anteriores quedará a riesgo de la entidad que los acepte, sin perjuicio de las acciones que correspondan a dicha entidad contra el obligado al pago.

No obstante, cuando un cheque válidamente conformado o certificado no pueda ser hecho efectivo en todo o en parte, una vez transcurrido el periodo voluntario, se dictará providencia de apremio por la parte no pagada para su cobro en vía de apremio y le será exigido a la entidad que lo conformó o certificó.

La entrega del cheque en la entidad que, en su caso, preste el servicio de caja liberará al deudor por el importe satisfecho, cuando sea hecho efectivo. En tal caso, surtirá efectos desde la fecha en que haya tenido entra en dicha entidad.

Ésta validará el correspondiente justificante de ingreso en el que consignará la fecha y el importe del pago, quedando desde ese momento la entidad obligada ante la Hacienda pública. El importe del cheque podrá contraerse a un solo débito o comprender varios débitos para su pago de forma simultánea.

3.- Pago mediante transferencia bancaria.

Excepcionalmente será admisible el pago mediante transferencia bancaria a alguna de las cuentas corrientes municipales únicamente en aquellos supuestos en que así se le comunique al obligado al pago por los órganos municipales competentes.

El mandato de la transferencia será por importe igual al de la deuda; habrá de expresar el concepto del ingreso que corresponda y contener el pertinente detalle cuando el ingreso se refiera y haya de aplicarse a varios conceptos. Simultáneamente al mandato de transferencia el ordenante pondrá en conocimiento de los órganos municipales competentes la fecha, importe y la Entidad financiera receptora de la transferencia, así como el concepto o conceptos tributarios a que corresponde. Se considerará momento del pago la fecha en que haya tenido entrada el importe correspondiente en las cuentas corrientes municipales, quedando liberado desde ese momento el obligado al pago frente a la Hacienda municipal.

Artículo 15. Domiciliación Bancaria

1.- El pago de los tributos periódicos que son objeto de notificación colectiva podrá realizarse mediante domiciliación en entidades de crédito, ajustándose a las condiciones que se detallan a continuación:

a) Comunicación a la administración municipal. Se podrá solicitar la domiciliación, en periodo voluntario, en las entidades bancarias Colaboradoras, en las oficinas del Ayuntamiento o por vía mail.

b) Las domiciliaciones de pago tendrán validez por tiempo indefinido, pudiéndose anular en cualquier momento, previa comunicación al Ayuntamiento. Asimismo podrán trasladarse a otras entidades de crédito poniéndolo en conocimiento de la Administración municipal.

MARTES, 16 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 31

c) Los pagos efectuados mediante domiciliación bancaria se entenderán realizados en la fecha de cargo en cuenta de dichas domiciliaciones, considerándose justificante del ingreso el que a tal efecto expida la entidad de crédito donde se encuentre domiciliado el pago, debiendo recoger como mínimo los datos que se establezcan por el órgano municipal competente.

d) En los supuestos de recibos domiciliados no se remitirá al domicilio del contribuyente el documento de pago. Los datos de la deuda se incorporarán en el soporte magnético que origine el correspondiente cargo bancario, debiendo la entidad financiera expedir y remitir al sujeto pasivo el comprobante de cargo en cuenta.

e) El solicitante será el obligado al pago, que deberá ser titular de la cuenta en que domicilie el pago y que dicha cuenta se encuentre abierta en una entidad de crédito. El pago podrá domiciliarse en una cuenta que no sea de titularidad del obligado, siempre que el titular de dicha cuenta autorice la domiciliación, para lo cual se facilitarán sus datos identificativos y firma.

2.- El cargo en la cuenta de los obligados al pago por entidades bancarias deberá producirse en la primera decena del primer mes de cobro.

3.- Las domiciliaciones tendrán validez por tiempo indefinido en tanto no sean anuladas. No obstante, se anularán automáticamente aquellas domiciliaciones que sean devueltas por la entidad bancaria y que el motivo de la devolución sea:

- a) Cuenta inexistente o cancelada.
- b) Entidad-Oficina domiciliaria inexistente.
- c) Por orden del cliente-error en domiciliación.

4.- En el supuesto de aplazamientos, fraccionamientos será necesario que el obligado al pago proceda a la domiciliación bancaria de las respectivas fracciones.

Artículo 16. Impuesto sobre Bienes Inmuebles

1.- El padrón fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles se elaborará en base al padrón catastral formado por la Gerencia Territorial del C.G.C.C.T. al que se incorporarán las alteraciones consecuencia de hechos o actos conocidos por el Ayuntamiento y en los términos convenidos con el C.G.C.C.T.

2.- Las variaciones de orden físico, económico o jurídico que se produzcan en los bienes gravados tendrán efectividad desde el día primero del año siguiente, pudiendo incorporarse en el padrón correspondiente a este período dichas variaciones si de las mismas no ha derivado modificación de la base imponible.

3.- A efectos de determinar las cuotas tributarias que deben figurar en el padrón, se aplicarán los tipos impositivos aprobados por el Ayuntamiento y, en su caso, el coeficiente de actualización de valores catastrales aprobado por Ley de Presupuestos Generales del Estado. No será preciso proceder a la notificación individualizada de tales modificaciones puesto que las mismas proceden de la Ordenanza Fiscal reglamentariamente tramitada y de una Ley estatal de general y obligatoria aplicación.

4.- La concurrencia de varios obligados tributarios del impuesto determinará que queden solidariamente obligados frente al Ayuntamiento del pago de la cuota. A tal efecto, para que proceda la división será indispensable que el solicitante facilite los datos personales y el domicilio de los restantes obligados al pago, así como la proporción en que cada uno de ellos participe en el dominio o derecho objeto del impuesto.

Artículo 17. Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica

1.- El padrón fiscal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica se formará en base al padrón del año anterior, incorporando las altas y los efectos de otras modificaciones (transferencias, cambios de domicilio y bajas) originadas en el ejercicio inmediatamente anterior.

2.- Será sujeto pasivo del Impuesto la persona física o jurídica que figure como titular del vehículo en el Registro Central de Tráfico, debiendo tributar en el Municipio que consta como lugar de residencia en el permiso de circulación.

MARTES, 16 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 31

3.- A efectos de determinar las Tarifas a que se refiere el art.95 del R.D. Leg. 2/2004 se considerará potencia del vehículo la resultante de aplicar la fórmula establecida por el Código de la Circulación

4.- Para obtener la deuda tributaria que constará en el padrón, sobre las tarifas citadas en el punto anterior se aplicará el coeficiente de incremento aprobado en la Ordenanza Fiscal.

5.- No será preciso proceder a la notificación individualizada de las modificaciones originadas por variación de coeficiente de incremento, o variación del cuadro de tarifas por Ley de Presupuestos Generales del Estado, ya que las mismas proceden de la Ordenanza Fiscal reglamentariamente tramitada y de una Ley Estatal de general y obligatoria aplicación.

Artículo 18. Impuesto sobre Actividades Económicas

1.- El padrón fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas se elaborará en base a la matrícula de contribuyentes formada por la Administración Estatal, incorporando las alteraciones consecuencia de hechos o actos conocidos por el Ayuntamiento y en los términos convenidos con la Delegación de Hacienda.

2.- Sobre las cuotas mínimas, fijadas por la Administración Estatal, se aplicarán el coeficiente de ponderación y de situación, aprobados por el Ayuntamiento al amparo de lo que autorizan los artículos 86 y 87 del R.D. Leg. 2/2004. 3.- Las variaciones en la cuota tributaria originadas por modificación de los coeficientes referidos en el punto anterior, o por la variación de las Tarifas del impuesto aprobadas por Ley de Presupuestos Generales del Estado, no precisarán de notificación individualizada, ya que las mismas proceden de la Ordenanza Fiscal reglamentariamente tramitada y de una Ley estatal de general y obligatoria aplicación.

Artículo 19. Tasas

1.- Los listados se elaborarán en base a los datos del ejercicio anterior, incorporando las modificaciones derivadas de la variación de tarifas aprobadas en la Ordenanza Fiscal, así como otras incidencias que no constituyen alteración de los elementos esenciales determinantes de la deuda tributaria y que fueran conocidas por el Ayuntamiento.

2.- Las variaciones en la cuota tributaria por modificación de las tarifas contenidas en la Ordenanza Fiscal no precisan de notificación individualizada en cuanto dicha Ordenanza ha sido expuesta al público y tramitada reglamentariamente.

Artículo 20. Ingresos directos

1.- En los términos regulados en las Ordenanzas Fiscales, y mediante aplicación de los respectivos tipos impositivos, se practicarán liquidaciones de ingreso directo cuando, no habiéndose establecido la autoliquidación, el Ayuntamiento conoce de la existencia de hecho imponible por los siguientes tributos:

- a) Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- c) Contribuciones especiales
- d) Tasa en los supuestos de primera o única solicitud de servicios.

2.- Las liquidaciones a que se refiere el punto anterior serán practicadas y liquidadas por la intervención.

3.- La aprobación de las liquidaciones compete a la Alcaldía, a cuyos efectos se elaborará una relación resumen de los elementos tributarios, en la que deberá constar la toma de razón de la intervención.

4.- La contabilización del reconocimiento de derechos tendrá lugar una vez haya recaído el acuerdo de aprobación referido en el punto anterior.

MARTES, 16 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 31

CAPÍTULO III.- CONCESIÓN DE BENEFICIOS FISCALES

Artículo 21. Solicitud

1.- La concesión o denegación de exenciones, reducciones o bonificaciones se ajustará a la normativa específica de cada tributo, sin que en ningún caso pueda admitirse la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito de las exenciones o bonificaciones.

2.- Salvo previsión legal expresa en contra, la concesión de beneficios fiscales tiene carácter rogado, por lo que los mismos deberán ser solicitados, mediante instancia dirigida al Ayuntamiento, que deberá acompañarse de la fundamentación que el solicitante considere suficiente.

3.- Con carácter general, la concesión de beneficios fiscales no tendrá carácter retroactivo, por lo que sus efectos comenzarán a operar desde el momento en que por primera vez tenga lugar el devengo del tributo con posterioridad a la adopción del acuerdo de concesión del beneficio fiscal.

Artículo 22. Tramitación

1.- El servicio de intervención elaborará propuesta de resolución que informada por el/a interventor/a y se elevará al Alcalde, a quien compete adoptar el acuerdo de concesión o denegación del beneficio fiscal.

2.- La Intervención establecerá el procedimiento para verificar que se cumple la caducidad de beneficios fiscales, cuando ha llegado su término de disfrute.

CAPÍTULO IV.- PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

Artículo 23. Interposición de recursos

1.- Contra los actos administrativos de aprobación de los padrones, aprobación de las liquidaciones y concesión o denegación de beneficios fiscales, los interesados pueden interponer ante el mismo órgano que los dictó recurso de reposición expresa o la exposición pública de los correspondientes padrones.

2.- Contra la denegación del recurso de reposición, puede interponerse recurso contencioso-administrativo en los plazos siguientes:

a) Si la resolución ha sido expresa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición.

b) Si no hubiese resolución expresa, en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a aquel en que hubo de entenderse desestimado el recurso de reposición.

3.- La interposición del recurso regulado en el punto 1 no requiere el pago previo de la cantidad exigida, pero la mera interposición del recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado, a menos que el interesado solicite la suspensión del procedimiento, en cuyo supuesto será indispensable aportar la garantía que cubra el total de la deuda.

Artículo 24. Revisión de actos nulos

1.- El Pleno del Ayuntamiento podrá declarar la nulidad de pleno derecho y la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria cuando:

a) Que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.

b) Que hayan sido dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.

c) Que tengan un contenido imposible.

d) Que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de esta.

MARTES, 16 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 31

e) Que hayan sido dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido para ello o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad en los órganos colegiados.

f) Los actos expesos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.

g) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición de rango legal.

2.- El procedimiento de nulidad a que se refiere este artículo podrá iniciarse por acuerdo del órgano que dictó el acto, o a instancia del interesado.

3.- En el procedimiento serán oídos aquellos a cuyo favor reconoció derechos el acto, que se pretende anular o cuyos interesados resultaron afectados por el mismo,

Artículo 25. Otros motivos de revisión

1.- El Pleno del Ayuntamiento podrá revisar los actos dictados en vía de gestión tributaria cuando se encontraren en estos supuestos:

a) Los que, previo expediente en que se haya dado audiencia al interesado, se estime que infringen manifiestamente la Ley.

b) Cuando se aporten nuevas pruebas que acrediten elementos del hecho imponible ignorados por el Ayuntamiento al dictar el acto objeto de la revisión.

Artículo 26. Rectificación de errores materiales

1.- El Alcalde rectificará en cualquier momento, de oficio o a instancia del interesado, los errores materiales y los aritméticos, siempre que no hubiese transcurrido el plazo de prescripción.

2.- Tramitado el expediente en que se justifique la necesidad de proceder a la rectificación, se formulará propuesta de acuerdo rectificatorio, que informada por la Intervención, deberá ser aprobada por el mismo órgano que dictó el acto objeto de rectificación. El plazo máximo para notificar resolución expresa será de seis meses desde que se presente la solicitud por el interesado o desde que se le notifique el acuerdo de iniciación de oficio del procedimiento. Por último, significar que las resoluciones que se dicten en este procedimiento serán susceptibles de recurso de reposición.

Artículo 27. Procedimiento de declaración de lesividad

Si el Ayuntamiento considerase preciso anular sus propios actos declarativos de derechos, por motivos diferentes a los recogidos en los artículos anteriores, para su revisión se requerirá la previa declaración de lesividad para el interés público y su impugnación en vía contencioso-administrativa.

Artículo 28. Procedimiento de la revocación.

El Ayuntamiento podrá revocar sus actos en beneficio de los interesados cuando se estime que infringen manifiestamente la ley, cuando circunstancias sobrevenidas que afecten a una situación jurídica particular pongan de manifiesto la improcedencia del acto dictado o cuando en la tramitación del procedimiento se haya producido indefensión a los interesados.

La revocación solo será posible mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción. El procedimiento de revocación se iniciará siempre de oficio, y el órgano competente para declararla debe ser distinto del órgano que dictó el acto.

En el expediente se dará audiencia a los interesados y deberá incluirse un informe del órgano con funciones de asesoramiento jurídico sobre la procedencia de la revocación del acto.

El plazo máximo para notificar resolución expresa será de seis meses desde la notificación del acuerdo de iniciación del procedimiento.

Las resoluciones que se dicten en este procedimiento pondrán fin a la vía administrativa, por lo que solo cabe recurso contencioso-administrativo.

MARTES, 16 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 31

CAPÍTULO V.- DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS

Artículo 29. Iniciación

1.- Con carácter general, el procedimiento se iniciará a instancia del interesado, quien deberá fundamentar su derecho y acompañar el comprobante de haber satisfecho la deuda.

2.- No obstante lo dispuesto en el punto anterior. Podrá acordarse de oficio la devolución en los supuestos siguientes:

- a) Cuando se haya producido una duplicidad en el pago de deudas tributarias o sanciones.
- b) Cuando la cantidad pagada haya sido superior al importe a ingresar resultante de un acto administrativo o de una autoliquidación.
- c) Cuando se hayan ingresado cantidades correspondientes a deudas o sanciones tributarias después de haber transcurrido los plazos de prescripción. En ningún caso se devolverán las cantidades pagadas que hayan servido para obtener la exoneración de responsabilidad en los supuestos previstos en el apartado 2 del artículo 180 de esta Ley.

Artículo 30. Tramitación del expediente

1.- Cuando el derecho a la devolución nace como consecuencia de la resolución de un recurso, o de la anulación o revisión de actos dictados en vía de gestión tributaria, el reconocimiento de aquel derecho corresponde al mismo órgano que ha aprobado el acto administrativo que lo origina.

2.- En otro supuesto, el reconocimiento del derecho a la devolución será aprobado por el Alcalde.

3.- El expediente administrativo procedente se tramitará por el Servicio de Intervención.

4.- Con carácter previo a la adopción del acuerdo de reconocimiento del derecho a la devolución, la Intervención fiscalizará el expediente, verificando especialmente que con anterioridad no se había operado devolución de la cantidad que se solicita y que en el expediente consta el documento original acreditativo del pago. Sólo en circunstancias excepcionales podrá sustituirse la carta de pago original por certificado de ingreso del Ayuntamiento.

Artículo 31. Colaboración de otra Administración

1.- Cuando la devolución que se solicita hace referencia a un tributo que fue gestionado por otra Administración, será preciso acreditar que, con anterioridad, no se había procedido a la devolución del mismo; a este fin, se solicitarán los antecedentes precisos.

2.- Si la resolución del expediente exigiera la previa resolución de reclamación interpuesta contra una liquidación resultante de elementos tributarios fijados por otra Administración, el Servicio de Intervención efectuará la remisión de documentación que considere suficiente al órgano competente, de lo cual dará conocimiento al interesado.

Artículo 32. Devolución material

1.- Cuando, dentro del período voluntario de pago, se haya satisfecho la deuda más de una vez y se solicite la devolución del ingreso indebido, el interesado podrá solicitar en la Dependencia Municipal, la cantidad indebidamente ingresada, aportando los documentos originales acreditativos del pago.

2.- Verificada la duplicidad del ingreso material en arcas municipales, el Tesorero autorizará la inmediata devolución.

3.- En supuestos diferentes del referido en el punto 1, el reconocimiento del derecho a la devolución originará el nacimiento de una obligación reconocida, que como tal deberá contabilizarse y quedará sujeta al procedimiento de ordenación de pago y pago material, de aplicación común para la realización de las deudas municipales.

MARTES, 16 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 31

CAPÍTULO VI.- APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS

Artículo 33. Aplazamiento y fraccionamiento de las deudas

1.- El pago de las deudas tributarias y demás de derecho público podrá aplazarse o fraccionarse previa solicitud del obligado al pago en los términos previstos en la Ley General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación, de acuerdo con las especialidades previstas en la presente Ordenanza, cuando la situación económico-financiera del obligado le impida de forma transitoria efectuar el pago en los plazos establecidos.

2.- Las deudas aplazadas o fraccionadas deberán garantizarse en los términos que se señalan en el artículo 38.

Artículo 34. Solicitud

1.- Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento se dirigirán al Ayuntamiento, a quien corresponde la apreciación de la situación de tesorería del obligado al pago en relación con la posibilidad de satisfacer los débitos.

2.- Las solicitudes se formalizarán de acuerdo con el modelo facilitado por el Ayuntamiento.

3.- La presentación de una solicitud de aplazamiento o fraccionamiento en periodo voluntario impedirá el inicio del periodo ejecutivo, pero no el devengo del interés de demora.

4.- Las solicitudes se deberán presentar en los siguientes plazos:

a) Deudas en período voluntario: antes de la finalización del período voluntario fijado.

b) Para las autoliquidaciones o declaraciones-liquidaciones: antes de la finalización del plazo de presentación de las mismas.

c) Deudas en periodo ejecutivo: las solicitudes podrán presentarse hasta el momento en que se notifique al obligado el acuerdo de enajenación de los bienes embargados o en su caso antes del envío de solicitud de embargo de devoluciones a la Agencia Estatal de Administración Tributaria. En el supuesto de embargo de cuentas bancarias, antes de la orden de ejecución de embargo.

5.- Las solicitudes que no se hagan en el modelo diseñado al efecto, deberán contener los siguientes datos:

a) Nombre y apellidos, razón social o denominación completa, Número de Identificación Fiscal y domicilio fiscal del obligado al pago y, en su caso, de la persona que lo represente.

b) Identificación de la deuda cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita, indicando su importe, concepto y fecha de finalización del plazo de ingreso en periodo voluntario.

c) Causas que motivan la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.

d) Los plazos en que desea hacerlo efectivo, y si solicita aplazamiento o fraccionamiento.

e) Garantía que se ofrece, conforme a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

f) Orden de domiciliación bancaria, indicando el número de código cuenta cliente y los datos identificativos de la entidad de crédito o de depósito que deba efectuar el cargo en cuenta.

g) Lugar, fecha y firma del solicitante.

6.- Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la normativa o no se acompañan los documentos que se señalan en este artículo, se concederá al interesado un plazo de diez días hábiles para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se tendrá por no presentada la solicitud y se archivará sin más trámite.

Artículo 35. Criterios de concesión

1.- Los criterios generales de concesión de aplazamientos y fraccionamientos son los siguientes:

MARTES, 16 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 31

- a) No podrán aplazarse o fraccionarse las deudas cuyo importe sea inferior a 100 euros.
 - b) El mínimo importe de cada fracción será de 50 euros.
 - c) Para el resto de deudas los criterios a seguir serán:
 - a) Las deudas cuyos importes estén comprendidos entre 100 euros y 1.500 euros podrán aplazarse o fraccionarse por un período máximo de 6 meses.
 - b) Las deudas de importe comprendido entre 1.500 euros y 5.000 euros podrán aplazarse o fraccionarse por un período máximo de 12 meses.
 - c) Si el importe excede de 5.000 euros los plazos concedidos pueden extenderse hasta 24 meses.
- 2.- No obstante, excepcionalmente, la Alcalde podrá conceder aplazamientos y fraccionamientos siguiendo criterios distintos a los expuestos.
- 3.- En ningún caso se concederá fraccionamiento y aplazamiento a sujetos pasivos que hayan incumplido los plazos de anteriores fraccionamientos o aplazamientos.

Artículo 36. Resolución

- 1.- La resolución del procedimiento corresponde al Alcalde, o persona en quien delegue, y deberá ser adoptada en el plazo de seis meses contados a partir del momento en que se presentó la solicitud.
- 2.- Transcurrido este plazo sin que haya recaído resolución se entenderá desestimada. Las resoluciones que concedan aplazamientos y fraccionamientos de pago especificarán los plazos y demás condiciones de los mismos, que podrán ser distintos de los solicitados.
- 3.- El vencimiento de los plazos o del aplazamiento deberá coincidir con los días 5 ó 20 del mes.

Artículo 37. Recursos

- 1.- La resolución de las peticiones sobre aplazamientos será notificada, por el órgano competente para concederlos, a los interesados.
- 2.- Contra la resolución denegatoria del aplazamiento o fraccionamiento de pago, podrá interponerse recurso de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la recepción de esta notificación.
- 3.- Contra la denegación de este recurso podrá interponerse directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, si la resolución fuera expresa, y en el de un año si fuera tácita, contado desde el día de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Artículo 38. Garantías

- 1.- No se exigirán garantías para las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento de pago de las deudas tributarias y demás de derecho público cuyo importe en su conjunto no exceda de 18.000 euros, de acuerdo con lo señalado en la Orden EHA/1621/2009. Sin perjuicio de los cambios normativos de carácter estatal que se produzcan, los cuales implicarán una actualización automática de dicho importe.
- 2.- Con carácter general, el solicitante ofrecerá la garantía en forma de aval solidario prestado por entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución. Cuando se justifique que no es posible obtener dicho aval o certificado o que su aportación compromete gravemente la viabilidad de la actividad económica, la administración podrá admitir garantías que consistan en hipoteca, prenda, fianza personal y solidaria u otra que se estime suficiente, en la forma que se determine reglamentariamente.
- 3.- En el supuesto de fraccionamientos el solicitante podrá aportar garantía para cada uno de los plazos.
- 4.- El aval deberá estar inscrito en el registro de avales que cada una de las entidades avalistas deban mantener.
- 5.- La garantía a constituir por el solicitante deberá cubrir el importe de la deuda, la liquidación de intereses y un 25% sobre ambas cantidades.

MARTES, 16 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 31

Artículo 39. Intereses

1.- Las cantidades cuyo pago sea fraccionado o aplazado, excluido, en su caso, el recargo de apremio, generarán los intereses establecidos en la Ley General Tributaria por el tiempo que dure el aplazamiento o fraccionamiento y al tipo fijado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

2.- En aplicación del apartado 1 se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a) El plazo de aplazamiento se computa desde el vencimiento del período voluntario hasta el fin del plazo concedido.

b) En caso de fraccionamiento se computarán los intereses acreditados por cada fracción desde el vencimiento del período voluntario hasta el vencimiento del plazo concedido, y se deberán satisfacer conjuntamente con esta fracción.

3.- Cuando la totalidad de la deuda aplazada o fraccionada se garantice con aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o mediante certificado de seguro de caución, el interés de demora exigible será el interés legal que corresponda hasta la fecha de su ingreso.

Artículo 40. Devolución de Garantías

1.- Las garantías serán devueltas una vez comprobado el pago del total de la deuda incluidos los recargos, intereses y costas producidos durante el aplazamiento o fraccionamiento. Si se trata de fraccionamientos cuyas fracciones se encuentren garantizadas cada una por su aval, la garantía será devuelta cuando se pague cada una de las fracciones, y, en otro caso, cuando se pague la totalidad de la deuda fraccionada.

2.- Se ordenará mediante Decreto la cancelación de la garantía prestada, donde se hará constar la extinción del derecho o causa de cancelación.

Artículo 41. El pago

1.- El pago de las cantidades aplazadas o fraccionadas se realizará por medio de domiciliación bancaria.

2.- El beneficiario del pago fraccionado o aplazado deberá comunicar a la Dependencia Municipal los cambios de cuenta corriente o cualquier incidencia que afecte al pago de la deuda.

Artículo 42. Efectos de la falta de pago

1.- En los aplazamientos la falta de pago a su vencimiento de las cantidades aplazadas determinará:

a) Si el aplazamiento fue solicitado en período voluntario, se iniciará el periodo ejecutivo al día siguiente del vencimiento del plazo incumplido y se exigirá por la vía de apremio la deuda aplazada y los intereses devengados, con el recargo de apremio correspondiente. De no efectuarse el pago, se procederá a ejecutar la garantía para satisfacer las cantidades antes mencionadas. En caso de inexistencia o insuficiencia de ésta, se seguirá el procedimiento de apremio para la realización del débito pendiente.

b) Si el aplazamiento fue solicitado en período ejecutivo, se procederá a ejecutar la garantía y, en caso de inexistencia o insuficiencia de ésta, se continuará el procedimiento de apremio.

2.- En los fraccionamientos la falta de pago de un plazo determinará:

a) Si el fraccionamiento fue solicitado en período voluntario, por la fracción no pagada y sus intereses devengados, se exigirá su exacción por la vía de apremio con el recargo correspondiente. De no pagarse dicha fracción en los plazos establecidos para el ingreso en período ejecutivo, se considerarán vencidas las fracciones pendientes, que se exigirán por el procedimiento de apremio, con ejecución de la garantía y demás medios de ejecución forzosa.

b) Si el fraccionamiento fue solicitado en período ejecutivo, continuará el procedimiento de apremio para la exacción de la totalidad de la deuda fraccionada pendiente de pago. Si existiese garantía se procederá en primer lugar a su ejecución.

MARTES, 16 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 31

CAPÍTULO VII.- PRESCRIPCIÓN, ANULACIÓN Y COMPENSACIÓN DE DEUDAS

Artículo 43. Prescripción de la deuda

1.- Prescribirán a los cuatro años:

- a) El derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria, mediante la oportuna liquidación.
- b) La acción para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas y autoliquidadas.
- c) La acción para imponer sanciones tributarias.
- d) El derecho a la devolución de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.

2.- El plazo de prescripción de las deudas no tributarias se determinará en base a la normativa particular que regule la gestión de las mismas.

3.- El plazo de prescripción se interrumpirá, entre otros motivos, por:

a) Por cualquier actuación del obligado al pago conducente a la extinción de la deuda, o a la interposición de reclamación o recurso.

b) Por cualquier actuación de los órganos de recaudación, realizada con conocimiento formal del obligado tributario, encaminada a la realización o aseguramiento de la deuda. Estas actuaciones deberán documentarse en la forma exigida reglamentariamente; es necesario tener en cuenta que las notificaciones practicadas en forma reglamentaria tienen valor interruptivo de la prescripción.

c) La recepción de la comunicación de un órgano jurisdiccional en la que se ordene la paralización del procedimiento administrativo en curso.

4.- Producida la interrupción, se iniciará de nuevo el cómputo del plazo de prescripción a partir de la fecha de la última actuación del obligado al pago o de la Administración interrumpido el plazo de prescripción, la interrupción afecta a todos los obligados al pago.

5.- La prescripción ganada extingue la deuda.

6.- La prescripción se aplicará de oficio y será declarada por la Tesorería, que anualmente instruirá expediente colectivo referido a todas aquellas deudas prescritas en el año. Este expediente, fiscalizado por la Intervención, se someterá a aprobación del Alcalde o persona en quien delegue.

Artículo 44. Derechos económicos de baja cuantía

Por motivos de eficacia, se realizarán la anulación y baja en la Recaudación y en la contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas inferiores a la cuantía de seis euros, que se estima como insuficiente para la cobertura del coste de su exacción y recaudación, salvo que se refieran a tributos o precios públicos por servicios de duración inferior a la anualidad.

Asimismo, no se practicarán liquidaciones por intereses de demora, salvo en los supuestos previstos para suspensiones, fraccionamientos y aplazamientos cuando los devengados sean inferiores a 6 euros y deban ser notificados con posterioridad a la liquidación de la deuda principal. A los efectos de la determinación de dicho límite, se acumulará el total de intereses devengados por el sujeto pasivo, aunque se trate de deudas o períodos impositivos distintos, si traen su causa de un mismo expediente.

Artículo 45. Compensación

1.- Las deudas de derecho público a favor del Ayuntamiento podrán extinguirse, total o parcialmente, por compensación con los créditos que tuviera reconocidos a favor del deudor.

2.- Cuando la compensación afecta a deudas en período voluntario, será necesario que la solicite el deudor. No obstante, se compensará de oficio durante el plazo de ingreso en período voluntario:

MARTES, 16 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 31

a) Las cantidades a ingresar y a devolver que resulten de un mismo procedimiento de comprobación limitada o inspección, habiéndose producido el ingreso o la devolución de la cantidad diferencial que procede.

b) Las cantidades a ingresar y a devolver que resulten de la práctica de una nueva liquidación por haber sido anulada otra anterior. En este caso, en la notificación de la nueva liquidación se procederá a la compensación de la cantidad que procede y se notificará al obligado al pago el importe diferencial.

3.- Cuando las deudas se hallan en período ejecutivo, se practicará de oficio y será notificada al deudor.

Artículo 46. Compensación de oficio de deudas de Entidades Públicas

1.- Las deudas a favor del Ayuntamiento, por créditos vencidos, líquidos y exigibles, cuando el deudor sea la Administración estatal, autonómica o local así como cualquier ente territorial, Organismo Autónomo, Seguridad Social o Entidad de Derecho público, cuya actividad no se rija por el ordenamiento privado, serán compensables de oficio, una vez transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario.

2.- Asimismo, las deudas vencidas, liquidadas y exigibles que el Estado, las Comunidades Autónomas, entidades locales y otras entidades de derecho público tengan con el Ayuntamiento de Camaleño, podrán extinguirse con las deducciones sobre las cantidades que la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas o de los Entes locales y otras de derecho público hayan de transferir a las referidas entidades deudoras.

3.- El procedimiento a seguir para aplicar la compensación será el siguiente:

a) Comprobando por el Ayuntamiento que alguna de las Entidades citadas en el punto 1 es deudora del mismo, lo pondrá en conocimiento de la Tesorería.

b) Será redactada la propuesta de compensación.

c) Adoptado el acuerdo que autorice la compensación, por parte del Alcalde, se comunicará a la Entidad deudora, procediendo a la formalización de aquella cuando hayan transcurrido quince días sin reclamación del deudor.

Artículo 47. Cobro de deudas de Entidades Públicas

1.- Cuando no fuera posible aplicar la compensación como medio de extinción de las deudas de las Entidades Públicas reseñadas en el artículo anterior, por no ostentar los mismos créditos algunos contra el Ayuntamiento, el Tesorero trasladará a la Asesoría Jurídica el conjunto de sus actuaciones investigadoras.

2.- La Secretaría, después de examinar la naturaleza de la deuda, del deudor y el desarrollo de la tramitación del expediente, elaborará propuesta de actuación, que puede ser una de las siguientes:

a) Proseguir las actuaciones hasta llegar al embargo de bienes patrimoniales que pertenezcan al deudor.

b) Solicitar la colaboración de la Dirección General de Recaudación.

c) Solicitar de la Administración del Estado el pago de la deuda, con cargo a las transferencias de fondos que hubieran de ordenarse a favor del deudor.

3.- Las actuaciones que, en su caso, hayan de llevarse a cabo serán aprobadas por el Alcalde y de su resolución se efectuará notificación formal a la Entidad deudora.

4.- En los títulos acreditativos de deudas a favor del Ayuntamiento del Estado, Comunidades Autónomas, Organismos Autónomos y otras Entidades Públicas, no se consignará el importe del recargo, ni la providencia de apremio.

MARTES, 16 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 31

CAPÍTULO VIII.- RECAUDACIÓN VOLUNTARIA

Artículo 48. Períodos de Recaudación

1.- Los plazos de ingreso en período voluntario de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, tanto por tributos y en su caso otros ingresos de derecho público, serán los determinados por el Ayuntamiento en el calendario de cobranza. En ningún caso, el plazo para pagar estos créditos será inferior a dos meses.

2.- En el caso de deudas resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración, el pago en periodo voluntario deberá hacerse en los plazos siguientes, establecidos en el artículo 62.2 de la Ley General Tributaria:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del siguiente mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

3.- Las deudas tributarias resultantes de una autoliquidación, si las hubiese, deberán pagarse en el mismo día de su presentación o expedición, salvo los plazos que establezca la normativa de cada tributo.

4.- Las deudas por conceptos diferentes a los regulados en los apartados anteriores deberán pagarse en los plazos que determinen las normas aplicables a tales deudas. En caso de no determinación de plazos se aplicará lo dispuesto en el presente artículo.

5.- Las deudas no satisfechas en los períodos citados se exigirán en período ejecutivo.

Artículo 49. Desarrollo del cobro en período voluntario.

1.- La recaudación de tributos y otros ingresos de derecho público municipales se realizará, con carácter general, a través de entidades colaboradoras, o mediante domiciliación bancaria. También podrán satisfacerse las deudas en aquellos otros lugares que se indiquen en el documento-notificación.

2.- Se entenderá pagada una deuda en periodo voluntario, cuando la fecha de realización y de valor del ingreso sea anterior a la finalización del plazo de ingreso en periodo voluntario. En caso contrario, el importe del ingreso se considerará a cuenta en la vía ejecutiva.

3.- El pago de las deudas puede realizarse por cualquiera de los obligados y también por terceras personas con plenos efectos extintivos de la deuda.

4.- En caso de ingresos indebidos sólo procederá la devolución al sujeto pasivo u obligado al pago con independencia de la persona que realice dicho ingreso.

5.- Las entidades bancarias situarán en cuentas restringidas de las que sea titular el Ayuntamiento los fondos procedentes de la recaudación. Quincenalmente remitirán a la Tesorería cinta magnética conteniendo los datos identificativos de las deudas y los deudores. A esta cinta se adjuntarán el documento- resumen de valores e importe recaudados, así como el comprobante acreditativo de la transferencia de fondos a la cuenta del Ayuntamiento.

Artículo 50. Imputación de los pagos

El deudor de varias deudas podrá, al realizar el pago en período voluntario, imputarlo a las que libremente determine.

Artículo 51. Pagos parciales

1.- Para que la deuda en período voluntario quede extinguida debe ser pagada en su totalidad.

MARTES, 16 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 31

2.- Los obligados al pago podrán satisfacer total o parcialmente las deudas en período voluntario. Por la cantidad no pagada se iniciará el período ejecutivo.

Artículo 52. Conclusión del Periodo voluntario.

1.- Finalizado el período voluntario de cobro, una vez verificado que se ha procesado toda la información, se elaborarán las relaciones de recibos y liquidaciones que no han sido satisfechos en período voluntario.

2.- La relación de las deudas no satisfechas servirán de fundamento para la expedición de la providencia de apremio, teniendo en cuenta las eventuales incidencias por suspensiones, aplazamientos, fraccionamientos, etc.

CAPÍTULO IX.- RECAUDACIÓN EN PERÍODO EJECUTIVO

Artículo 53. Inicio del período ejecutivo

1.- El período ejecutivo se inicia:

a) Para los tributos de vencimiento periódico y para las liquidaciones, previamente notificadas y no ingresadas a su vencimiento, el día siguiente al vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario.

b) En el caso de deudas a ingresar mediante autoliquidación presentada sin realizar el ingreso, al día siguiente de la finalización del plazo que establece la presente Ordenanza en el artículo 48.2 o del señalado en su caso en la correspondiente Ordenanza fiscal de cada tributo.

2.- La presentación de una solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en período voluntario impedirá el inicio del período ejecutivo durante la tramitación de dichos expedientes. La interposición de un recurso o reclamación en tiempo y forma contra una sanción impedirá el inicio del período ejecutivo hasta que la sanción sea firme en vía administrativa y haya finalizado el plazo para el ingreso voluntario del pago.

3.- El procedimiento de apremio se iniciará cuando se notifique al deudor la providencia de apremio.

4.- Los recargos del período ejecutivo, son los establecidos en el art. 28 de la Ley General Tributaria: recargo ejecutivo, recargo de apremio reducido y recargo de apremio ordinario.

Sus cuantías son las siguientes:

a) El recargo ejecutivo será del 5 por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

b) El recargo de apremio reducido será del 10 por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización de los plazos establecidos en el artículo 55 de esta Ordenanza.

c) El recargo de apremio ordinario será del 20 por ciento y será aplicable cuando no concurren las circunstancias de los apartados a) y b).

5.- Cuando los obligados tributarios no efectúen el ingreso al tiempo de presentar la autoliquidación, se devenga el recargo ejecutivo a la finalización del plazo reglamentariamente determinado para el ingreso. En caso de autoliquidaciones extemporáneas, presentadas sin realizar el ingreso, los recargos del período ejecutivo se devengan a la presentación de las mismas.

6.- Los recargos del período ejecutivo son compatibles con los recargos de extemporaneidad.

7.- El recargo de apremio ordinario es compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo ejecutivo o el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del período ejecutivo.

8.- Una vez transcurridos los plazos del artículo 55, si existieran varias deudas de un mismo deudor se acumularán y en el supuesto de realizarse un pago que no cubra la totalidad de

CVE-2016-1135

MARTES, 16 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 31

aquellas, se aplicará a las deudas más antiguas, determinándose la antigüedad en función de la fecha de vencimiento del período voluntario.

9.- El procedimiento tendrá carácter exclusivamente administrativo y se sustanciará del modo regulado en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 54. Inicio del procedimiento de apremio

1.- El procedimiento de apremio se inicia mediante la notificación de la providencia de apremio, expedida por el/la Tesorero/a Municipal.

2.- La providencia de apremio constituye el título ejecutivo, que tiene la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial para proceder contra los bienes y derechos de los obligados al pago.

3.- La providencia de apremio podrá ser impugnada por los siguientes motivos, recogidos en el artículo 167 de la Ley General Tributaria:

- a) Extinción total de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago.
- b) Solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en período voluntario y otras causas de suspensión del procedimiento de recaudación.
- c) Falta de notificación de la liquidación.
- d) Anulación de la liquidación.
- e) Error u omisión en el contenido de la providencia de Apremio que impida la identificación del deudor o de la deuda apremiada.

4.- Cuando la impugnación, razonablemente fundada se refiere a la existencia de causa de nulidad en la liquidación, se podrá ordenar la paralización de actuaciones. Si se verifica que efectivamente se da aquella causa, se instalará el correspondiente acuerdo administrativo de anulación de la liquidación quedando automáticamente anulada la providencia de apremio.

5.- Cuando los obligados tributarios sean Administraciones Públicas, no se dictará providencia de apremio hasta que se verifique la imposibilidad de realizar el crédito por el procedimiento de compensación, previsto en el artículo 27 de esta Ordenanza.

6.- No se iniciará el procedimiento de apremio para deudas cuyo importe sea inferior a seis euros.

Artículo 55. Plazos de ingreso

1.- Una vez iniciado el período ejecutivo y notificada la providencia de apremio, el pago de la deuda tributaria deberá efectuarse en los plazos establecidos en el art. 62.5 de la Ley General Tributaria:

a) Si la notificación de la providencia se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 de dicho mes o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la providencia se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil hasta el inmediato hábil siguiente.

2.- Si el obligado tributario no efectuara el pago dentro del plazo al que se refiere el apartado anterior se procederá al embargo de sus bienes, advirtiéndose así en la providencia de apremio.

3.- Si existieran varias deudas de un mismo deudor se acumularán y en el supuesto de realizarse un pago que no cubra la totalidad de aquellas, se aplicará a las deudas más antiguas, determinándose la antigüedad en función de la fecha de vencimiento del período voluntario.

Artículo 56. Concurrencia de procedimientos

1.- En caso de concurrencia del procedimiento de apremio para la recaudación de los tributos con otros procedimientos de ejecución, la preferencia para la ejecución de los bienes trabados en el procedimiento vendrá determinada con arreglo a las siguientes reglas:

MARTES, 16 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 31

a) Cuando concurra con otros procesos o procedimientos singulares de ejecución, el procedimiento de apremio será preferente si el embargo el efectuado en el curso de este último es el más antiguo. A estos efectos se estará a la fecha de la diligencia de embargo del bien o derecho.

b) Cuando concurra con otros procesos o procedimientos concursales de ejecución, el procedimiento de apremio será preferente para la ejecución de los bienes o derechos embargados en el mismo, siempre que la providencia de apremio se hubiera dictado con anterioridad a la fecha de declaración del concurso.

2.- En los casos de concurrencia de procedimientos a que se refiere el apartado anterior, la Recaudación solicitará de los órganos judiciales información sobre estos procedimientos que pueda afectar a los derechos de la Hacienda Municipal. Se podrá proceder al embargo preventivo de bienes con anterioridad a la suspensión del procedimiento.

3.- Una vez obtenida la información solicitada, se dará cuenta a la Secretaría acompañando cuanta documentación sea necesaria y en concreto certificación de las deudas, al efecto de que se asuma la defensa de los derechos de la Hacienda Municipal.

Artículo 57. Exigibilidad de intereses en el procedimiento de apremio

1.- Las cantidades exigibles en un procedimiento de apremio por ingresos de Derecho público devengarán intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario hasta la fecha de su ingreso.

2.- La base sobre la que se aplicará el tipo de interés no incluirá el recargo de apremio.

3.- El tipo de interés se fijará de acuerdo con lo establecido en los artículos 10 de la Ley de Haciendas Locales y 26.6 de la Ley General Tributaria. Cuando, a lo largo del período de demora, se hayan modificado los tipos de interés, se determinará la deuda a satisfacer por intereses sumando las cuantías que correspondan a cada período.

4.- Con carácter general, los intereses de demora se cobrarán junto con el principal, si el deudor se negar a satisfacer los intereses de demora en el momento de pagar el principal, se practicará liquidación que deberá ser notificado indicando los plazos de pago.

5.- Si se embarga dinero en efectivo en cuentas, podrán calcularse y retenerse los intereses en el momento del embargo, si el dinero disponible fuera superior a la deuda perseguida. Si el líquido obtenido fuera inferior, se practicará posteriormente liquidación de los intereses devengados.

6.- No se practicarán las liquidaciones resultantes de los puntos 4 y 5 cuando su importe sea inferior a seis euros.

Artículo 58. Mesa de subasta

1.- La mesa de subasta de bienes estará integrada por el/la Tesorero/a, que será el Presidente, por el Interventor y por el funcionario o empleado que designe a tal efecto y para este acto el Alcalde. Todos ellos podrán nombrar sustitutos.

Artículo 59. Anuncios de subasta.

1.- El alcalde o concejal en quien delegue, acordará, en los supuestos previstos en la legislación vigente, la enajenación de los bienes embargados mediante subasta, concurso o adjudicación directa.

2.- Los anuncios de subasta de bienes se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y, optativamente, cuando la naturaleza y valoración del bien lo aconsejen, se insertarán en medios de comunicación de gran difusión y en publicaciones especializadas.

Artículo 60. Celebración de la subasta.

1.- Todo licitador, para ser admitido como tal, constituirá un depósito en metálico o cheque conformado a favor de la Hacienda municipal de al menos un 20% del tipo de subasta.

MARTES, 16 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 31

2.- El importe de los tramos de licitación, deberá adecuarse a las siguientes escalas:

- a) Para tipos de subasta inferiores a 6.000 euros, 100 euros.
- b) Para tipos de subasta desde 6.000 euros hasta 30.000 euros, 300 euros
- c) Para tipos de subasta desde 30.000 euros hasta 150.000 euros, 600 euros.

d) Para tipos de subasta superiores a 150.000 euros, 1.000 euros Si una oferta no coincide con el importe de un tramo, se considerará formulada por el importe del tramo inmediato inferior.

3.- Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado, desde el anuncio de la subasta, hasta una hora antes del comienzo de ésta. Dichas ofertas tendrán el carácter de máximas, serán registradas en un libro, que a tal efecto se llevará en la oficina recaudatoria que tramita el expediente. Estas ofertas deberán de ir acompañadas de cheque conformado extendido a favor del Ayuntamiento por el importe del depósito y que no tendrá validez si su conformidad no se extiende hasta diez días más tarde a la fecha de celebración de subasta.

4.- Los cheques serán ingresados en la cuenta que designe el Tesorero, procediéndose a la devolución de los importes depositados a los licitadores no adjudicatarios una vez concluida la subasta. La materialización de tal devolución se efectuará mediante cheque extendido por el Tesorero.

5.- En el supuesto de que antes de la celebración de la subasta, algún licitador que hubiera presentado su oferta en sobre cerrado, manifieste por escrito la voluntad de no concurrir a la licitación, se procederá a la devolución del depósito en las condiciones establecidas en el punto 4.

6.- En el supuesto de concurrencia de varias ofertas en sobre cerrado, empezará la admisión de posturas a partir de la segunda más alta de aquellas, y será adjudicataria la postura más lata por el tramo superior a la segunda en el caso de no existir otras ofertas.

7.- Cuando la mesa tenga que sustituir a los licitadores en sobre cerrado, pujarán por ellos, según el tramo establecido en el presente Reglamento, sin sobrepasar el límite máximo fijado en su oferta.

8. La subasta se realizará con sujeción a los criterios siguientes:

a) En primera licitación el tipo aplicable será el resultado de aplicar la valoración asignada a los bienes a enajenar. En caso de existir cargas preferentes que hayan accedido al Registro con anterioridad, servirá de tipo para la subasta la diferencia entre el valor asignado y el importe de estas cargas, que deberán quedar subsistentes sin aplicar a su extinción el precio del remate. En caso que las cargas preferentes absorbieran o excedieran del valor asignado a los inmuebles, el tipo será el correspondiente al importe de los débitos y costas siempre que no excedan de aquel valor, o éste, en caso contrario.

b) En segunda licitación, el tipo aplicable será el 75% del anterior.

c) En caso que las subastas hubieran resultado desiertas o, con los bienes adjudicados no se cubriera la deuda y quedasen bienes por enajenar, o cuando habiéndose adjudicado en subasta los bienes, no se produzca el pago del precio adjudicado, se continuará el procedimiento con el anuncio de venta directa de estos bienes, a gestionar durante el plazo de seis meses, contado desde la fecha de celebración de la subasta.

9.- Si, una vez concluida la subasta y aplicado el importe procedente a cubrir la deuda, quedara un sobrante que no se puede entregar al deudor, no habiendo acreedores posteriores, se mantendrá el sobrante en la tesorería durante el plazo de 4 años. Transcurrido este período se adoptará las medidas oportunas para poder entregar de inmediato a las personas que acrediten su derecho la cuantía depositada

Artículo 61. Actuaciones posteriores a la subasta

Terminada la subasta, se levantará acta por el secretario de la Mesa. Posteriormente, se procederá a desarrollar las actuaciones previstas en el artículo 104.6 del Reglamento General de Recaudación.

Artículo 62. Venta por adjudicación directa

1.- En el supuesto de venta por adjudicación directa, la enajenación se ha de llevar a cabo dentro del plazo de seis meses a contar desde el momento de celebración de la subasta.

MARTES, 16 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 31

2.- Cuando los bienes haya sido objeto de subasta con una sola licitación, el precio mínimo de adjudicación directa será el tipo de subasta en dicha licitación.

3.- Cuando se hayan celebrado dos licitaciones en subasta, no existirá precio mínimo de adjudicación directa. No obstante, si la mesa de subasta estimara desproporcionada la diferencia entre el valor asignado a los bienes por tasación y el precio ofrecido por cualquier persona interesada, con el fin de no favorecer el enriquecimiento injusto del comprador en detrimento del propietario de los bienes, podrá declarar inadmisibles las ofertas, no accediendo a la formalización de la venta.

Artículo 63. Costas del Procedimiento

1.- Tendrán la consideración de costas del procedimiento de apremio aquellos gastos que se originen durante su desarrollo. Las costas serán a cargo del deudor a quien le serán exigidas.

2.- Como costas del procedimiento estarán comprendidas, entre otras, las siguientes:

- a) Los gastos originados por las notificaciones que hayan de realizarse en el procedimiento administrativo de apremio.
- b) Los honorarios de empresas y profesionales, ajenos a la Administración, que intervengan en la valoración de los bienes trabados.
- c) Los honorarios de los registradores y otros gastos que hayan de abonarse por las actuaciones en los registros públicos.
- d) Los gastos motivados por el depósito y administración de bienes embargados.
- e) Los demás gastos que exige la propia ejecución.

Artículo 64. Aplicación del principio de proporcionalidad

1.- Cuando se estime necesario y al efecto de respetar el principio de proporcionalidad entre el importe de la deuda y los medios utilizados para su cobro, cuando sea necesario proceder a la ejecución forzosa de los bienes y derechos del deudor, por deudas inferiores a 300 euros, sólo se ordenarán las actuaciones de embargo siguientes:

- a) Embargo de dinero efectivo o en cuentas abiertas en entidades de crédito.
- b) Créditos, valores y derechos realizables en el acto, o a corto plazo o devoluciones fiscales.
- c) Sueldos, salarios y pensiones.

2.- A efectos de determinar la cuantía a que se refiere el punto anterior, se computarán todas las deudas de un contribuyente que quedan pendientes de pago y siempre que se hubiera dictado providencia de apremio.

3.- Cuando el resultado de las actuaciones de embargo referidas en el punto 1 sea negativo, se formulará propuesta de declaración de crédito incobrable.

4.- Cuando la cuantía total de la deuda de un contribuyente sea superior a 300 euros se podrá ordenar el embargo de los bienes y derechos previstos en el artículo 169 de la Ley General Tributaria, preservando el orden establecido en el mencionado precepto.

5.- No obstante lo previsto en el punto 4, cuando se hubiera de embargar un bien cuyo valor es muy superior a la cuantía de la deuda, se actuará según las instrucciones de la Tesorería.

6.- Sin perjuicio de criterio general reflejado en el apartado anterior, cuando el deudor haya solicitado la alteración del orden de embargo de sus bienes, se respetará el contenido de tal solicitud siempre que con ello, a criterio del órgano de recaudación, la realización del débito no se vea dificultada.

7.- Si el Ayuntamiento y el obligado tributario no hubieran acordado una orden de embargo diferente del previsto en el artículo 169.2 de la Ley General Tributaria, se embargarán los bienes del obligado teniendo en cuenta la mayor facilidad de su enajenación y la menor onerosidad de ésta para el obligado.

MARTES, 16 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 31

CAPÍTULO X.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA Y SUBSIDIARIA

Artículo 65. Responsables solidarios

1.- En los supuestos de responsabilidad solidaria previstos en el art. 42 de la Ley General Tributaria, cuando haya transcurrido el período voluntario de pago sin que el deudor principal haya satisfecho la deuda, se podrá reclamar de los responsables solidarios el pago de la misma, por medio del procedimiento previsto en el artículo 175 de la citada ley.

2.- La responsabilidad solidaria alcanza a todos los componentes de la deuda tributaria, es decir: cuota, recargos de otros Entes, intereses de demora, recargo de apremio, sanciones pecuniarias y costas del procedimiento.

Artículo 66. Procedimiento para exigir la responsabilidad solidaria

1.- Transcurrido el período voluntario de pago, se preparará el expediente, en base al cual el Tesorero propondrá al Alcalde que dicte el acto de derivación de responsabilidad solidaria.

2.- Desde la Intervención se requerirá al responsable, o a cualquiera de ellos, si son varios, para que efectúe el pago, a la vez que se notifica el acto de derivación, con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la liquidación y del título ejecutivo.

b) Texto íntegro del acuerdo de declaración de responsabilidad.

c) Medios de impugnación que pueden ser ejercidos por los responsables, contra la liquidación la extensión de responsabilidad, con indicación de plazos y órganos ante los que habrán de interponerse.

d) Lugar, plazo y forma en que deba satisfacerse la deuda, que serán las establecidas para los ingresos en período ejecutivo.

3.- Las acciones dirigidas contra un deudor principal o un responsable solidario no impedirán otras acciones posteriores contra los demás obligados al pago, mientras no se cobre la deuda por completo.

Artículo 67. Responsables subsidiarios

1.- En los supuestos previstos en el art. 43 de la Ley General Tributaria, los responsables subsidiarios están obligados al pago contra los deudores principales y responsables solidarios hayan sido declarados fallidos y se haya dictado acto administrativo de derivación de responsabilidad.

2.- La responsabilidad subsidiaria, salvo que una norma especial disponga otra cosa, se extiende a la deuda tributaria inicialmente liquidada y notificada al deudor principal en período voluntario.

3.- El acto administrativo de derivación será dictado y notificado por el órgano y los plazos del artículo 48

Artículo 68. Sucesores en las deudas tributarias

1.- Disuelta y liquidada una Sociedad, se exigirá a sus socios o partícipes en el capital, el pago de las deudas pendientes.

2.- Disuelta y liquidada una fundación, el procedimiento de recaudación continuará con los destinatarios de sus bienes y derechos.

3.- Fallecido cualquier obligado al pago de una deuda la gestión recaudatoria continuará con sus herederos y, en su caso, legatarios, sin más requisitos que la constancia del fallecimiento de aquel y la notificación al sucesor requiriéndole para el pago de la deuda tributaria y costas pendientes del causante.

4.- Cuando el heredero alegue haber hecho uso del derecho a deliberar, se suspenderá el procedimiento de recaudación hasta que transcurra el plazo concedido para ello, durante el cual podrá solicitar de la Administración tributaria la relación de las deudas tributarias pendientes del causante, con efectos meramente informativos.

MARTES, 16 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 31

5.- Mientras la herencia se encuentre yacente, el procedimiento de recaudación de las deudas tributarias pendientes podrá continuar dirigiéndose contra sus bienes y derechos, a cuyo efecto se deberán entender las actuaciones con quien ostente su administración o representación.

6.- En caso de fallecimiento del obligado al pago, si no existen herederos conocidos o cuando los conocidos hayan renunciado a la herencia, o no la hayan aceptado, pondrá los hechos en conocimiento del Tesorero, quien dará traslado a la Secretaría, a los efectos pertinentes.

7.- El Ayuntamiento podrá dirigirse contra cualquiera de los herederos, socios, partícipes, cotitulares o destinatarios, o contra todos ellos simultánea o sucesivamente, para requerirles el pago de la deuda tributaria y costas pendientes

CAPÍTULO XI.- CRÉDITOS INCOBRABLES

Artículo 69. Situación de insolvencia

1.- Son créditos incobrables aquellos que no pueden hacerse efectivos en el procedimiento de gestión recaudatoria por resultar fallidos los obligados al pago, o por haberse realizado con resultado negativo las actuaciones previstas en el artículo anterior.

2.- Cuando se hayan declarado fallidos los obligados al pago y responsables, se declararán provisionalmente extinguidas las deudas, en tanto no se rehabiliten en el plazo de prescripción. La deuda quedará definitivamente extinguida si no se hubiera rehabilitado en aquel plazo.

3.- Si se conociera de la solvencia sobrevinida del deudor, propondrá la rehabilitación del crédito a la Tesorería. Una vez aprobada, se registrará informáticamente.

4.- Declarado fallido un deudor, los créditos contra el mismo de vencimiento posterior serán dados de baja por referencia a dicha declaración, si no existen otros obligados o responsables.

5.- A efectos de declaración de créditos incobrables, se formulará propuesta que, con la conformidad de la Tesorería, se someterá a fiscalización de la Intervención y aprobación del Alcalde. En base a criterios de economía y eficacia en la gestión recaudatoria, se detalla a continuación la documentación a incorporar en los expedientes para la declaración de crédito incobrable, en función de la cuantía de los mismos.

Artículo 70. Criterios a aplicar en la formulación de propuestas de declaración de créditos incobrables

1.- La documentación justificativa será diferente en función de los importes supuestos:

a) Expedientes por deudas acumuladas por importe inferior a 300 euros se formulará propuesta de declaración de crédito incobrable con los siguientes requisitos:

1. Deberá figurar en el expediente ejecutivo la notificación en el domicilio que figure a efectos de notificación o en el padrón de habitantes. En caso de resultado negativo, se deberá publicar mediante anuncio en el Boletín Oficial correspondiente.

2. Disponiendo del NIF del deudor se deberá acreditar el embargo de fondos, en diferentes entidades bancarias, de devoluciones fiscales, así como el embargo, con resultado negativo, de sueldos, salarios y pensiones, para el caso de personas físicas. En caso de no disponer de NIF se deberá acreditar que han sido efectuadas consultas en la base de datos municipal y mediante consultas en otros registros públicos encaminadas a la realización de las deudas.

b) Expedientes por deudas acumuladas de importe superior a 300 euros.

1. Deberá figurar en el expediente ejecutivo la notificación en el domicilio que figure a efectos de notificación o en el padrón de habitantes. En caso de resultado negativo, se deberá publicar mediante anuncio en el Boletín Oficial correspondiente.

2. Disponiendo del NIF del deudor se deberá acreditar el embargo de fondos, en diferentes entidades bancarias, de devoluciones fiscales, así como el embargo, con resultado negativo, de sueldos, salarios y pensiones, para el caso de personas físicas. En caso de no disponer de NIF se deberá acreditar que han sido efectuadas consultas en la base de datos municipal y mediante consultas en otros registros públicos encaminadas a la realización de las deudas.

MARTES, 16 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 31

3. Se deberá acreditar que no figuran bienes inscritos a nombre del deudor en el Registro de la propiedad del término de Camaleño.

2.- A los efectos de determinar la cuantía a que se refiere los apartados anteriores, se computarán todas las deudas de un contribuyente que queden pendientes de pago y siempre que se haya dictado la providencia de apremio.

3.- En el supuesto de deudas locales no tributarias, se estará a los límites establecidos por la AEAT para la admisión de órdenes de embargo.

4.- Se pospondrá la propuesta de crédito incobrable dentro del plazo de prescripción, en los casos que el incremento de la cuantía por la posible acumulación de deudas de vencimiento periódico, pueda permitir una tramitación más rigurosa del expediente según lo que se establece en el apartado anterior.

Artículo 71. Efectos de los créditos incobrables.

1.- La declaración de crédito incobrables motivará la baja en cuentas del Crédito.

2.- Dicha declaración no impide el ejercicio de las acciones contra quien proceda, en tanto no se extinga la acción administrativa para su cobro.

3.- La Dependencia del Ayuntamiento vigilará la posible solvencia sobrevenida a los obligados y responsables declarados fallidos.

CAPÍTULO XII.- SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN

Artículo 72. Suspensiones del procedimiento

1.- El procedimiento recaudatorio se impulsa de oficio y no se suspenderá sin acuerdo administrativo o judicial que ordene la suspensión.

2.- Cuando la suspensión afecta a deudas en período voluntario, si de la resolución del recurso resulta la anulación de la liquidación, la deuda deberá pagarse en el plazo voluntario que restaba en el momento de la suspensión, o en el de quince días si aquel fuera inferior.

3.- En los casos de interposición de recurso, en que se solicita por el interesado la suspensión del procedimiento de apremio, con carácter general, será requisito imprescindible la concesión de la suspensión que se acompañe garantía que cubra el total de la deuda y costas del procedimiento.

4.- No obstante, cuando el deudor demuestre la extinción de la deuda, o la existencia de error en la determinación de la deuda, se paralizarán las actuaciones recaudatorias, sin necesidad de garantía y poniéndolo en conocimiento del Tesorero. Verificadas las pruebas aportadas por el deudor, el Tesorero ordenará la anulación de actuaciones y, en su caso, práctica de nueva liquidación, o bien la continuación del procedimiento.

Artículo 73. Supuestos particulares de suspensión

1.- En los casos de solicitud de aplazamiento en vía ejecutiva, podrá suspenderse el procedimiento hasta que por el órgano competente para su resolución se dicte el acuerdo correspondiente, sin que pueda exceder de un mes el período de suspensión.

2.- Será causa de suspensión del procedimiento de apremio, sobre los bienes o los derechos controvertidos, la interposición de tercería de dominio. Esta suspensión será acordada por el Tesorero, una vez se hayan adoptado las medidas de aseguramiento que proceda y, vistos los documentos originales en que el tercerista funda su derecho.

3.- Será causa de suspensión la declaración judicial de concurso de acreedores

4.- En los casos de concurrencia de procedimientos administrativos de apremio y procedimientos de ejecución concursales universales, judiciales y no judiciales, el Tesorero solicitará de los órganos judiciales información sobre estos procedimientos que pueda afectar a los derechos de la Hacienda Municipal, acordando al mismo tiempo la suspensión del procedimiento.

CVE-2016-1135

MARTES, 16 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 31

5.- Podrá suspenderse la ejecución del acto recurrido, sin necesidad de apartar garantía, cuando el órgano municipal que dictó el acto fe liquidación de la deuda aprecie que al dictarlo ha podido incurrirse en error aritmético, material o de hecho, o que la misma ha sido ingresada, condonada, compensada, aplazada o suspendida o que ha prescrito el derecho a exigir el pago.

6.- Una vez obtenida la información solicitada según el párrafo anterior se dará cuenta a la Asesoría Jurídica acompañando cuanta documentación sea necesaria y en concreto certificación de las deudas al efecto de que por parte de esta Asesoría se asuma la defensa de los derechos de la Hacienda Municipal.

7.- Si la impugnación afectase a una sanción tributaria, su ejecución quedará suspendida automáticamente, sin necesidad de aportar garantía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 212.3 de la Ley General Tributaria.

Artículo 74. Garantías para la suspensión

1.- La garantía deberá cubrir el importe del acto recurrido, los intereses de demora que genere la suspensión salvo en el caso de aval bancario, en que serán intereses legales y los recargos que pudieran proceder en el momento de la solicitud de suspensión.

2.- Garantías necesarias para obtener la suspensión. Las garantías necesarias para obtener la suspensión serán las siguientes:

- a) Depósito en dinero efectivo en la Caja General de Depósitos del Ayuntamiento.
- b) Aval o fianza de carácter solidario prestado por un banco, caja de ahorros, cooperativa de crédito o sociedad de garantía recíproca, o certificado de seguro de caución.
- c) Fianza personal y solidaria prestada por dos contribuyentes de la localidad de reconocida solvencia, sólo para débitos que no excedan de 1500 euros.

Para determinar la solvencia de los fiadores se utilizará como indicativos los siguientes criterios:

- a) Ser contribuyente del municipio de Camaleño.
- b) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias.

3.- Excepcionalmente, cuando la solicitud se base en que la ejecución del acto podría causar perjuicios de difícil o imposible reparación y se alegue no poder presentar garantía de ningún tipo, deberá manifestarse por escrito dicha circunstancia. En este caso, se exigirá además la aportación de dos informes de distintas entidades de crédito justificando que no es posible la concesión de aval bancario.

4.- Las garantías que se constituyan habrán de cubrir, al menos, el importe estimado hasta el momento de resolución del recurso interpuesto. Las garantías extenderán sus efectos a la vía contencioso-administrativa, sin perjuicio de la decisión que adopte el órgano judicial en la pieza separada de medidas cautelares y siempre que las garantías fueren suficientes. No obstante lo anterior, el recurrente podrá solicitar la suspensión limitando sus efectos al recurso interpuesto.

5.- Intereses de demora e intereses legales.

a) Intereses de demora.: El interés de demora se exigirá cuando se suspenda la ejecución del acto, salvo en el supuesto de recursos y reclamaciones contra sanciones tributarias durante el tiempo que transcurra hasta la finalización del plazo de pago en período voluntario abierto por la notificación de la resolución que ponga fin a la vía administrativa. En cuanto al cálculo de los intereses de demora, cuando la garantía que se aporte consista en depósito de dinero:

a) Si ésta extendiese sus efectos a la vía contencioso-administrativa, deberá cubrir el plazo de seis meses si el procedimiento de la reclamación es el abreviado, y de un año si el procedimiento de la reclamación es el general.

b) Si la garantía sólo cubre el recurso de reposición, los correspondientes a un mes.

b) Intereses legales: No obstante, en los supuestos de suspensión de deudas garantizadas en su totalidad mediante aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o mediante certificado de seguro de caución, el interés de demora exigible será el interés legal.

MARTES, 16 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 31

Artículo 75. Presentación de la solicitud. Archivo y denegación de la misma

1.- La solicitud se presentará en el registro del Ayuntamiento en el que se haga constar los datos del contribuyente, números de recibos o detalle de la deuda cuya suspensión se solicita y copia o referencia a la fecha y el número de registro de entrada del recurso interpuesto. La ejecución del acto administrativo impugnado quedará suspendida desde el momento en que el interesado presente la solicitud, acompañando a la misma necesariamente los documentos originales de la garantía aportada y copia o referencia al número de registro de entrada y fecha del recurso interpuesto. Esta suspensión mantendrá sus efectos en la vía económico-administrativa.

2.- Cuando sea necesaria la subsanación de defectos del documento en que se formalice la garantía, se requerirá al interesado para que en un plazo de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con indicación de que la falta de atención a dicho requerimiento determinará el archivo de las actuaciones y se tendrá por no presentada la solicitud. Cuando sea necesaria la subsanación de defectos del documento en que se formalice la garantía, y aquéllos hayan sido subsanados, el órgano competente acordará la suspensión con efectos desde la solicitud. El acuerdo de suspensión deberá ser notificado al interesado.

3.- Cuando el requerimiento de subsanación haya sido objeto de contestación en plazo por el interesado pero no se entiendan subsanados los defectos observados, procederá la denegación de la suspensión.

4.- Si en el momento de solicitarse la suspensión la deuda se encontrara en periodo voluntario de ingreso, con la notificación de su denegación se iniciará el plazo previsto en el artículo 62.2 de la Ley General Tributaria, para que dicho ingreso sea realizado. Dicha notificación indicará el nuevo plazo en el que la deuda deberá ser satisfecha. Si la deuda no se paga en el expresado plazo se iniciará el periodo ejecutivo. De realizarse el ingreso en dicho plazo, procederá la liquidación de los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha del ingreso realizado durante el plazo abierto con la notificación de la denegación. De no realizarse el ingreso, los intereses se liquidarán hasta la fecha de vencimiento de dicho plazo, sin perjuicio de los que puedan devengarse con posterioridad conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre. Si la deuda se encontraba en periodo ejecutivo en el momento de la solicitud de suspensión, el procedimiento de apremio deberá iniciarse o continuarse cuando se notifique la resolución en la que se deniega la solicitud, de lo cual será advertido expresamente el solicitante, sin que deba indicarse plazo alguno para el ingreso de la deuda.

Artículo 76. Efectos de la suspensión.

Una vez acordada la suspensión por el órgano municipal competente, no se iniciará el periodo ejecutivo si la deuda se encontraba en periodo voluntario en el momento de la solicitud. Si en este momento la deuda se encontrase ya en periodo ejecutivo, no se iniciarán las actuaciones del procedimiento de apremio, o bien, de haberse iniciado éste, se suspenderán las que se hubieran iniciado con anterioridad.

Artículo 77. Resolución del recurso y suspensión

1.- Resuelto el recurso que hubiere dado lugar a la suspensión, si el acuerdo no anula ni modifica la liquidación impugnada y la deuda se encontraba en periodo voluntario se notificará al recurrente con expresión de los plazos en el que deba ser satisfecha la deuda, según el artículo 62.2 de la Ley General Tributaria, plazos que se inician al día siguiente de la práctica de la notificación que realice el órgano administrativo competente. La liquidación de intereses de demora devengados durante la suspensión se realizará de la siguiente forma:

a) Si la suspensión hubiese producido efectos en periodo voluntario, el órgano que acordó la suspensión liquidará los intereses de demora por el periodo de tiempo comprendido entre el día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario y la finalización del plazo de pago en período voluntario abierto con la notificación de la resolución que ponga fin a la vía administrativa o hasta el día en que se produzca el ingreso dentro de dicho plazo.

MARTES, 16 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 31

b) Si la deuda se encontraba en periodo ejecutivo deberá iniciarse o continuarse el procedimiento de apremio, de lo cual será advertido expresamente el recurrente en la notificación a que se refiere el párrafo anterior, comunicándole que queda alzada la suspensión, sin que además deba concederse plazo alguno de ingreso. El órgano de recaudación liquidará los intereses de demora por el periodo de tiempo comprendido entre la fecha en la que surtió efecto la suspensión y la fecha de la resolución que ponga fin a la vía administrativa.

2.- Si la resolución da lugar a la modificación del acto impugnado u ordena la retroacción del procedimiento, la deuda resultante del acto que se dicte en ejecución de dicho acuerdo habrá de ser ingresada igualmente en el plazo previsto en el artículo 62.2 de la Ley General Tributaria. La notificación del nuevo acto indicará expresamente este plazo.

3.- Cuando en los supuestos de estimación parcial de un recurso deba dictarse una nueva liquidación, la garantía aportada quedará afectada al pago de la nueva cuota o cantidad resultante y de los intereses de demora calculados de acuerdo con el artículo 26.5 de la Ley General Tributaria.

Artículo 78. Reintegro del coste de las garantías

1.- Los expedientes de reintegro del coste de las garantías depositadas para suspender un procedimiento mientras se halla pendiente de resolución un recurso, en vía administrativa o judicial, se iniciarán a instancia del interesado. Con el reintegro del coste de las garantías, que en su caso resulte procedente, se abonará el interés legal vigente a lo largo del periodo en el cual haya estado depositada.

2.- En los supuestos de resoluciones administrativas o sentencias judiciales que declaren parcialmente improcedente el acto impugnado, el reembolso alcanzará a los costes proporcionales de la garantía que se haya reducido.

3.- Los datos necesarios que deberá facilitar el contribuyente para la tramitación del expediente, serán los siguientes:

a) Nombre y apellidos o denominación social, si se trata de persona jurídica, número de identificación fiscal, y domicilio del interesado.

b) Resolución, administrativa o judicial, por la cual se declara improcedente total o parcialmente el acto administrativo impugnado cuya ejecución se suspendió.

c) Importe al cual ascendió el coste de las garantías cuya devolución se solicita, adjuntando los documentos acreditativos del coste que se especifican en el apartado 6 del este artículo.

d) Ficha de terceros, indicando la cuenta corriente a efectos de practicar la devolución por transferencia bancaria.

4.- Si el escrito de iniciación no reuniera los datos expresados o no llevara adjunta la documentación necesaria, se requerirá al interesado para que lo subsane en el plazo de 10 días.

5.- Vistas las posibles alegaciones y comprobado que los beneficiarios no son deudores a la Hacienda Municipal por deudas en período ejecutivo, la Tesorería dictará el correspondiente acuerdo administrativo, en base a la propuesta formulada por el servicio competente, en razón a la materia objeto del recurso. Si se comprueba la existencia de deudas en periodo ejecutivo del titular del derecho de reintegro, se procederá a la compensación de oficio.

6.- A efectos de proceder a su reembolso, el coste de las garantías se determinará en la siguiente forma:

a) En los avales, por las cantidades efectivamente satisfechas a la entidad de crédito en concepto de comisiones y gastos por formalización, mantenimiento y cancelación de aval, devengados hasta la fecha en que se produzca la devolución de la garantía.

b) En las hipotecas y prendas por los siguientes conceptos: Gastos derivados de la intervención de fedatario público, gastos registrales, tributos derivados directamente de la constitución de la garantía y, en su caso, de su cancelación y gastos derivados de la tasación o valoración de los bienes ofrecidos en garantía.

c) En los depósitos en dinero efectivo constituidos de acuerdo con la normativa aplicable, se abonará el interés legal vigente hasta el día en que se produzca la devolución del depósito.

MARTES, 16 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 31

d) Cuando el Ayuntamiento o los tribunales hubieran aceptado garantías distintas de las anteriores, se admitirá el reembolso del coste de las mismas limitado, exclusivamente, a los costes acreditados en que se hubiera incurrido de manera directa para su formalización, mantenimiento y cancelación.

7.- El contribuyente deberá acreditar, en todo caso, la realización efectiva del pago de los gastos mencionados.

CAPÍTULO XIII.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 79. Infracciones

1.- Son infracciones tributarias las acciones u omisiones dolosas o culposas con cualquier grado de negligencia que estén tipificadas y sancionadas como tales en la ley.

2.- Las infracciones tributarias se calificarán como leves, graves o muy graves de acuerdo con lo dispuesto en cada caso en los artículos 191 a 206 de la Ley General Tributaria. Cada infracción tributaria se calificará de forma unitaria como leve, grave o muy grave y, en el caso de multas proporcionales, la sanción que proceda se aplicará sobre la totalidad de la base de la sanción que en cada caso corresponda.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

1.- Modificación de los preceptos de la Ordenanza y de las referencias que hace la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores. Los preceptos de esta Ordenanza que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquellos en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que lleven causa.

[2016/1135](#)

MARTES, 16 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 31

AYUNTAMIENTO DE CAMALEÑO

CVE-2016-1136 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal para la Expedición de Documentación a través del Punto de Información Catastral.*

El Pleno del Ayuntamiento de Camaleño, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de noviembre de 2015, acordó la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal para la Expedición de Documentación a través del Punto de Información Catastral.

Transcurrido el periodo de exposición pública a contar desde el 23 de diciembre de 2015 hasta el 30 de enero de 2016, ambos inclusive, (B.O.C número 245 de fecha 23 de diciembre de 2015) sin que se hayan presentado reclamaciones y observaciones al citado texto, según consta en certificado expedido por la secretaria municipal, de fecha 2 de febrero de 2016, el señor alcalde mediante Resolución número 20 de fecha 2 de febrero de 2016 eleva a definitivo el acuerdo de aprobación inicialmente adoptado, procediéndose a su publicación, en el Anexo a este anuncio, para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2º de la Ley 7/85, de 2 de abril y 196.2º del RD 2568/1986, de 28 de noviembre.

Contra el referido acuerdo definitivo podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Camaleño, 4 de febrero de 2016.

El alcalde,
Óscar Casares Alonso.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE DATOS CATASTRALES

Artículo 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento, establece la Tasa por Expedición de Certificación Electrónica de Datos Catastrales, en virtud de la autorización otorgada al Ayuntamiento de Camaleño por la Dirección General del Catastro del Ministerio de Economía y Hacienda, de conformidad con la Resolución de 29 de marzo de 2005, por la que se aprueba el régimen de establecimiento y funcionamiento de los Puntos de Información Catastral; y Resolución de 28 de abril de 2003, por la que se aprueban los programas y aplicaciones informáticas para la consulta de datos catastrales y la obtención de certificados catastrales telemáticos.

Artículo 2. - HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la actividad administrativa iniciada a instancia de parte, de consulta y certificación electrónica de datos catastrales relativos a los bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana, que consta en la Base de Datos Nacional del Catastro. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte, la presentación del modelo de solicitud, debidamente cumplimentado, en el Registro General de Entrada de Documentos del Ayuntamiento.

CVE-2016-1136

MARTES, 16 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 31

Artículo 3. - SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiados por la prestación del servicio o actividad administrativa objeto de la presente ordenanza.

Artículo 4.- RESPONSABLES.

1. - Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. - Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria».

Artículo 5. - EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales no se reconoce beneficio tributario alguno por razón de esta Tasa, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango formal de Ley.

Artículo 6. - CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria incluye la tramitación completa del documento solicitado, desde su iniciación por solicitud hasta la entrega del mismo. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija, que responderá a las siguientes:

TARIFAS: 1.- Por certificación catastral literal: 3,00 euros por documento expedido más 1 euro por cada una de las parcelas urbanas o rústicas a las que se refiera el documento.

2.- Por certificación catastral descriptiva, gráfica y linderos rústica/urbana: 8,00 euros por documento.

3.- Certificación negativa de bienes: No devenga Tasa.

Artículo 7. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederán otras exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en normas con rango de Ley o derivadas de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 8. - DEVENGO.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando tenga entrada la solicitud, en el Registro General de Entrada de Documentos del Ayuntamiento de Pesquera o se presente por los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

MARTES, 16 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 31

Artículo 9. - NORMAS RECAUDATORIAS Y DE GESTIÓN.

La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación. Las cuotas se satisfarán en cualquier entidad bancaria donde el Ayuntamiento de Camaleño tenga abierta una cuenta, no se expedirá ningún documento sin antes haber acreditado el ingreso del mismo. Para la obtención de consulta y certificación electrónica de los datos catastrales protegidos, la protección de privacidad de los mismos en cumplimiento con el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobada por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, y la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, deberá el solicitante presentar debidamente cumplimentado, modelo de solicitud que (figura en el Anexo I.2 de la Resolución de 29 de marzo de 2005 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de mayo de 2005), que estará a disposición de los interesados en la Oficina del Ayuntamiento y en la página web de la Dirección General del Catastro, en la que se hará constar la identidad del solicitante y la información requerida, y en la que será imprescindible la consignación del número de identidad fiscal del titular catastral. La solicitud contendrá, además, la correspondiente autorización al Ayuntamiento de Camaleño, para acceder a sus datos desde el Punto de Información Catastral. Junto a la solicitud debe presentarse la documentación acreditativa de la representación o autorización que se actúe, cuya validez y eficacia será constatada por el responsable del Servicio del Ayuntamiento. Si la solicitud se realiza por persona distinta al titular catastral, deberá presentarse además el Anexo III de la Resolución de 29 de marzo de 2005, en el que consta la autorización del titular catastral, junto con la fotocopia del Documento Nacional de Identidad del autorizante. Para la obtención de consulta y certificación electrónica de los datos catastrales no protegidos, el solicitante, mediante escrito o en virtud de un modelo que estará a disposición de los interesados en la Oficina del Ayuntamiento, hará constar su identificación, y la documentación que solicita aportando la identificación del inmueble por su situación o referencia catastral. Cuando se presente la solicitud que inicia la actividad o servicio administrativo, no se realizará sin que se haya efectuado el pago correspondiente. Las solicitudes recibidas al amparo del artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no se les dará curso sin el previo pago de la Tasa. Se hará entrega del documento solicitado en el plazo de quince días naturales, a contar desde el siguiente en el que conste la entrada de solicitud en el Registro General de Entrada de Documentos del Ayuntamiento y comprobación del pago de la Tasa. La entrega se realizará en la oficina del Ayuntamiento, en el horario y día de apertura, o bien, a instancia del solicitante, por correo ordinario a la dirección indicada. Los documentos que contengan datos protegidos deberán ser recogidos personalmente por el solicitante o titular catastral, o en su caso por correo ordinario a la dirección indicada en la solicitud. Excepcionalmente, podrá denegarse el acceso al servicio cuando por el volumen de los datos solicitados u otras causas operativas pueda verse perjudicada la eficacia del servicio o la atención de los demás usuarios.

ACCESO A INFORMACIÓN CATASTRAL PROTEGIDA:

Artículo 9. - DATOS PROTEGIDOS.

A los efectos de este título, tienen la consideración de datos protegidos el nombre, apellidos, razón social, código de identificación y domicilio de quienes fi-guren inscritos en el Catastro Inmobiliario como titulares, así como el valor catastral y los valores catastrales del suelo y, en su caso, de la construcción, de los bienes inmuebles individualizados.

Artículo 10. - ACCESO A INFORMACIÓN CATASTRAL PROTEGIDA.

1. El acceso a los datos catastrales protegidos podrá realizarse por el titular catastral, definido en los términos del artículo 3 de la Ley 48/2002 del Catastro Inmobiliario.

MARTES, 16 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 31

2. Asimismo, el acceso a los datos catastrales protegidos podrá realizarse mediante el consentimiento expreso, específico y por escrito del titular catastral, o cuando una Ley excluya dicho consentimiento o la información sea recabada en alguno de los supuestos de interés legítimo y directo siguientes:

a) Para la ejecución de proyectos de investigación de carácter histórico, científico o cultural auspiciados por Universidades o centros de investigación, siempre que se califiquen como relevantes por la Comunidad de Cantabria.

b) Para la identificación de fincas por los Notarios y Registradores de la Propiedad y, en particular, para el cumplimiento y ejecución de lo establecido en el Título VI de la Ley.

c) Para la identificación de las parcelas colindantes, con excepción del valor catastral de cada uno de los inmuebles, por quienes figuren en el Catastro Inmobiliario como titulares.

d) Por los titulares o cotitulares de derechos de transcendencia real o de arrendamiento o aparcería que recaigan sobre los bienes inmuebles inscritos en el Catastro Inmobiliario, respecto a dichos inmuebles.

e) Por los herederos y sucesores respecto de los bienes inmuebles del causante o transmitente que figure inscrito en el Catastro Inmobiliario.

3. No obstante, podrán acceder a la información catastral protegida, sin necesidad de consentimiento del afectado:

a) Los órganos de la Administración General del Estado y de las demás Administraciones Públicas Territoriales, la Agencia Estatal de Administración Tributaria y las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, con las limitaciones derivadas de los principios de competencia, idoneidad y proporcionalidad.

b) Las comisiones parlamentarias de investigación, el Defensor del Pueblo y el Tribunal de Cuentas, así como las instituciones autonómicas con funciones análogas.

c) Los Jueces y Tribunales y el Ministerio Fiscal.

d) Los organismos, corporaciones y entidades públicas, para el ejercicio de sus funciones públicas, a través de la Administración de la que dependan y siempre que concurren las condiciones exigidas en el apartado a).

Artículo 11. - INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo. 12.- RECURSO DE REPOSICIÓN.

Corresponderá a la Alcaldía del Ayuntamiento la competencia para resolver el recurso de reposición establecido en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, que se interponga contra las resoluciones dictadas en aplicación de lo previsto en este Título.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

2016/1136

CVE-2016-1136

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CVE-2016-1131 *Resolución de 5 de febrero de 2016 de nombramiento de Secretario Suplente de la Junta Arbitral del Transporte de Cantabria.*

El artículo 37 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, dispone la creación de las Juntas Arbitrales del Transporte como instrumento de protección y defensa de las partes intervinientes en el sector del transporte.

Por su parte, el artículo 8 del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la mencionada Ley, establece que las Juntas Arbitrales del Transporte estarán compuestas por el presidente y un mínimo de dos y un máximo de cuatro vocales, designados todos ellos por las Comunidades Autónomas o, en su caso, por la Dirección General de Transportes Terrestres, debiendo, en todo caso, formar parte de las Juntas los representantes de los cargadores o usuarios y de las empresas del sector del transporte.

En este sentido, procede en la actualidad el nombramiento de Secretario Suplente de la Junta Arbitral del Transporte de Cantabria.

En su virtud,

RESUELVO

Primero.- Nombrar Secretario suplente de dicho Tribunal a doña Trinidad Induraín Téllez.

Segundo.- Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de Cantabria.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el consejero de Innovación, Industria Turismo y Comercio, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Cumplase la presente resolución y notifíquese en forma a: Secretaría General de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, Dirección General de Transportes y Comunicaciones, Boletín Oficial de Cantabria e interesado.

Santander, 5 de febrero de 2016.

El director general de Transportes y Comunicaciones

(Por suplencia Decreto 117/2015, de 13 de agosto)

La secretaria general de la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio,
Mónica de Berrazueta Sánchez de Vega.

2016/1131

CVE-2016-1131

MARTES, 16 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 31

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SAL

CVE-2016-1149 *Resolución de nombramiento de miembro de la Junta de Gobierno Local.*

En la sesión plenaria de fecha 28 de enero de 2016 se dio cuenta de la renuncia presentada por D. Felipe Ruiz Varona como concejal del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 20.1.b) y 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y los artículos 35.2 y 52 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales,

RESUELVO

Primero.- Nombrar miembro de la Junta de Gobierno Local a Dña. María de los Ángeles Suero Díaz en sustitución de D. Felipe Ruiz Varona.

Segundo.- Notificar personalmente la presente resolución a la designada, que se considerará aceptada tácitamente salvo manifestación expresa, y remitir el Decreto del nombramiento al Boletín Oficial de Cantabria para su publicación en el mismo; igualmente, publicar el Decreto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por la alcaldesa.

Tercero.- Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento de esta resolución en la primera sesión que se celebre.

Cabezón de la Sal, 28 de enero de 2016.

La alcaldesa,
María Isabel Fernández Gutiérrez.

Ante mí, la secretaria,
Carmen I. Núñez Gutiérrez.

2016/1149

CVE-2016-1149

MARTES, 16 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 31

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SAL

CVE-2016-1150 *Resolución de nombramiento de Teniente de Alcalde.*

En la sesión plenaria de fecha 28 de enero de 2016 se dio cuenta de la renuncia presentada por D. Felipe Ruiz Varona como concejal del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal.

En virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 21.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales,

RESUELVO

Primero.- Designar como segunda teniente de alcalde del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal a Dña. María de los Ángeles Suero Díaz, en sustitución de D. Felipe Ruiz Varona.

Segundo.- A la teniente de alcalde nombrada, previa aceptación del cargo, le corresponde en cuanto a tales sustituirme en la totalidad de mis funciones y por orden de su nombramiento, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que me imposibilite para el ejercicio de mis atribuciones, así como en los supuestos de vacante hasta que tome posesión el nuevo alcalde.

Tercero.- Notificar personalmente la presente resolución a la designada, que se considerará aceptada tácitamente salvo manifestación expresa; y remitir el Decreto del nombramiento al Boletín Oficial de Cantabria para su publicación en el mismo; igualmente, publicar el Decreto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por la alcaldesa.

Cuarto.- Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento de esta resolución en la primera sesión que se celebre.

Cabezón de la Sal, 28 de enero de 2016.

La alcaldesa,
María Isabel Fernández Gutiérrez.

Ante mí, la secretaria,
Carmen I. Núñez Gutiérrez.

2016/1150

CVE-2016-1150

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

CVE-2016-1137 *Apertura del plazo de presentación de solicitudes para la cobertura del cargo de Juez de Paz Titular.*

Próximo a finalizar el mandato del actual titular del puesto de Juez de Paz de Colindres, y con el fin de proceder a su provisión, se abre un plazo de veinte días hábiles, a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que las personas interesadas en ser nombradas para los citados cargos, presenten las solicitudes correspondientes en el Registro General de este Ayuntamiento, sito en la Casa Consistorial, Alameda del Ayuntamiento nº 1.

Los interesados deberán reunir las condiciones previstas en el Reglamento de Jueces de Paz, de 7 de junio de 1995, y en los artículos 101 y siguiente y 302 y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de 1 de julio de 1995, así como en el artículo 127.1 de la Constitución Española, y deberán expresar en su solicitud, mediante declaración jurada los siguientes requisitos:

- Ser español.
- Mayor de edad.
- No estar impedido física o psíquicamente para la función judicial.
- No haber sido procesado, inculpado o condenado, salvo que se haya obtenido el sobreseimiento, la absolución o la rehabilitación.
- Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles.
- No estar incurso en las causas de incompatibilidad previstas en los artículos 389 a 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- No pertenecer a ningún partido político.
- Actividad y profesión a la que se dedica.
- Junto con la solicitud se acompañará fotocopia del DNI compulsada.

En el supuesto de no haber solicitudes, el Pleno del Ayuntamiento de Colindres, elegirá libremente de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos correspondientes del Reglamento de Jueces de Paz. En la Secretaría del Ayuntamiento se podrá recabar la información precisa sobre el expediente.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.1 del Reglamento de Jueces de Paz.

Colindres, 3 de febrero de 2016.

El alcalde,

Javier Incera Goyenechea.

2016/1137

MARTES, 16 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 31

2.3. OTROS

CONSEJERÍA DE SANIDAD

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2016-1128 *Resolución por la que se dispone la publicación del Acuerdo de prórroga y actualización para el año 2016 del Convenio de colaboración firmado el 23 de junio de 2006, entre el Servicio Cántabro de Salud y la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, el Instituto Social de las Fuerzas Armadas y la Mutualidad General Judicial, para la prestación en zonas rurales de determinados servicios sanitarios a los mutualistas y demás beneficiarios adscritos a entidades de seguro de asistencia sanitaria concertada con dichas mutualidades.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO:

Disponer la publicación en el BOC del "Acuerdo de prórroga y actualización para el año 2016 del Convenio de colaboración firmado el 23 de junio de 2006, entre el Servicio Cántabro de Salud y la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, el Instituto Social de las Fuerzas Armadas y la Mutualidad General Judicial, para la prestación en zonas rurales de determinados servicios sanitarios a los mutualistas y demás beneficiarios adscritos a entidades de seguro de asistencia sanitaria concertada con dichas mutualidades".

Santander, 5 de febrero de 2016.

La secretaria general,
María Cruz Reguera Andrés.

ANEXO

ACUERDO DE PRÓRROGA Y ACTUALIZACIÓN PARA EL AÑO 2016 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN FIRMADO EL 23 DE JUNIO DE 2006, ENTRE EL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD Y LA MUTUALIDAD GENERAL DE FUNCIONARIOS CIVILES DEL ESTADO, EL INSTITUTO SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y LA MUTUALIDAD GENERAL JUDICIAL, PARA LA PRESTACIÓN EN ZONAS RURALES DE DETERMINADOS SERVICIOS SANITARIOS A LOS MUTUALISTAS Y DEMÁS BENEFICIARIOS ADSCRITOS A ENTIDADES DE SEGURO DE ASISTENCIA SANITARIA CONCERTADA CON DICHAS MUTUALIDADES.

Santander/Madrid, a 18 de diciembre de 2015.

CVE-2016-1128

MARTES, 16 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 31

REUNIDOS

De una parte, doña María Luisa Real González, consejera de Sanidad del Gobierno de Cantabria, en nombre y representación de éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 33 k) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y expresamente facultada para la firma del presente Convenio mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de diciembre de 2015.

De otra, doña María Dolores López de la Rica, secretaria general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), nombrada por Orden HAP/472/2013, de 11 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 26 de marzo), actuando nombre y representación de la Institución, en uso de las facultades que le confiere el artículo 16 del Real Decreto 577/1997, de 18 de abril, por el que se establece la estructura de los Órganos de Gobierno, Administración y Representación de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, para el ejercicio de la suplencia del director general de MUFACE en los casos de vacante, ausencia y enfermedad,

doña María Soledad Álvarez de Miranda Delgado, secretaria general gerente del Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS) en virtud de las facultades que le confiere la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimientos Administrativo Común, y actuando en nombre y representación de ISFAS, en uso de las facultades que le confiere el artículo 18 del Reglamento General de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, aprobado por Real Decreto 1726/2007, de 21 de diciembre,

y doña Celima Gallego Alonso, gerente de la Mutualidad General Judicial (MUGEJU), en virtud de las facultades que le confiere la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y actuando en nombre y representación de MUGEJU, en uso de las facultades que le confiere el artículo 14. 3. g) del Real Decreto 1206/2006, de 20 de octubre por el que se regulan la composición y funcionamiento de los órganos de gobierno, administración y representación de MUGEJU.

EXPONEN

Que al amparo de lo previsto en las cláusulas Primera, Cuarta, Sexta, Séptima y Octava del Convenio de colaboración para el año 2006 entre el Servicio Cántabro de Salud y MUFACE, ISFAS y MUGEJU, para la prestación en zonas rurales de determinados servicios sanitarios a los mutualistas y demás beneficiarios adscritos a entidades de seguro de asistencia sanitaria concertada con dichas Mutualidades y manteniéndose las mismas circunstancias que dieron lugar a su suscripción, todas las partes entienden que debe procederse a su prórroga para 2016, actualizándose los municipios, precios y número de mutualistas a atender.

ACUERDAN

PRIMERO.- Prorrogar el Convenio de referencia cuyos efectos se extienden desde 1 de enero de 2016 hasta 31 de diciembre de 2016.

SEGUNDO.- Actualizar con efectos de 1 de enero de 2016 y según lo previsto en las cláusulas Séptima y Octava del mencionado Convenio, los Anexos I, II, III y IV del mismo, Anexos que, a partir de dicha fecha, son los que, sellados por todas las partes, figuran unidos a este documento, en cuya portada consta "Anexos I, II, III y IV, para 2016", y que modifican las relaciones de municipios citadas en la cláusula Primera, así como las personas adscritas a cada Mutualidad y Entidad aseguradora y los precios que se indican en la cláusula Cuarta.

Para el año 2016 se mantienen los precios convenidos en la prórroga del año 2015, ya que según lo estipulado en la cláusula Séptima del Convenio, la contraprestación económica, en el caso de que se formalice la prórroga, se calculará a partir del 1 de mayo del año en que fina-

MARTES, 16 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 31

lice su vigencia, incrementándose las cantidades de acuerdo con el incremento del IPC general interanual referido a 30 de abril y con efectos del 1 de enero del año siguiente, pero al ser el IPC general interanual de 30 de abril de 2015 negativo (-0,6%) no procede incremento alguno. De acuerdo con ello los precios, para el año 2016, serán de 12,16 € por persona y mes que, como titular o beneficiario, esté afiliada a las Mutualidades y resida en los municipios listados en el Anexo I, y de 1,02 € por persona y mes que, como titular o beneficiario, esté afiliada a las Mutualidades y resida en los municipios listados en el Anexo II.

TERCERO.- Los firmantes se comprometen a informar cumplidamente a sus representados del Acuerdo alcanzado, para facilitar la aplicación del mismo.

Y en señal de conformidad, firman a continuación el presente documento, extendido por ejemplar septuplicado y a un solo efecto, los representantes del Servicio Cántabro de Salud, y de cada una de las Mutualidades.

La consejera de Sanidad: María Luisa Real González.

El director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, (Artículo 16 Real Decreto 577/1997, de 18 de abril), la secretaria general: Dolores López de la Rica.

La secretaria general gerente del Instituto Social de las Fuerzas Armadas: María Soledad Alvarez de Miranda Delgado.

La gerente de la Mutualidad General Judicial: Celima Gallego Alonso.

MARTES, 16 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 31

ANEXOS I, II, III Y IV PARA 2016 CANTABRIA

LISTADO DE MUNICIPIOS ANEXO I CANTABRIA

<u>MUNICIPIOS</u>	<u>ZONA BÁSICA DE SALUD</u>
ALFOZ DE LLOREDO	ALTAMIRA
AMPUERO	BAJO ASÓN
ANIEVAS	BESAYA
ARENAS DE IGUÑA	BESAYA
ARGONOS	GAMA
ARNUERO	MERUELO
ARREDONDO	ALTO ASÓN
BARCENA DE CICERO (GAMA)	GAMA
BÁRCENA DE PIE DE CONCHA	BESAYA
BAREYO	MERUELO
CABEZÓN DE LIÉBANA	LIÉBANA
CABUÉRNIGA (VALLE DE)	SAJA/CABUÉRNIGA
CAMALEÑO	LIÉBANA
CAMPOO DE YUSO (COSTANA (LA))	CAMPOO
CARTES	TORRELAVEGA/CARTES
CASTAÑEDA	PISUEÑA/CAYÓN
CASTRO-CILLÓRIGO (TAMA)	LIÉBANA
CIEZA	BESAYA
COLINDRES	
COMILLAS	SAN VICENTE
CORVERA DE TORANZO	ALTO PAS
ENMEDIO (MATAMOROSA)	CAMPOO
ENTRAMBASAGUAS	CUDEYO
ESCALANTE	GAMA
GURIEZO (PUENTE (EL))	AGÜERA
HAZAS DE CESTO	GAMA
HERMANDAD CAMPOO SUSO (ESPINILLA)	CAMPOO
HERRERÍAS	NANSA
LAMASÓN	NANSA
LIENDO (HAZAS)	LAREDO
LIÉRGANES	MIERA
LIMPIAS	BAJO ASÓN
LUENA	ALTO PAS
MARINA DE CUDEYO	CUDEYO
MAZCUERRAS	SAJA/CABUÉRNIGA
MEDIO CUDEYO	CUDEYO
MERUELO	MERUELO
MIENGO	POLANCO

MARTES, 16 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 31

<u>MUNICIPIOS</u>	<u>ZONA BÁSICA DE SALUD</u>
MIERA	MIERA
MOLLEDO	BESAYA
NOJA	MERUELO
PENAGOS	PISUEÑA/CAYÓN
PEÑARRUBIA	LIÉBANA
PESAGUERO	LIÉBANA
PESQUERA	CAMPOO
POLACIONES	NANSA
POLANCO (IGLESIA (LA))	POLANCO
POTES	LIÉBANA
PUENTE VIESGO	BAJO PAS
RAMALES DE LA VICTORIA	ALTO ASÓN
RASINES	ALTO ASÓN
REINOSA	
REOCÍN (PTE.S. MIGUEL)	ALTAMIRA
RIBAMONTÁN AL MAR	CUDEYO
RIBAMONTÁN AL MONTE (HOZ DE ANERO)	CUDEYO
RIOMANSA (PUENTENANSA)	NANSA
RIOTUERTO	MIERA
ROZAS DE VALDERROYO (LAS)	CAMPOO
RUENTE	SAJA/CABUÉRNIGA
RUESGA	ALTO ASÓN
RUILOBA (BARRIO DE LA IGLESIA)	SAN VICENTE
SAN FELICES DE BUELNA (RIVERO)	BESAYA
SAN MIGUEL DE AGUAYO	CAMPOO
SAN PEDRO DEL ROMERAL	ALTO PAS
SAN ROQUE DE RIOMIERA	MIERA
SAN VICENTE DE LA BARQUERA	SAN VICENTE
SANTA MARÍA DE CAYÓN	PISUEÑA/CAYÓN
SANTILLANA DEL MAR	
SANTIURDE DE REINOSA	CAMPOO
SANTIURDE DE TORANZO	ALTO PAS
SARO	PISUEÑA SELAYA
SELAYA	PISUEÑA/SELAYA
SOBA (VEGUILLA)	ALTO ASÓN
SOLÓRZANO	GAMA
SUANCES	SUANCES
TOJOS (LOS)	SAJA/CABUÉRNIGA
TRESVISO	LIÉBANA
TUDANCA	NANSA
UDÍAS	SAJA/CABUÉRNIGA
VAL DE SAN VICENTE (PESUÉS)	SAN VICENTE

MARTES, 16 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 31

MUNICIPIOS	ZONA BÁSICA DE SALUD
VALDÁLIGA	SAJA
VALDEOLEA	LOS VALLES
VALDEPRADO DEL RÍO (ARROYAL)	LOS VALLES
VALDERREDIBLE (POLIENTES)	LOS VALLES
VEGA DE LIÉBANA	LIÉBANA
VEGA DE PAS	ALTO PAS
VILLACARRIEDO	PISUEÑA SELAYA
VILLAESCUSA	ASTILLERO
VILLAFUFRE	PISUEÑA/SELAYA
VILLAVERDE DE TRUCÍOS	LAREDO
VOTO	COLINDRES

LISTADO DE MUNICIPIOS ANEXO II

PROVINCIA: Cantabria

MUNICIPIOS

ASTILLERO (EL)
 CABEZÓN DE LA SAL
 CORRALES DE BUELNA (LOS)
 LAREDO
 SANTA CRUZ DE BEZANA
 SANTOÑA

ANEXO III

Personas de cada mutualidad que, adscritas a cada entidad, residen en los municipios recogidos en el anexo I, e importe que debe abonarse mensualmente por cada uno de los colectivos (a 1 de mayo de 2015), a la Comunidad Autónoma de Cantabria

Precio por persona = 12,16 €/mes en 2016

ENTIDAD	Personas adscritas			Importes mensuales		
	de MUFACE	de ISFAS	de MUGEJU	por colectivo de MUFACE	por colectivo de ISFAS	por colectivo de MUGEJU
SEGURCAIXA ADESLAS	1.325	1.117	79	16.112,00	13.582,72	960,64
ASISA	346	252	33	4.207,36	3.064,32	401,28
CASER			3			36,48
DKV SEGUROS	59		9	717,44		109,44
IG. DE SANTANDER	1.450			17.632,00		
MAPFRE FAMILIAR			6			72,96
SANITAS			9			109,44
TOTAL	3.180	1.369	139	38.668,80	16.647,04	1.690,24

MARTES, 16 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 31

ANEXO IV

Personas de cada mutualidad que, adscritas a cada entidad, residen en los municipios recogidos en el anexo II, e importe que debe abonarse mensualmente por cada uno de los colectivos (a 1 de mayo de 2015), a la Comunidad Autónoma de Cantabria:

Precio por persona = 1,02 €/mes en 2016

ENTIDAD	Personas adscritas			Importes mensuales		
	de MUFACE	de ISFAS	de MUGEJU	por colectivo de MUFACE	por colectivo de ISFAS	por colectivo de MUGEJU
SEGURCAIXA ADESLAS	782	625	50	797,64	637,50	51,00
ASISA	210	152	35	214,20	155,04	35,70
CASER						
DKV SEGUROS	27		18	27,54		18,36
IG. DE SANTANDER	969			988,38		
MAPFRE FAMILIAR			6			6,12
SANITAS			16			16,32
TOTAL	1.988	777	125	2.027,76	792,54	127,50

2016/1128

MARTES, 16 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 31

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DEL ROMERAL

CVE-2016-1186 *Exposición pública de la cuenta general de 2014. Expediente 472015.*

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2014, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

San Pedro del Romeral, 5 de febrero de 2016.

La alcaldesa,
Azucena Escudero Ortiz.

2016/1186

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

CVE-2016-1139 *Aprobación y exposición pública del padrón de Agua, Basura y Alcantarillado del cuarto trimestre de 2015 y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Por decreto de la Alcaldía, han sido aprobados los padrones siguientes:

— Tasa Agua, Basura y Alcantarillado, 4º T 2015.

Dichos padrones serán expuestos al público en las oficinas generales sitas provisionalmente en la Casa de Cultura, sitas en c/ Melchor Torío, por plazo de un mes a contar desde el día de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Los legítimos interesados podrán interponer recurso de reposición ante la alcaldesa del Ayuntamiento de Ampuero en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la finalización del plazo de exposición pública del padrón, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales,

El plazo del ingreso, en período voluntario, abarcará desde el 1 de enero al 29 de febrero, ambos incluidos, pudiendo hacerse efectivo el pago de los impuestos en las oficinas del Servicio de Recaudación Municipal, ubicadas en el Parque Manzanedo de Santoña, de nueve a catorce horas, y de dieciséis a dieciocho horas, de lunes a viernes, los miércoles en los bajos de la Casa de Cultura de once a trece horas, respectivamente.

Se advierte que, transcurrido el plazo de pago en período voluntario, las deudas se exaccionarán por el procedimiento de apremio, a cuyo efecto se dictará providencia de apremio que tendrá la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial para proceder contra los bienes y derechos de los obligados tributarios, según dispone el artículo 167 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El inicio del período ejecutivo, según establece el artículo 161.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28, y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

La interposición del recurso no detendrá la acción administrativa para la cobranza, a menos que el interesado solicite dentro del plazo de interposición la suspensión de la ejecución del acto impugnado, a cuyo efecto será indispensable el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14.2 letra i del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Ampuero, 29 de enero de 2016.

El alcalde,

Patricio Martínez Cedrún.

2016/1139

CVE-2016-1139

MARTES, 16 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 31

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SAL

CVE-2016-1151 *Citación para notificación de vista de expediente 113/2015.-IVTNU y otros.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, de 17 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación al interesado por dos veces sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería Municipal, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyos datos se especifican en la relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que el sujeto pasivo obligado con la Hacienda Municipal o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en la Oficina de Tesorería, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el BOC, para conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento.

Así mismo se advierte a los interesados que de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

RELACIÓN QUE SE CITA

DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	Nº EXPEDIENTE
50163223Q	IGNACIO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ	113/2015 IVTNU
B-39664586	PROMOCIONES JARDINES DE LA PEÑA, S.L.	120/2015 IVTNU
1375492T	JOSÉ M ^a OLAVARRÍA SÁNCHEZ	106/2015 IVTNU

Cabezón de la Sal, 22 de enero de 2016.
La alcaldesa,
M^a Isabel Fernández Gutiérrez.

2016/1151

CVE-2016-1151

MARTES, 16 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 31

AYUNTAMIENTO DE SARO

CVE-2016-1155 *Aprobación y exposición pública de los padrones de Tasa por Suministro de Agua a Domicilio, Tasa por Recogida de Basuras y Tasa por Saneamiento del segundo semestre de 2015 y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Aprobados por resolución de la Alcaldía de fecha 2 de febrero de 2016 los padrones co-
bratorios de los siguientes tributos, correspondientes al segundo semestre del ejercicio 2015:

- Tasa por Suministro de Agua a Domicilio.
- Tasa por Recogida de Basuras.
- Tasa por Saneamiento.

El referido padrón se expone al público durante un plazo de veinte días hábiles al objeto de que pueda examinarse por los interesados y presentar, en su caso, las reclamaciones que se estimen procedentes.

Contra las liquidaciones de carácter tributario que se deriven del presente padrón, se podrá interponer recurso de reposición, ante el órgano que ha dictado el acto, previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes, a contar desde la finalización del periodo de exposición al público del citado padrón, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los órganos de dicha Jurisdicción, en la forma y plazo determinados en la Ley 29/1998, de 13 de julio. Todo ello con independencia de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se estime procedente por los interesados.

Simultáneamente se anuncia la cobranza del citado tributo, cuyo periodo voluntario abarcará desde el día 15 de febrero al 18 de abril de 2016, ambos inclusive.

El ingreso podrá efectuarse en las oficinas municipales los lunes de 16:30 a 17:30 horas. El resto de los días se podrá efectuar el ingreso en la Oficina de Recaudación de Sarón sita en Av. Los Rosales, 15 bajo, de 9:00 a 14:00 horas; Asimismo podrían efectuar el ingreso mediante la domiciliación de recibos en las cuentas bancarias de las entidades financieras colaboradoras.

Transcurrido el plazo de ingreso anterior, las deudas que no se hayan satisfecho serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzca. Todo ello en cumplimiento de lo establecido en los artículos 86 a 88 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de noviembre.

Saro, 2 de febrero de 2016.

El alcalde,

Miguel Ángel Prieto Fernández.

2016/1155

CVE-2016-1155

4.4. OTROS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

CVE-2016-1132 *Orden ECD/10/2016, de 5 de febrero, por la que se modifica el artículo único de la Orden de la Consejería de Educación y Juventud de 8 de febrero de 2002, por la que se modifica la cuantía de los Precios Públicos de Servicios y Actividades de la Dirección General de Juventud.*

Por Decreto 49/1998, de 29 de mayo, se determinaron los servicios y actividades de la Dirección General de Juventud que serían objeto de retribución mediante precio público.

Mediante Orden de la Consejería de Educación y Juventud de 8 de febrero de 2002 (BOC de 14 de febrero) se modificó la cuantía de los precios públicos correspondientes a los servicios y actividades de la Dirección General de Juventud, que no han sido objeto de posteriores actualizaciones.

En la Comisión Técnica de Evaluación de las Actividades de Verano y Campos de Trabajo 2015 y Planificación 2016, celebrada en Melilla los días 12 y 13 de noviembre de 2015 se instó a la Comunidad Autónoma de Cantabria y a la Ciudad Autónoma de Ceuta a que actualizasen sus cuotas para armonizar el precio a nivel nacional, puesto que en las Jornadas de Evaluación de las Actividades de Verano y Campos de Trabajo del año 2012, celebrada en Madrid se acordó establecer la cuota en 90 € por participante y posteriormente en las Jornadas de 2014 y Planificación 2015, celebrada también en Madrid los días 13 y 14 de noviembre de 2014 se acordó establecer la cuota en 110,00 €, razón por la cual, se hace perentoria la modificación que nos ocupa.

El artículo 16.2 de la Ley 9/1992, de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de Cantabria, establece que la fijación y revisión de la cuantía de los precios públicos se hará por Orden de la Consejería que los gestione, acompañado de una memoria económico-financiera.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas en la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y en la Ley 9/1992, de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de Cantabria y previo informe favorable de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, habiendo dado cuenta al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo único. Modificación de la Orden de 8 de febrero de 2002 por la que se modifica la cuantía de los Precios Públicos de Servicios y Actividades de la Dirección General de Juventud.

Se modifica el subapartado 1.3 del artículo único de la Orden de 8 de febrero de 2002, que queda redactado en los siguientes términos:

"1.3. Campos de trabajo: 110,00 euros por plaza y turno".

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 5 de febrero de 2016.
El consejero de Educación, Cultura y Deporte,
Ramón Ruiz Ruiz

2016/1132

CVE-2016-1132

MARTES, 16 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 31

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

CVE-2016-1159 *Relación de subvenciones no inferiores a 3.000 euros, no nominativas, concedidas durante el año 2015.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria, a continuación se relacionan las subvenciones no inferiores a 3.000 € no nominativas, concedidas durante el año 2015, por la Dirección General de Trabajo.

Orden de convocatoria: Orden HAC/25/2015 de 5 de junio.

Aplicación presupuestaria: 06.09.494M.474.

Finalidad: Bases reguladoras y aprobación de la convocatoria para el año 2015 de las subvenciones para promover el mantenimiento del empleo autónomo.

MARTES, 16 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 31

NIF/NIE	BENEFICIARIO	IMPORTE CONCEDIDO
16577414A	ABAD OCHOA, ADRIANA	4.250,00 €
72179476W	ABASCAL LASO, ALBERTO	4.250,00 €
72065245N	AGUDO GUTIERREZ, LAUREANO	4.250,00 €
16061851P	ALAMEDA ECHEVARRIA, NATALIA	3.500,00 €
72100050H	ALONSO BESOI, MIGUEL ANGEL	4.250,00 €
72069627R	ALONSO VENERO, JOSE MANUEL	4.250,00 €
13743975A	ALVARADO COLINA, JOSE RAMON	4.250,00 €
72128369R	ALVAREZ GUTIERREZ, LARA	3.500,00 €
72069092H	ALVAREZ GUTIERREZ, PABLO	4.250,00 €
72068299F	ANTOLIN HAZAS, JOSE GABRIEL	4.250,00 €
72078432C	APARICIO RODRIGUEZ, SARAY	4.250,00 €
13922784X	ARNAIZ DE GUEZALA, CARLOS FERNANDO	4.250,00 €
72069328R	ARNAIZ FERNANDEZ, LUIS	4.250,00 €
49006073L	ARROYO GOMEZ, NURIA	4.250,00 €
72069961J	AYESTARAN SANCHEZ, JESUS	4.250,00 €
72086380X	AZCONA HERRERA, FRANCISCO RAUL	4.250,00 €
71128037P	BADALLO ZARZOSA, PATRICIA	3.500,00 €
20211063C	BADIOLA FUENTES, ANA BELEN	3.500,00 €
13743938N	BARBEITOS PEÑALVA, ROSA MARIA	4.250,00 €
72062148C	BARQUIN CALOCA, OSCAR	4.250,00 €
72137009Q	BARREIRO MIER, EVA	4.250,00 €
72050867D	BAYAL MARTINEZ, INES	3.500,00 €
72181469V	BELLOTA FERNANDEZ, GUILLERMO	4.250,00 €
72098680M	BELSOL ESCANDON, TRINIDAD	4.250,00 €
13728764H	BENGOCHEA VIÑAS, ROSARIO	4.250,00 €
54191113P	BENOUKHIYE EL AYADI, KHADIJA	3.500,00 €
13710559Y	BERNAL POZA, MARIANO	4.250,00 €
13765912K	BEZANILLA SOLER, FRANCISCO JAVIER	4.250,00 €
72126866Q	BIELVA RODRIGUEZ, ESMERALDA PILAR	3.500,00 €
13903074B	BLANCO BARQUIN, JESUS	4.250,00 €
72060039G	BLANCO MACHO, JOSE LUIS	4.250,00 €
13979775F	BLANCO PEREZ, VERONICA	3.500,00 €
72040464W	BLANCO SANCHEZ, ESTHER	3.500,00 €
13717528Y	BOLADO MELO, MARIA VICTORIA	4.250,00 €
72138977Y	BOTIJA SAIZ, JAVIER	4.250,00 €
72134536G	BUENO PEDRO, MARIA YOLANDA	4.250,00 €

MARTES, 16 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 31

13789417C	BUSTO SAIZ, ANA ROSA	3.500,00 €
12770657E	CABEZA ALLER, AMPARO	3.500,00 €
13754301W	CALDERON DIEGO, MARIA ISABEL	4.250,00 €
13753318P	CALVO ESCUDERO, MANUEL	4.250,00 €
13768307R	CALVO GONZALEZ, JESUS ANGEL	4.250,00 €
13752808G	CALVO GONZALEZ, VALENTIN	4.250,00 €
13780941P	CALVO VERDEJA, MARIA ANGELES	4.250,00 €
X1464649D	CAMACHO , ARAMIS DEL CARMEN	3.500,00 €
72037245A	CAMUS MARTINEZ, MURIEL	3.500,00 €
13749727M	CANALES CELADA, RAFAEL	4.250,00 €
72136082D	CAPIRUCHIPI ECHAVARRIA, ALVARO	4.250,00 €
20218849D	CARRILES GOMEZ, ALMUDENA	3.500,00 €
20195752G	CARRILLO RUIZ, ELISA	3.500,00 €
20208930A	CARRION TORRE, BEATRIZ	3.500,00 €
X0104378G	CASANUEVA DEL VAL, ILIANA	4.250,00 €
72070557B	CASTANEDO LOPEZ, ANTONIO	4.250,00 €
20211952N	CASTANEDO SECO, LUCIA	4.250,00 €
13767050D	CAVADA ALVAREZ, MARIA SOLEDAD	4.250,00 €
13921400Y	CEBALLOS ALONSO, LUIS MIGUEL	4.250,00 €
13905935C	CEBALLOS FERNANDEZ, LUIS ANTONIO	4.250,00 €
72058010E	CEBALLOS GARCIA, RUBEN	4.250,00 €
13785365Q	CECIN FUENTE , JAVIER	4.250,00 €
13712581G	COBO PEREZ, ALEJANDRO	4.250,00 €
20215613Q	COBO REVILLA, MARTA	3.500,00 €
72069458Q	COLOMA FERNANDEZ DE TROCONIZ, JOSE LUIS	4.250,00 €
72182686S	CONTRERAS SUAREZ, NATALIA ROSA	3.500,00 €
72072666G	CORTES FERNANDEZ, JOSE ANTONIO	4.250,00 €
07227700L	CORTIJO ALDACO, MARIA CONSUELO	4.250,00 €
72173880H	COTERO PONTON, ANGEL	4.250,00 €
X1180509B	COURBIS DOLANDE, MARCOS CRISTIAN	4.250,00 €
13713487J	CRESPO RUBIO, VICTOR	4.250,00 €
13727040L	CRUZ FERNANDEZ, Mª FERNANDA	4.250,00 €
13773758R	CUADRADO TERAN, MARIA ISABEL	4.250,00 €
13915122F	CUETO MENDEZ, MANUEL LUIS	4.250,00 €
72078590V	DE LA HOZ LAVIN, NOELIA	4.250,00 €
43172352H	DE LA TORRE PERELLO, MIGUEL ANGEL	4.250,00 €
Y2029773Z	DE PREST , WARD	4.250,00 €
32653775P	DE SARO GUTIERREZ, MAXIMO	4.250,00 €

MARTES, 16 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 31

13904076R	DIAGO RETUERTO, MARIA ISABEL	4.250,00 €
71698344F	DIAZ BADA, MARGARITA EMILIA	4.250,00 €
11927743N	DIAZ DE CERIO MARTIN , MARIA ANGELES	4.250,00 €
13927568X	DIAZ GONZALEZ, MARIA SALOME	4.250,00 €
13783769F	DIAZ-UBIerna GONZALEZ, JULIAN	4.250,00 €
72061488G	DIEGO SOLAN, INMACULADA	4.250,00 €
44480671M	DIEGUEZ MACIA, ANTONIO	4.250,00 €
72114051N	DIEZ GARCIA, JOSE RAMON	4.250,00 €
72031409D	DIEZ HOYOS, AMAYA	3.500,00 €
13754243J	DIEZ SANTAMARIA, VALENTIN	4.250,00 €
X8356965F	DRAGUNOI , SIMONA	3.500,00 €
X7190226N	DUMITRACHE , IONUT AUREL	4.250,00 €
72058428A	ECHAVARRI LIZAMA, JAVIER FELIPE	4.250,00 €
72138005T	ECHEVARRIA HARO, MARTA	4.250,00 €
72073419K	EDER ESCOBIN, JESUS	4.250,00 €
72062466Q	EGUREN SOLANA, RAQUEL	4.250,00 €
72029388N	ENRIQUE AYESA, LUIS ESTEBAN	4.250,00 €
72133520T	ENRIQUEZ PEREDA, PABLO	4.250,00 €
13778887R	ENRIQUEZ VERGARA, SALVADOR	4.250,00 €
13721990Y	ESPINOSA MARCOS, CARLOS	4.250,00 €
72031910G	EXPOSITO POO, INES	3.500,00 €
13720392H	FERNANDEZ CANO, ANGEL	4.250,00 €
13762652G	FERNANDEZ COBO, LUIS ALBERTO	4.250,00 €
13919729Z	FERNANDEZ COSIO, ANA MARIA	4.250,00 €
20210947L	FERNANDEZ DIEZ, ROBERTO	4.250,00 €
72399570D	FERNANDEZ FERNANDEZ, GORKA	4.250,00 €
13783745Y	FERNANDEZ FERNANDEZ, MARIA LAURA	4.250,00 €
13929113Z	FERNANDEZ GOMEZ, JOSE	4.250,00 €
72136882G	FERNANDEZ GONZALEZ, AMPARO	4.250,00 €
72133425C	FERNANDEZ HOYOS, NOELIA	3.500,00 €
72147056N	FERNANDEZ MATEOS, MIGUEL ANGEL	4.250,00 €
13769349P	FERNANDEZ MAYORA, ESTHER ELENA	4.250,00 €
45629766C	FERNANDEZ OJEDA, ELENA	3.500,00 €
13779623R	FERNANDEZ RABA, MARIA DEL CARMEN	4.250,00 €
72061302W	FERNANDEZ RODRIGUEZ, MARIA TERESA	4.250,00 €
72146234H	FERNANDEZ-VICTORIO ALONSO, LAURA	4.250,00 €
X8154068Q	FERRIRA LOPES, OLIVIA MARIA	3.500,00 €
13755234S	FLORES GALAVIS, JUAN ANTONIO	4.250,00 €

MARTES, 16 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 31

78887506J	FRAILE DE LA RUA, JON ANDER	4.250,00 €
72145616K	FUENTEVILLA GUTIERREZ, YASMINA	4.250,00 €
13777193D	GARCIA AMADOR, YOLANDA	4.250,00 €
13778871P	GARCIA CHACON, JULIO MANUEL	4.250,00 €
53393157Z	GARCIA DE LA RASILLA ARAMBARRI, NATALIA	4.250,00 €
72080825K	GARCIA DIEGO, RUBEN	4.250,00 €
13743446A	GARCIA DOMINGO, JOSE GREGORIO	4.250,00 €
13920058K	GARCIA FERNANDEZ, JOSE MANUEL	4.250,00 €
72057508A	GARCIA FERNANDEZ, SERGIO	4.250,00 €
13713422V	GARCIA GOMEZ, GONZALO	4.250,00 €
20193938F	GARCIA GONZALEZ, LIDIA	3.500,00 €
20215643T	GARCIA GUTIERREZ, SILVIA	3.500,00 €
13932903D	GARCIA ISLA, MARIA PILAR	3.500,00 €
17716045L	GARCIA RODRIGUEZ, CARLOS	4.250,00 €
13777066C	GARCIA TORRE, EDUARDO	4.250,00 €
72065637J	GARMILLA EZQUERRA, ANA	4.250,00 €
72052402A	GOMEZ GOMEZ, CARLOS	4.250,00 €
05416604N	GOMEZ GONZALEZ, MARIA PILAR	4.250,00 €
72096655G	GOMEZ OCHOA, DAVID	4.250,00 €
20216987X	GOMEZ PALENCIA, MARIA ARANZAZU	3.500,00 €
02524824E	GOMEZ RODRIGUEZ, MARIA JOSE	4.250,00 €
13736684A	GOMEZ SANZ, EMILIO	4.250,00 €
72050595J	GONZALEZ ALONSO, BEATRIZ	3.500,00 €
02902428N	GONZALEZ BARRIOS, M CRISTINA	3.500,00 €
72126188M	GONZALEZ CASTANEDO, SARA	3.500,00 €
11061089K	GONZALEZ COSTELA, CARLOS JAVIER	4.250,00 €
72125602V	GONZALEZ MARTINEZ, JOSE JAVIER	4.250,00 €
72139326X	GONZALEZ MIJARES, VANESA	4.250,00 €
72058000N	GONZALEZ SAINZ, LAURA	4.250,00 €
72043673Z	GORROCHATAGUI FERNANDEZ, ESTIBALIZ	4.250,00 €
20197946J	GORROCHATAGUI FERNANDEZ, SONIA	3.500,00 €
13776766L	GOIJAT PARDO, LUIS	4.250,00 €
X8845183G	GREERE , ANA MARIA	4.250,00 €
20197524M	GUARDO MERINO, MARIA DEL CARMEN	4.250,00 €
13888632J	GUASCH LAMADRID, MARIA ALMUDENA	4.250,00 €
13727651D	GUTIERREZ BARQUIN, JAIME	4.250,00 €
13939606L	GUTIERREZ GUTIERREZ, MARIA ESTHER	3.500,00 €
13717261S	GUTIERREZ RODRIGUEZ, BERNARDO	4.250,00 €

MARTES, 16 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 31

X3628684C	HALYNA , AKLEVAN	3.500,00 €
14955176R	HERRANZ ESCAJADILLO, JUAN CARLOS	4.250,00 €
13922633C	HERRERA FERNANDEZ, ROSA	4.250,00 €
20212161Z	HERRERA GONZALEZ, EVA MARIA	3.500,00 €
13935702W	HERREROS SAINZ, RAFAEL	4.250,00 €
13742547R	HIGUERA CASAS, JOSE JULIAN	4.250,00 €
72041303J	HUERTA FERNANDEZ, RAUL	4.250,00 €
72026559N	HURTADO VELAR, CRISTINA	3.500,00 €
72026482G	HURTADO VELAR, TERESA	4.250,00 €
72052077T	INCERA GOYENCHEA, FERNANDO	4.250,00 €
22723832Q	IZAGUIRRE SABIN, VICTORIA EUGENIA	4.250,00 €
72393597Q	IZQUIERDO FERNANDEZ, ESTIBALIZ	3.500,00 €
51900529V	IZQUIERDO JIMENEZ, JULIO	4.250,00 €
72062453A	JEREZ USLE, VICTOR JOSE	4.250,00 €
71513443A	JORDAN DIGON, NATALIA	4.250,00 €
72070073X	JUNCO RENEDO, CARLOS	4.250,00 €
72089072B	LABRADOR GALLEGO, ALICIA	4.250,00 €
13777526C	LAGUNAS GONZALEZ, JOSE ANTONIO	4.250,00 €
72053431C	LANZA ALONSO, FERNANDO	4.250,00 €
13772163Q	LLAMA SAIZ, ANGEL FRANCISCO	4.250,00 €
20207645Y	LLATA ALONSO, SARA	3.500,00 €
13930964W	LLOVIO RUIZ, LUZ MARIA	4.250,00 €
72097255Y	LOPEZ BUENO, SAUL	4.250,00 €
72038617H	LOPEZ DE CELIS, MIGUEL ANGEL	4.250,00 €
72026023M	LOPEZ GONZALEZ, MARIA PILAR	4.250,00 €
72176993A	LOPEZ MARTINEZ, SERGIO	4.250,00 €
32651332A	LOPEZ PRIETO, ENRIQUE MANUEL	4.250,00 €
72067313X	LOPEZ SOBRINO, DANIEL JOSE	4.250,00 €
72064916M	LOZANO TABORGA, RUBEN	4.250,00 €
X4994918P	LYSENKO , YULIYA	4.250,00 €
72023721A	MANTECON FERNANDEZ, ELADIA	4.250,00 €
13936985C	MANTECON GUTIERREZ, LIDIA	3.500,00 €
13777114E	MANZANARES GUTIERREZ, CARLOS ISIDRO	4.250,00 €
13765970X	MARCOS COSIO, FERNANDO	4.250,00 €
72068646D	MARQUIJANO HERRAN, AGUSTIN	4.250,00 €
72042474B	MARTIN GOMEZ, SERGIO	4.250,00 €
72126423X	MARTIN DIEZ, MONICA	3.500,00 €
72102027V	MARTIN FUERTES, NAGORE	4.250,00 €

MARTES, 16 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 31

72050168T	MARTIN GOMEZ, OSCAR	4.250,00 €
13908637P	MARTINEZ FERNANDEZ, MARIA JESUS	4.250,00 €
72062475W	MARTINEZ FUENTES, OSCAR	4.250,00 €
72089607V	MARTINEZ LUENGO, ALEXANDRA	4.250,00 €
00811515Y	MARTINEZ RUIZ, GERARDO	4.250,00 €
13733551K	MARTINO GOMEZ, MARIA DEL PILAR	4.250,00 €
X1571204M	MCCUDDEN , SEAN DANIEL	4.250,00 €
13764252V	MENAUT AGUADO, MARIA JOSE	4.250,00 €
13918381T	MIER FERNANDEZ, JOSE RAMON	4.250,00 €
13917814P	MOLLEDA GONZALEZ, ROBERTO	4.250,00 €
13919167G	MONTES GONZALEZ, JUAN CARLOS	4.250,00 €
78914290W	MOTOS FERNANDEZ, MILAGROS	3.500,00 €
72154557S	NARANJO ALPIZAR, RICARDO	4.250,00 €
72134332F	NATIVIDAD ACEREDA, SONIA	4.250,00 €
13765412G	NOREÑA OBESO, ALBERTO	4.250,00 €
72087713D	NOVOA HERBOSA, ALVARO	4.250,00 €
72079726A	NUÑEZ LOPEZ, AGUSTIN	4.250,00 €
72076289Q	OCEJA MERINO, JUAN CARLOS	4.250,00 €
13768682P	ODRIOZOLA CASO, FRANCISCO JAVIER	4.250,00 €
13764705X	OLIVAR RODRIGUEZ, FRANCISCO JOSE	4.250,00 €
13772406Y	ORTEGA PORTILLA, RAFAEL	4.250,00 €
72179657E	ORTIZ EMBI, MIGUEL ANGEL	4.250,00 €
72351636F	ORTIZ GOMEZ, ANA MARGARITA	3.500,00 €
20192289Z	ORTIZ PEÑA, MARIA SONIA	3.500,00 €
13756885X	PAGOLA HERRERIA, MARCOS	4.250,00 €
13935018P	PALOMERA GUTIERREZ, FERNANDO	4.250,00 €
72144190K	PANDO DELGADO, DANIEL	4.250,00 €
72097272T	PARDO CANO, ALBERTO	4.250,00 €
13769477K	PELLON GONZALEZ, EDUARDO	4.250,00 €
72146973K	PEÑA BLANCO, YOVANA	4.250,00 €
72178863X	PEREZ CAMPO, NATALIA	4.250,00 €
78909338H	PEREZ DIAZ, ALBERTO	4.250,00 €
16291158M	PEREZ FERNANDEZ, RAQUEL	3.500,00 €
13772799P	PEREZ GARCIA, MARIA TERESA	4.250,00 €
13760174X	PEREZ GONZALEZ, FRANCISCO JOSE	4.250,00 €
72175645N	PEREZ HERRERO, ERICA	4.250,00 €
13756929P	PEREZ MIGUEL, JOSE RAMON	4.250,00 €
X5043911B	PETRUS , DANIEL FLORIN	4.250,00 €

MARTES, 16 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 31

13783483C	PIEDRA CABRERA, JOSE RAMON	4.250,00 €
72196360G	PINILLA VEGA, GERARDO	4.250,00 €
72121241A	PIÑAL DIEZ, MARIA ESTRELLA	4.250,00 €
13932885Z	PIÑERA DE MIGUEL, CRISTINA	3.500,00 €
72098142L	POSADA LEBANIEGOS, HECTOR	4.250,00 €
20199527F	POZAS LOPEZ, RUTH	4.250,00 €
13729818Z	PRIMO SAN EMETERIO, JOSE MARIA	4.250,00 €
Y1819472W	PRODAN , NATALIA	4.250,00 €
13784330Q	PUEENTE CANO, RAUL	4.250,00 €
72098295B	PURON GARCIA, PEDRO	4.250,00 €
72048333M	QUEVEDO TERAN, ANA MARIA	3.500,00 €
20215305F	RECIO ALVAREZ, CARLOS ELIAS	4.250,00 €
72133900N	REVUELTA RODRIGUEZ, OLGA	4.250,00 €
76364523S	RIVEIRO CASTRO, JOSE FRANCISCO	4.250,00 €
13784532B	ROALES ROBETA, MARTA PILAR	4.250,00 €
72082036J	RODRIGUEZ HERRERO, RAUL	4.250,00 €
13780888R	RODRIGUEZ LEZCANO, JOSE MANUEL	4.250,00 €
13936444P	RODRIGUEZ PEREZ, MARTA	3.500,00 €
72049165D	RODRIGUEZ RIO, ENRIQUE	4.250,00 €
72074539Z	RUEDA GONZALEZ, RUBEN	4.250,00 €
72054248D	RUIZ COBO, MATILDE	4.250,00 €
14259245G	RUIZ GARCIA, VERONICA	3.500,00 €
72031308T	RUIZ GOMEZ, BLANCA	3.500,00 €
13785338N	RUIZ MARTINEZ, MARIA LUISA	3.500,00 €
72056989J	RUIZ OCEJA, MARTIN	4.250,00 €
72180242D	RUIZ RUIZ, AURELIANO	4.250,00 €
13754505E	RUIZ RUIZ, ENRIQUE	4.250,00 €
13788134W	RUIZ RUIZ, JOSE ALBERTO	4.250,00 €
72024643M	RUIZ SIERRA, JUAN ANGEL	4.250,00 €
Y0488879M	RUSU , NATALIA	4.250,00 €
72067240Y	SAEZ CARNICERO, JAVIER	4.250,00 €
14243589B	SAHAGUN SAHAGUN, CARMEN	4.250,00 €
13912299J	SAINZ DELGADO, ELIAS	4.250,00 €
72137481M	SAIZ BENITO, FERNANDO	4.250,00 €
13910111X	SAIZ PECHERO, FLORENCIO	4.250,00 €
72077224P	SAIZ PEREZ, GONZALO	4.250,00 €
22711022V	SALVADOR BARTOLOME, JESUS MARIA	4.250,00 €
51060370W	SAN TORCUATO GUTIERREZ, RICARDO	4.250,00 €

MARTES, 16 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 31

72043114F	SANCHEZ TAZON, MARIA	3.500,00 €
13707559L	SANCHEZ VILLEGAS, ALFONSO	4.250,00 €
72031766K	SARABIA RUIZ, VICTORINA	3.500,00 €
X7905925C	SCHMIDT , FALKO	4.250,00 €
72098876V	SECO PALACIO, ALVARO	4.250,00 €
13768297Z	SEMPERE RUMAYOR, DAVID	4.250,00 €
72221540E	SERPA GONZALEZ, ALFONSO ANTONIO	4.250,00 €
72142098E	SERRANO SANTIAGO, ALVARO	4.250,00 €
13782984G	SERRAT COLLAR, ISABEL	4.250,00 €
13768538W	SETIEN MARTINEZ, ESPERANZA	4.250,00 €
13755271Y	SIERRA AJA, FERNANDO	4.250,00 €
20208092Q	SISNIEGA MARTIN, OSCAR	4.250,00 €
72030005P	SOLANA VIADERO, CARMEN ROSA	3.500,00 €
13772040P	SOLANO FUENTES, ANGEL	4.250,00 €
72081119Q	SOLAR DIAZ, TAMARA	4.250,00 €
13768873S	TORRE ESCALANTE, FRANCISCO	4.250,00 €
13770756N	TORRE ROLDAN, RAUL	4.250,00 €
20190176V	TORRE RUIZ, GUILLERMO	4.250,00 €
72098150G	TRUEBA GOMEZ, MARIA JOSE	4.250,00 €
13773963E	TRUJILLO PEREZ, PABLO ANTONIO	4.250,00 €
72136180S	UZQUIZA FERNANDEZ, CLARA	4.250,00 €
72060141Z	VALERO PEREZ, LAURA	4.250,00 €
72143282X	VALLE CERDEIRO, MARIA	4.250,00 €
78893730G	VALLES TURRILLAS, AINHOA	3.500,00 €
13929480J	VALLINES DIAZ, JAVIER	4.250,00 €
71126479Z	VAQUERO GOMEZ, ELISA	3.500,00 €
72072614K	VEGA CAMINO, BARBARA	4.250,00 €
72131659W	VELAR CAGIGAS, ALBERTO	4.250,00 €
72036862B	VENEGAS PEREZ, FERNANDO	4.250,00 €
13756138E	VENERO RUIZ, MARIA YOLANDA	4.250,00 €
13779302W	VIADERO FERNANDEZ, ROSA	4.250,00 €
13745971K	VICARIO VEGA, JOSE IGNACIO	4.250,00 €
13778272F	VIGIL LIAÑO, GEMA	4.250,00 €
13920292W	VILA CELIS, MARIA LUISA	4.250,00 €
72074106H	VILLALOBOS GUTIERREZ, NAHUM	4.250,00 €
72063771X	VILLAMOR CANTERA, JORGE	4.250,00 €
13775574T	VIÑAS SETIEN, MIGUEL ANGEL	4.250,00 €
X2340041K	WANG , XIAOBIN	4.250,00 €

MARTES, 16 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 31

X1596237Z	WOLF IZQUIRRE, ANNE SOLANGE	4.250,00 €
X1043232K	YE , LIFEN	4.250,00 €

TOTAL CONCEDIDO:1.250.750,00 €.

Orden de convocatoria: Orden HAC/20/2015 de 18 de mayo.

Aplicaciones presupuestarias: 06.09.494M.473, 06.09.494M.485 y 06.09.494M.771.

Finalidad: Bases reguladoras y aprobación de la convocatoria para el año 2015 de las subvenciones destinadas al fomento del empleo y mejora de la competitividad en las cooperativas y sociedades laborales y a financiar gastos de organización interna y funcionamiento de las asociaciones de cooperativas, de sociedades laborales y de asociaciones de trabajadores autónomos.

MARTES, 16 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 31

CIF	BENEFICIARIO	IMPORTE CONCEDIDO
G39659966	AECOSAL-ASOCIACION EMPRESARIAL DE COOPERATIVAS Y SOCIEDADES LABORALES DE CANTABRIA	14.232,87 €
G39659966	AECOSAL-ASOCIACION EMPRESARIAL DE COOPERATIVAS Y SOCIEDADES LABORALES DE CANTABRIA	8.114,40 €
G39659966	AECOSAL-ASOCIACION EMPRESARIAL DE COOPERATIVAS Y SOCIEDADES LABORALES DE CANTABRIA	15.510,54 €
G39712930	AGRUPACION AUTONOMOS COMERCIO Y SECTOR SERVICIOS DE CANTABRIA (CYSA)	10.340,36 €
G39412572	AGRUPACION DE EMPRESAS LABORALES Y COOPERATIVAS DE CANTABRIA (ACEL)	14.250,00 €
G39412572	AGRUPACION DE EMPRESAS LABORALES Y COOPERATIVAS DE CANTABRIA (ACEL)	10.875,00 €
G39412572	AGRUPACION DE EMPRESAS LABORALES Y COOPERATIVAS DE CANTABRIA (ACEL)	29.999,99 €
G39412572	AGRUPACION DE EMPRESAS LABORALES Y COOPERATIVAS DE CANTABRIA (ACEL)	6.897,50 €
G39412572	AGRUPACION DE EMPRESAS LABORALES Y COOPERATIVAS DE CANTABRIA (ACEL)	23.600,00 €
G39412572	AGRUPACION DE EMPRESAS LABORALES Y COOPERATIVAS DE CANTABRIA (ACEL)	7.370,00 €
G39412572	AGRUPACION DE EMPRESAS LABORALES Y COOPERATIVAS DE CANTABRIA (ACEL)	11.007,50 €
G39412572	AGRUPACION DE EMPRESAS LABORALES Y COOPERATIVAS DE CANTABRIA (ACEL)	16.142,40 €
G39412572	AGRUPACION DE EMPRESAS LABORALES Y COOPERATIVAS DE CANTABRIA (ACEL)	7.248,80 €
G39412572	AGRUPACION DE EMPRESAS LABORALES Y COOPERATIVAS DE CANTABRIA (ACEL)	13.727,50 €
F39818562	AJ65 SOC. COOP.	15.000,00 €
A39274071	ALIMENTOS DEL CANTABRICO, S.A.L.	6.116,28 €
F39038120	ANTONIO ROBINET SOC. COOP.	4.000,00 €
F39038120	ANTONIO ROBINET SOC. COOP.	4.530,05 €
B39801717	AORA CONECTA, S.L.L.	8.259,55 €
G39722004	ASOCIACION DE CENTROS DE ENSEÑANZA DE ECONOMIA SOCIAL DE CANTABRIA-ACES	3.802,50 €
G39722004	ASOCIACION DE CENTROS DE ENSEÑANZA DE ECONOMIA SOCIAL DE CANTABRIA-ACES	4.658,54 €
G39722004	ASOCIACION DE CENTROS DE ENSEÑANZA DE ECONOMIA SOCIAL DE CANTABRIA-ACES	6.646,04 €
G39672621	ASOCIACION DE TRABAJADORES AUTONOMOS DE CANTABRIA- ATA CANTABRIA	27.000,00 €
G39672621	ASOCIACION DE TRABAJADORES AUTONOMOS DE CANTABRIA- ATA CANTABRIA	29.999,99 €

MARTES, 16 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 31

B39774658	BOK INNOVA, S.L.L.	6.204,11 €
F39818307	BRENAS SOC. COOP.	15.000,00 €
F39799689	CAMPOS Y RIOS, SOC. COOP.	7.919,58 €
F39818950	CASGAR SERVICIOS CANTABRIA SOC. COOP.	15.000,00 €
F39784343	COLEGIO MAYER SOC. COOP.	3.808,33 €
F39049846	COLEGIO NIÑO JESUS DE PRAGA, SOC. COOP.	3.500,00 €
F39337175	COPEMETAL CANTABRIA SOC.COOP.	25.000,00 €
F39012943	COOPERATIVA DE ENSEÑANZA VERDEMAR	25.000,00 €
F39376025	COOPESER LAREDO, SOC. COOP.	15.753,96 €
B39810296	ECOTIENDA AHIMSA TIERRA MOJADA, S.L.L.	15.000,00 €
F39804141	EDICIONES GARCILASO SOC. COOP.	7.467,46 €
F39034129	EL SALVADOR DE ENSEÑANZA, SOC. COOP.	17.043,63 €
B39796909	EL SEL ISLA, S.L.L.	17.827,96 €
F39804273	EMBUTIDOS Y QUESOS DEL NANSÁ, SOC. COOP	5.876,00 €
A39402060	EPV NORTE ASESORES CONSULTORES, S.A.L.	3.121,10 €
B39812037	FISIOFITNESS 613, S.L.L.	15.000,00 €
B39744792	GARCIA SANCHEZ ENERGIA Y MEDIOAMBIENTE, S.L.L.	7.228,86 €
B39818281	GEOTECNICA Y SOLUCIONES, S.L.L.	15.000,00 €
B39753496	HNOS GOICOECHEA LOPEZ, S.L.L.	3.500,00 €
B39753496	HNOS GOICOECHEA LOPEZ, S.L.L.	4.872,83 €
B39737515	IBEROASEPYME ASESORES, S.L.L.	6.748,43 €
B39812169	LA ECOTIENDA DE CASTRO, S.L.L.	15.000,00 €
B39812169	LA ECOTIENDA DE CASTRO, S.L.L.	12.269,11 €
B39817085	LA WAVE COMPANY 2015, S.L.L.	15.000,00 €
B39817085	LA WAVE COMPANY 2015, S.L.L.	10.000,07 €
F39818992	LEUNAM SERVICIOS INTEGRALES SOC. COOP. CANTABRA	10.000,00 €
F39818992	LEUNAM SERVICIOS INTEGRALES SOC. COOP. CANTABRA	10.067,47 €
F39818703	MAC WEB SOC. COOP.	15.000,00 €
B39356480	MADRAZO BLANCO HERMANOS, S.L.L.	15.000,00 €
B39356480	MADRAZO BLANCO HERMANOS, S.L.L.	12.826,66 €
B39816533	OBRAS Y REFORMAS CICERO, S.L.L.	15.000,00 €
B39741384	SARABIA Y GOMEZ, S.L.L.	3.635,34 €
B39657176	SERVICIOS TÉCNICOS EQDIS, S.L.L.	8.553,41 €
F39817200	SERVICIOS Y MANTENIMIENTO SANTANDER Y CASTILLA, SOC. COOP.	10.000,00 €
F39814470	SOC. COOP. AGROPECUARIA ECOBIOTEC	15.000,00 €
F39814470	SOC. COOP. AGROPECUARIA ECOBIOTEC	11.090,33 €
F39006283	SOC. COOP. SAN SEBASTIÁN	7.943,15 €
F39016969	SOC. COOP. SERVICIOS MEDICOS PEDAGOGICOS: STEPHANE LUPASCO	6.467,96 €

MARTES, 16 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 31

F39801766	SOCIALILAND SOC. COOP. CANTABRA	13.689,99 €
B39552815	TRAMITES FACILES SANTANDER, S.L.L.	8.956,57 €
G39584842	UNION DE TRABAJADORES AUTONOMOS DE CANTABRIA-UTAC	23.886,57 €
G39584842	UNION DE TRABAJADORES AUTONOMOS DE CANTABRIA-UTAC	26.910,00 €
G39584842	UNION DE TRABAJADORES AUTONOMOS DE CANTABRIA-UTAC	23.782,83 €
A39374483	VITRINOR, VITRIFICADOS DEL NORTE, S.A.L.	5.000,00 €
A39374483	VITRINOR, VITRIFICADOS DEL NORTE, S.A.L.	5.000,00 €
A39374483	VITRINOR, VITRIFICADOS DEL NORTE, S.A.L.	5.000,00 €
A39374483	VITRINOR, VITRIFICADOS DEL NORTE, S.A.L.	5.000,00 €
A39374483	VITRINOR, VITRIFICADOS DEL NORTE, S.A.L.	5.000,00 €
A39374483	VITRINOR, VITRIFICADOS DEL NORTE, S.A.L.	5.000,00 €
A39374483	VITRINOR, VITRIFICADOS DEL NORTE, S.A.L.	5.000,00 €
A39374483	VITRINOR, VITRIFICADOS DEL NORTE, S.A.L.	5.000,00 €
A39374483	VITRINOR, VITRIFICADOS DEL NORTE, S.A.L.	25.000,00 €
B39771837	XTRATOS GESTION Y MEDIOAMBIENTE, S.L.L.	4.000,00 €
B39771837	XTRATOS GESTION Y MEDIOAMBIENTE, S.L.L.	25.000,00 €

TOTAL CONCEDIDO: 914.281,52 €.

Orden de convocatoria: Orden HAC/6/2015 de 5 de febrero.

Aplicaciones presupuestarias: 06.09.494M.475 y 06.09.494M.486.

Finalidad: Bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a incentivar la estabilidad en el empleo y la contratación indefinida de personas en situación de desempleo en la Comunidad Autónoma de Cantabria para las solicitudes que resultaron denegadas por agotamiento del crédito presupuestario en la convocatoria regulada por Orden HAC/10/2014, de 6 de febrero.

MARTES, 16 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 31

NIF/CIF	BENEFICIARIO	IMPORTE CONCEDIDO
B39643903	A.J.R. SANZ GIMENEZ RICO, S.L.	7.000,00 €
Y2398801F	ADNAN , MUHAMMAD	3.000,00 €
B39480991	AFID CONGRESOS, S.L.	4.375,00 €
B39384904	AFORO ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACION DE CONGRESOS, S.L.	5.000,00 €
72038257A	ALBA GUERRA, ESTEFANIA	7.000,00 €
B39793294	ALDRO ENERGIA Y SOLUCIONES, S.L.	6.000,00 €
B39793294	ALDRO ENERGIA Y SOLUCIONES, S.L.	6.000,00 €
B39756283	ALFINTER FORWARDING, S.L.	5.000,00 €
B39756283	ALFINTER FORWARDING, S.L.	7.000,00 €
B39803333	ALIA TEXTIL, S.L.	5.000,00 €
B39803333	ALIA TEXTIL, S.L.	7.000,00 €
B39592464	ALISAL CANTABRIA, S.L.	4.000,00 €
J39648274	ALQUIMIA TAVERN, S.C.	8.000,00 €
20192883X	ALVAREZ CABRIA, JORGE	7.000,00 €
J39804000	AMALIACH5, S.C.	6.000,00 €
B39790530	AMOSANPAN, S.L.	5.000,00 €
B39749379	ANER ENERGIA, S.L.	4.615,00 €
B39749379	ANER ENERGIA, S.L.	7.384,00 €
B39749379	ANER ENERGIA, S.L.	4.615,00 €
B39749379	ANER ENERGIA, S.L.	6.461,00 €
B39749379	ANER ENERGIA, S.L.	4.615,00 €
B39749379	ANER ENERGIA, S.L.	7.384,00 €
B39676127	ARMONIA NATURA, S.L.	7.000,00 €
B39676127	ARMONIA NATURA, S.L.	5.000,00 €
72469629X	ARNAIZ CAMPO, PEDRO	7.000,00 €
B39738463	ARRASAN ESTETICA, S.L.	7.000,00 €
B33074345	ASCENSORES ZENER, SLU	3.000,00 €
B39677349	ASTINURO, S.L.	7.000,00 €
J39666425	AURELBIS, S.C.	8.000,00 €
A39008677	AUTO NORTE, S.A.	3.000,00 €
B39540042	AUXIMEDIC CANTABRIA, S.L.	5.000,00 €
72045049X	AZPIAZU SAINZ MAZA, DAVID	5.000,00 €
B39801055	BAR LUZMELA, S.L.	5.000,00 €
B39801055	BAR LUZMELA, S.L.	5.000,00 €
72031624V	BARQUIN RUIZ, ALBERTO	8.000,00 €
A39720156	BARYMONT Y ASOCIADOS, S.A.	3.500,00 €

CVE-2016-1159

MARTES, 16 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 31

B39630512	BEDA HERREZUELO, S.L.	4.000,00 €
B39630512	BEDA HERREZUELO, S.L.	7.000,00 €
J39397070	BEDIA ARTES GRAFICAS, S.C.	6.000,00 €
B39767140	BESAYA EXPRESS, S.L.	8.000,00 €
B39767140	BESAYA EXPRESS, S.L.	5.000,00 €
B39767140	BESAYA EXPRESS, S.L.	7.000,00 €
B39767140	BESAYA EXPRESS, S.L.	7.000,00 €
B39767140	BESAYA EXPRESS, S.L.	6.000,00 €
B39784459	BESAYA PARK, S.L.	6.000,00 €
B39802541	BEZANA MODA, S.L.	5.000,00 €
B39802541	BEZANA MODA, S.L.	7.000,00 €
13914295P	BLANCO ESCUDERO, ANTONIA	8.000,00 €
13914295P	BLANCO ESCUDERO, ANTONIA	6.000,00 €
B39495551	BLAS PEÑA, S.L.	4.000,00 €
B39719216	BODEGA RIOJANA S21, S.L.	8.000,00 €
B39519244	BOTEROS AMARRADORES PUERTO SANTANDER, S.L.	5.000,00 €
B39519244	BOTEROS AMARRADORES PUERTO SANTANDER, S.L.	7.000,00 €
13903368Y	BUENAGA RIVERO, RAQUEL	6.000,00 €
13760564D	BUENO LOPEZ, CARMEN MARIA	3.500,00 €
J39630637	BV ASESORES, S.C.	4.128,00 €
13716104P	CABO ARTIÑANO, JUAN JOSE	3.500,00 €
B39779608	CAFES SANTANDER, S.L.	5.000,00 €
J39701909	CAFETERIA EL SOL 2009, S.C.	5.600,00 €
13786233X	CAGIGAS HIGUERA, BUENAVENTURA	5.000,00 €
72048215W	CALATRAVA TORRE, JOSE MIGUEL	4.000,00 €
B39012935	CALDERERIA IBERICA, S.L.	8.000,00 €
J39797642	CALETA SC	5.000,00 €
J39797642	CALETA SC	7.000,00 €
72091214Z	CALLEJA BARAÑANO, ESTIBALIZ	7.000,00 €
J39801477	CAMBRIDGE COLLEGE, S.C.	7.000,00 €
B39772447	CANNOR OBRAS Y SERVICIOS DE CANTABRIA, S.L.	5.000,00 €
13901308Q	CANTERO GARCIA, MARIA TERESA	4.000,00 €
B39710199	CARPINTERIA METALICA EBRO, S.L.	3.000,00 €
72128255W	CARRAL GONZALEZ , JOSE JOAQUIN	6.000,00 €
B39782909	CARRAL Y GARCIA, S.L.	7.000,00 €
J39792197	CASA ANGULO, S.C.	8.000,00 €
B39001227	CASALFE, S.L.U.	7.000,00 €
B39364138	CASTROGRES, S.L.	5.000,00 €

MARTES, 16 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 31

B39782479	CAUDENOR, S.L.	7.000,00 €
B39792221	CAYMO MAINTENANCE, S.L.	7.000,00 €
B39792221	CAYMO MAINTENANCE, S.L.	3.000,00 €
20188053X	CEBALLOS RUIZ, OSCAR	5.000,00 €
B39575832	CEDELMON, S.L.	6.000,00 €
J39475694	CENTROVET, S.C.	3.500,00 €
B39800891	CERVECERIA KRONEN, S.L.	6.000,00 €
B39800891	CERVECERIA KRONEN, S.L.	8.000,00 €
B39800891	CERVECERIA KRONEN, S.L.	8.000,00 €
B39721428	CLINICA DENTAL PEREDA S.L.P.	7.000,00 €
B39721428	CLINICA DENTAL PEREDA S.L.P.	8.000,00 €
E39055025	COM PROP AV CASTROS 115-117-119	4.208,00 €
B39601869	COMESTIBLES CARTES, S.L.	6.000,00 €
B39642707	COMPAÑÍA LEBANIEGA DE VINOS Y LICORES, S.L.	6.000,00 €
J39366505	COMUNIDAD DE PROPIETARIOS RESIDENCIA EMPERATRIZ	3.500,00 €
B39796008	CONCENTRACION Y EXPLOTACION DE MENAS, S.L.	6.000,00 €
B39361019	CONSULTING INFORMATICO DE CANTABRIA, S.L.	5.000,00 €
B39361019	CONSULTING INFORMATICO DE CANTABRIA, S.L.	7.000,00 €
B39361019	CONSULTING INFORMATICO DE CANTABRIA, S.L.	5.000,00 €
B39577861	COSTA OCCIDENTAL GESTION, S.L.	8.000,00 €
13983117Z	CRESPO VELARDE, SANDRA MARIA	6.000,00 €
B39632625	CUBRICAN CANTABRIA, S.L.	8.000,00 €
B39639190	CUELI ARCE, S.L.	8.000,00 €
B39639190	CUELI ARCE, S.L.	7.000,00 €
B39639190	CUELI ARCE, S.L.	8.000,00 €
J39481650	DANZA Y FITNESS SIGLO XXI, S.C.	5.250,00 €
B01431725	DAYKA TRADE, S.L.	6.400,00 €
B39719281	DELTA VETERINARIA CANTABRIA, S.L.	7.000,00 €
A39312467	DEPURAM, S.A.	8.000,00 €
B39241344	DESPACHO DE AUDITORES, S.L.	5.000,00 €
B39241344	DESPACHO DE AUDITORES, S.L.	7.000,00 €
72075785H	DIAZ DIAZ, DIEGO	7.000,00 €
13758646T	DIAZ CANALES, ANTONIO CAYETANO	7.000,00 €
13905942G	DIAZ CRESPO, SANTIAGO	7.000,00 €
05203921X	DIEGO CRESPO, MARIA PILAR	5.000,00 €
13740631V	DIEZ PEREZ, GABRIEL	3.500,00 €
13721547T	DIEZ SAINZ, MANUEL	5.000,00 €
13721547T	DIEZ SAINZ, MANUEL	5.000,00 €

MARTES, 16 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 31

J39763495	DINOSANTOÑA, S.C.	3.591,00 €
B71053433	DSI IT HOSTING & SECURITY, S.L.U.	5.000,00 €
B39760293	EL ALMACEN DE VESI, S.L.	5.000,00 €
J39785183	EL EMBOQUE, S.C.	3.570,00 €
B39461710	EMBUTIDOS JAVI, S.L.	8.000,00 €
J39352372	EMILIO SAÑUDO, S.C.	5.000,00 €
B39540927	ERZIA TECHNOLOGIES, S.L.	5.000,00 €
70252821B	ESCRIBANO LUIS, SARA	6.000,00 €
B39505680	ESTACION DE SERVICIO VILLAFUFRE, S.L.	7.000,00 €
B39502679	EUROFUCAN, S.L.	8.000,00 €
B39502679	EUROFUCAN, S.L.	8.000,00 €
B39671300	EUROHIGH TECH DEVELOPMENTS, S.L.	3.750,00 €
B39671300	EUROHIGH TECH DEVELOPMENTS, S.L.	5.000,00 €
B39268909	EXCLUSIVAS API, S.L.	6.000,00 €
B39749387	EXPRESATEHOSTELERIA, S.L.	7.000,00 €
B39749387	EXPRESATEHOSTELERIA, S.L.	7.000,00 €
B39797857	FABENA CANTABRIA, S.L.	7.000,00 €
B39042502	FAGRA, S.L.	5.000,00 €
B39042502	FAGRA, S.L.	5.000,00 €
J39784244	FERBOVENT, S.C.	5.000,00 €
B86364072	FERMACELL SPAIN, S.L.	5.000,00 €
B86364072	FERMACELL SPAIN, S.L.	6.000,00 €
B86364072	FERMACELL SPAIN, S.L.	5.000,00 €
B86364072	FERMACELL SPAIN, S.L.	8.000,00 €
B86364072	FERMACELL SPAIN, S.L.	7.000,00 €
B86364072	FERMACELL SPAIN, S.L.	7.000,00 €
B39326293	FERMAN LIAÑO, S.L.	3.500,00 €
13855656L	FERNANDEZ ABASCAL TEIRA, AMPARO MARIA	8.000,00 €
13937984F	FERNANDEZ ALONSO, ANGEL	6.000,00 €
71248609Z	FERNANDEZ FERNANDEZ, JOSE LUIS	7.000,00 €
13938369R	FERNANDEZ HERRERO, JUAN ANTONIO	4.704,00 €
72096064B	FERNANDEZ MAZA, DAVID	5.000,00 €
J39735402	FISIOMATALEÑAS, S.C.	5.250,00 €
72201987L	FLORES ARRIAGA, KARINA JESUS	7.000,00 €
B39366216	FLORES Y PLANTAS JOSE PEREZ, S.L.	7.000,00 €
B39366216	FLORES Y PLANTAS JOSE PEREZ, S.L.	8.000,00 €
B39203039	FRUTAS BRIZ, S.L.	5.000,00 €
B39500350	FULL & CAS, S.L.	5.000,00 €

MARTES, 16 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 31

B39500350	FULL & CAS, S.L.	5.000,00 €
B39500350	FULL&CAS, S.L.	6.000,00 €
G39764972	FUNDACION UNIVERSIDAD EUROPEA DEL ATLANTICO	6.000,00 €
B39502679	FUNDICIONES DE ACEROS ESPECIALES D, S.L.	7.000,00 €
B39502679	FUNDICIONES DE ACEROS ESPECIALES D, S.L.	8.000,00 €
X0050121G	GALVAO AFONSO, ANTONIO AUGUSTO	7.000,00 €
J39444096	GANADERIA LA RABUDA, S.C.	7.000,00 €
B39741087	GANESH GROW, S.L.	8.000,00 €
13754962L	GARCIA DIAZ, MARIA BELEN	3.500,00 €
13724510L	GARCIA FERNANDEZ, MARIA SALOME	8.000,00 €
B39515580	GILDELASAL, S.L.	8.000,00 €
B39801618	GLOBAL MEDICO SANITARIA, S.L.	5.250,00 €
20190989W	GOMEZ COLLADO, JOSE ANTONIO	8.000,00 €
13901589K	GOMEZ ESPINOSA, FERNANDO	3.078,00 €
72136708Z	GOMEZ MONTES, RUBEN ALFREDO	7.000,00 €
13880159G	GOMEZ OLAIZ, DANIEL	5.000,00 €
13764028T	GOMEZ PERAL, ALBERTO	6.000,00 €
13935695H	GONZALEZ HERNANDEZ, SUSANA	4.960,00 €
20189476F	GONZALEZ SOTO, FRANCISCO JAVIER	7.000,00 €
J39710827	GRABADOS MECANIZADOS CANTABROS, S.C.	7.000,00 €
72058972H	GRACIA VARA, JUAN	3.500,00 €
B39737101	GRAPHYEXPRESS WORLD, S.L.	5.000,00 €
B39706395	GRUPO DISOTEX, S.L.	4.375,00 €
B39752746	GRUPO ELINAT, S.L.U.	8.000,00 €
B39752746	GRUPO ELINAT, S.L.U.	5.000,00 €
B39752746	GRUPO ELINAT, S.L.U.	5.000,00 €
B39752746	GRUPO ELINAT, S.L.U.	6.000,00 €
B39752746	GRUPO ELINAT, S.L.U.	5.000,00 €
B39752746	GRUPO ELINAT, S.L.U.	6.000,00 €
B39752746	GRUPO ELINAT, S.L.U.	5.000,00 €
B39800974	GRUPO VQLA, S.L.	7.000,00 €
13753775M	GUERRA GARAÑA, JESUS MIGUEL	7.000,00 €
72055471J	GUERRA LIAÑO, FERNANDO LUCIANO	7.000,00 €
B76136225	GURERME, S.L.	8.000,00 €
72126912Q	GUTIERREZ MILLAN, BEATRIZ	3.000,00 €
72093384E	GUTIERREZ PARDO, MARIA ANGELES	3.000,00 €
B39794805	HAUS CANTABRIA, S.L.	3.500,00 €
B39794805	HAUS CANTABRIA, S.L.	5.000,00 €

MARTES, 16 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 31

B39794805	HAUS CANTABRIA, S.L.	5.000,00 €
B39794805	HAUS CANTABRIA, S.L.	6.000,00 €
B39794805	HAUS CANTABRIA, S.L.	6.000,00 €
B39794805	HAUS CANTABRIA, S.L.	7.000,00 €
B39794805	HAUS CANTABRIA, S.L.	5.000,00 €
B39794805	HAUS CANTABRIA, S.L.	5.000,00 €
B39783808	HERCOS MOTOR CANTABRIA, S.L.	7.000,00 €
B39783808	HERCOS MOTOR CANTARIA, S.L.	8.000,00 €
J39785191	HERMANOS OSLE, S.C.	5.000,00 €
E39750955	HERMANOS PACHECO BERMUDEZ, C.B.	7.000,00 €
E39750955	HERMANOS PACHECO BERMUDEZ, C.B.	6.000,00 €
E39750955	HERMANOS PACHECO BERMUDEZ, C.B.	8.000,00 €
B39269311	HERMANOS SANCHEZ IGLESIAS, S.L.	6.000,00 €
B39269311	HERMANOS SANCHEZ IGLESIAS, S.L.	8.000,00 €
72039594Y	HERNANDEZ ALVAREZ, RAQUEL	7.000,00 €
A39006911	HISPANO ITALIANA DE REVESTIMIENTOS, S.A.	6.000,00 €
B39753496	HNOS. GOICOECHEA LOPEZ, SLL	8.000,00 €
72141340T	HURTADO ALFREDO JOSE, VIGIL	3.500,00 €
13766633Y	IBAÑEZ MIER, LUCIA	8.000,00 €
B39745518	IBEROCYCLE TOURS, S.L.	5.000,00 €
B39803556	IDEPISOS, S.L.	5.000,00 €
B48771943	IMPORTACIONES LEYRA GUTIERREZ, S.L.	7.000,00 €
B39735725	INCENTRO EIM SERVICIOS ESPAÑA, S.L.	7.000,00 €
B39735725	INCENTRO EIM SERVICIOS ESPAÑA, S.L.	7.000,00 €
B39518287	INFORTEC ASISTENCIA TECNICA, S.L.	8.000,00 €
B39756523	INICIATIVAS Y ESTACIONES DEL NORTE, S.L.	8.000,00 €
B39756523	INICIATIVAS Y ESTACIONES DEL NORTE, S.L.	8.000,00 €
B39756523	INICIATIVAS Y ESTACIONES DEL NORTE, S.L.	8.000,00 €
B39756523	INICIATIVAS Y ESTACIONES DEL NORTE, S.L.	6.000,00 €
B39756523	INICIATIVAS Y ESTACIONES DEL NORTE, S.L.	6.000,00 €
B39756523	INICIATIVAS Y ESTACIONES DEL NORTE, S.L.	6.000,00 €
B39756523	INICIATIVAS Y ESTACIONES DEL NORTE, S.L.	6.000,00 €
B39756523	INICIATIVAS Y ESTACIONES DEL NORTE, S.L.	6.000,00 €
B39756523	INICIATIVAS Y ESTACIONES DEL NORTE, S.L.	8.000,00 €
B39756523	INICIATIVAS Y ESTACIONES DEL NORTE, S.L.	6.000,00 €
B39756523	INICIATIVAS Y ESTACIONES DEL NORTE, S.L.	8.000,00 €
B39756523	INICIATIVAS Y ESTACIONES DEL NORTE, S.L.	8.000,00 €
B39756523	INICIATIVAS Y ESTACIONES DEL NORTE, S.L.	6.000,00 €

MARTES, 16 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 31

B82223363	INSTITUTO DE ESTETICA DENTAL, S.L.	8.000,00 €
B39405337	INSTITUTO MEDICO CANTABRIA, S.L.	7.000,00 €
B39472337	IVENTECNICA NORTE, S.L.U.	5.000,00 €
B39472337	IVENTECNICA NORTE, S.L.U.	5.000,00 €
B39472337	IVENTECNICA NORTE, S.L.U.	5.000,00 €
B39472337	IVENTECNICA NORTE, S.L.U.	6.000,00 €
B39560305	JAVIER MAZA E HIJOS, S.L.	3.500,00 €
B39422498	JOSE LUIS MARDARAS E HIJOS, S.L.	6.000,00 €
B39422498	JOSE LUIS MARDARAS E HIJOS, S.L.	8.000,00 €
A39034772	L.O.P.S.A.	6.000,00 €
A39034772	L.O.P.S.A.	6.000,00 €
B39722830	LA CASITA DE SNUPY, S.L.	3.500,00 €
B39722830	LA CASITA DE SNUPY, S.L.	5.000,00 €
J39756622	LA MUÑECA DE TRAPO, S.C.	5.000,00 €
J39756622	LA MUÑECA DE TRAPO, S.C.	5.859,00 €
J39756622	LA MUÑECA DE TRAPO, S.C.	5.000,00 €
B39794458	LA REFACTORIA, S.L.	7.000,00 €
B39736954	LABOTRAT, S.L.	7.000,00 €
13757973V	LACALLE GARCIA, ALBERTO	8.000,00 €
B39796800	LIMONICIDIO, S.L.	5.000,00 €
B39455548	LIMPIEZAS NUEVO SIGLO, S.L.	3.945,00 €
B39455548	LIMPIEZAS NUEVO SIGLO, S.L.	5.000,00 €
13906057G	LOPEZ CARDEÑOSO, JOSE MANUEL	5.000,00 €
B39348255	LORENZO BECERRIL, S.L.	6.000,00 €
J39621693	LUIS REVENGA ABOGADOS, S.C.P.	7.000,00 €
J39704341	LUTEGA, S.C.	7.000,00 €
B39390364	MADERAS MORATINOS, S.L.	3.934,00 €
A39025838	MAESTEGUI, S.A.	6.000,00 €
A39025838	MAESTEGUI, S.A.	8.000,00 €
B39797253	MAQUINARIA Y SERVICIOS DEL NANSÁ, SLU	8.000,00 €
B39797253	MAQUINARIA Y SERVICIOS DEL NANSÁ, SLU	6.000,00 €
B39556469	MARCOSEGUR, S.L.	6.000,00 €
13764538G	MARTINEZ RIANCHO, MARIA JESUSA	5.000,00 €
13753653k	MAZA PEÑA, MARIA ANGELES	6.000,00 €
B39666029	MECANICA BRAÑOSERA, S.L.	7.000,00 €
B39666029	MECANICA BRAÑOSERA, S.L.	7.000,00 €
A39034582	MECANIZACION INDUSTRIAL ASTILLERO	6.000,00 €
A39034582	MECANIZACION INDUSTRIAL ASTILLERO	5.000,00 €

MARTES, 16 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 31

B39771746	MILLER DIVISION, S.L.	8.000,00 €
B39771746	MILLER DIVISION, S.L.	7.000,00 €
45087238Q	MITIQUI SANCHEZ, ABDELAZIZ	5.000,00 €
72142840M	MONJE ALONSO, JAVIER	5.000,00 €
B39551015	MONTAÑESA DE DESINFECCION, S.L.	5.000,00 €
20203316R	MONTOSA RODRIGUEZ, JOSE ANTONIO	8.000,00 €
A39079769	MUEBLES DE COCINA Y COMPLEMENTOS MAYGA, S.A.	7.000,00 €
B39797824	MUNDO CIERRES, S.L.	8.000,00 €
B39475645	MUÑIZHER, S.L.	8.000,00 €
B39676275	NAUTICOS ESPECIALS CRESPO, S.L.	6.000,00 €
J39780721	NEUMATICOS Y SERVICIOS DEL AUTOMOVIL GUARNIZO, S.L.	5.000,00 €
B39737671	NEUROREHABILITACION Y CUIDADOS, S.L.	7.000,00 €
B39798269	OKASA HOGAR Y DECORACION, S.L.	7.000,00 €
B39446489	OPERACIONES LOGISTICAS HERMANOS LAREDO, S.L.	5.000,00 €
20192289Z	ORTIZ PEÑA, MARIA SONIA	3.500,00 €
20192289Z	ORTIZ PEÑA, MARIA SONIA	5.000,00 €
B39476429	PANADERIA PIELAGOS, S.L.	5.000,00 €
A39416607	PANADERIA SOLPICO S.A.L.	7.000,00 €
B39723689	PECOYA 10, S.L.	3.000,00 €
13931603C	PEÑA RUEDA, ANTOLIN	3.000,00 €
B39802566	PESCADOS Y MARISCOS DE CANTABRIA HNOS RUIZ, S.L.	5.000,00 €
B39801568	PESCADOS Y MARISCOS TRUEBA, S.L.U.	7.000,00 €
B39801568	PESCADOS Y MARISCOS TRUEBA, S.L.U.	5.000,00 €
J39804133	PESMAR, S.C.	5.250,00 €
13750286N	PLA ORTIZ, BERTA	5.000,00 €
B39780747	POLICONO SOCIEDAD DE INVERSION E INGENIERIA, SLU	6.000,00 €
B39588538	PORTILLO CAMARA, S.L.	8.000,00 €
B39627740	PRADO Y SOMOSIERRA INVERSORES, S.L.	7.000,00 €
72093437Y	PRAT GUTIERREZ, ENRIQUE	5.000,00 €
B39794250	PRODAT CANTABRIA, S.L.	3.500,00 €
B39213566	PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES EL CARMEN, S.L.	8.000,00 €
13939196T	PUENTE CASTILLO, MARIA EUGENIA	8.000,00 €
13757472E	PULGAR GOMEZ, GEMA	8.000,00 €
B39789987	RAIDS AND GO, S.L.	7.000,00 €
B39803788	RAMALES MULTISERVICIOS, S.L.U.	7.000,00 €
B39803788	RAMALES MULTISERVICIOS, S.L.U.	7.000,00 €
B39803788	RAMALES MULTISERVICIOS, S.L.U.	5.000,00 €
B39803788	RAMALES MULTISERVICIOS, S.L.U.	7.000,00 €

MARTES, 16 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 31

B39803788	RAMALES MULTISERVICIOS, S.L.U.	7.000,00 €
B39803788	RAMALES MULTISERVICIOS, S.L.U.	5.000,00 €
B39803788	RAMALES MULTISERVICIOS, S.L.U.	5.000,00 €
B39803788	RAMALES MULTISERVICIOS, S.L.U.	5.000,00 €
B39289574	RAMOS ABASCAL, S.L.	8.000,00 €
B39445457	RECUP DE HIERROS Y METALES COBO HNOS SL	8.000,00 €
B39445457	RECUP DE HIERROS Y METALES COBO HNOS, S.L.	5.000,00 €
B39805171	REHABILITACIONES Y PINTURAS DEL NORTE, S.L.U.	5.000,00 €
B39805171	REHABILITACIONES Y PINTURAS DEL NORTE, S.L.U.	7.000,00 €
B39800578	RESIDENCIA MARIA ARANZAZU	8.000,00 €
B39753355	RESTAURACION JOISA, S.L.	5.000,00 €
J39675921	RESTAURANTE AUGUSTO, S.C.	8.000,00 €
13766250Z	REVERT CALLEJA, ROBERTO	5.000,00 €
72054478D	REVUELTA ESPAÑA, JOSE VIDAL	6.468,00 €
20192760W	REY ORDOÑEZ, SILVIA	3.500,00 €
B39361472	RIANCHO HERREROS ARQUITECTOS, S.L	8.000,00 €
72189197V	RODRIGUEZ DEL BARRIO, FERNANDO RAFAEL	3.000,00 €
13731032D	RODRIGUEZ DOMINGUEZ, FELIX	7.000,00 €
B39684055	ROSIL MONTE, S.L.	5.000,00 €
J39747035	RTN ASESORES Y CONSULTORES, S.C.	3.500,00 €
72171356R	SAINZ FERNANDEZ, ANTONIO	7.000,00 €
72171356R	SAINZ FERNANDEZ, ANTONIO	6.000,00 €
72033010T	SALCEDO VIDAL, VIRGINIA	3.675,00 €
13741404P	SAÑUDO LOPEZ, MARIA ANGELES	5.000,00 €
F39211727	SAT 8293 JOGU	5.000,00 €
F39071436	SAT CAMPO DE ANERO Nº 7305	8.000,00 €
B39778881	SDB CONSULTORES DE CANTABRIA, S.L.	5.000,00 €
B39532692	SEGURIDAD ALIMENTARIA COLECTIVA	9.000,00 €
B39461496	SERGAM 2000, S.L.	7.000,00 €
B39490586	SERVICIO MEDICO 24 HORAS TORRELAVEGA, S.L.	3.000,00 €
B39323449	SERVINORT AB2, S.L.	5.000,00 €
B20939062	SINZATEC CANALIZACIONES, S.L.	5.000,00 €
B39594148	SISTEMAS EN PVC QUINDEX	7.000,00 €
13664251C	SOBREMAZAS SAIZ, REMIGIO	7.000,00 €
B39781778	SORBUS 2013, S.L.	4.000,00 €
13932938K	SOUSA VILLEGAS, JULIA	4.000,00 €
X9636984F	STOCCHI, SIMONE	3.500,00 €
B39436308	SUMINISTROS CUDEYO, S.L.	3.000,00 €

MARTES, 16 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 31

B39795265	SUPERMERKEL, S.L.	5.000,00 €
B39744065	TALLER MADRESELVA, S.L.	7.000,00 €
B39744065	TALLER MADRESELVA, S.L.	7.000,00 €
B39744065	TALLER MADRESELVA, S.L.	3.750,00 €
B39608260	TALLERES METABRIA, S.L.	5.000,00 €
J39793740	TALLERES R & M, S.C.	5.000,00 €
B39740725	TECNOGRUAS NORTE, S.L.	7.000,00 €
B39724984	TEDESYS GLOBAL, S.L.	5.000,00 €
B39318316	TEL Y MET, S.L.	5.000,00 €
J39800214	TOPOLINO, S.C.	7.000,00 €
B39626825	TRANSANGADI, S.L.	5.000,00 €
B39775150	TRANSPORTES AMDARUOSSOAN, S.L.U.	6.000,00 €
B39316070	TRANSPORTES ARRUBOR, S.L.	8.000,00 €
B39347695	TRANSPORTES GENERALES DE CANTABRIA, S.L.	5.000,00 €
B39347695	TRANSPORTES GENERALES DE CANTABRIA, S.L.	5.000,00 €
B39347695	TRANSPORTES GENERALES DE CANTABRIA, S.L.	5.000,00 €
B39039250	TRANSPORTES PARTE, S.L.	7.000,00 €
J39804901	TRANSPORTES Y OBRAS JAIME PEREZ, S.C.	8.000,00 €
B95665238	TROQUELMAIN XXI, S.L.	5.000,00 €
J39803739	UNICA IDIOMAS, S.C.	5.250,00 €
72045839H	VAREA GUZMAN, ISABEL	7.000,00 €
14548105F	VARONA AREGO, ROSARIO	4.200,00 €
B39316427	VEAR NORTE CORREDURIA DE SEGUROS, S.L.	5.000,00 €
13936239X	VEGA CAREAGA, VERONICA	3.000,00 €
33815770C	VEIGA IGLESIAS, ELPIDIO	7.000,00 €
20204469G	VELASCO OLAZAGUIRRE, LUIS ALFONSO	7.000,00 €
13897972S	VENTISCA BARQUIN, JULIAN	3.000,00 €
13692889T	VIADERO MARTINEZ, JOSE MANUEL	7.000,00 €
13692889T	VIADERO MARTINEZ, JOSE MANUEL	5.000,00 €
13692889T	VIADERO MARTINEZ, JOSE MANUEL	7.000,00 €
B39789821	VICENDIA, S.L.	8.000,00 €
B39789821	VICENDIA, S.L.	6.000,00 €
B39789821	VICENDIA, S.L.	8.000,00 €
B39789821	VICENDIA, S.L.	8.000,00 €
B39789821	VICENDIA, S.L.	6.000,00 €
B39669882	VILLA CICERO, S.L.	5.000,00 €
72056586R	VILLALON PURAS, BORJA	6.000,00 €
13890176Q	VILLEGAS RUBIO, MARIA CONCEPCION	3.000,00 €

MARTES, 16 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 31

B39733449	WELDING COPPER, S.L.	3.000,00 €
B39580428	WOOD MANNERS, S.L.	8.000,00 €
13787736H	ZAPARDIEL GARCIA, MARTA	5.684,00 €

TOTAL CONCEDIDO: 2.268.578,00 €.

Decreto de convocatoria: Decreto 29/2015 de 7 de mayo.

Aplicaciones presupuestarias: 06.09.494M.475 y 06.09.494M.486.

Finalidad: procedimiento de concesión directa de subvenciones destinadas a incentivar la estabilidad en el empleo y la contratación indefinida de personas en situación de desempleo en la Comunidad Autónoma de Cantabria, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo.

MARTES, 16 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 31

NIF/CIF	BENEFICIARIO	IMPORTE CONCEDIDO
A39031620	3L INTERNACIONAL, S.A.	8.000,00 €
B39720503	A DOMICILIO TERAPIAS ASISTENCIALES, S.L.	3.500,00 €
B39720503	A DOMICILIO TERAPIAS ASISTENCIALES, S.L.	4.000,00 €
B39720503	A DOMICILIO TERAPIAS ASISTENCIALES, S.L.	4.000,00 €
B39720503	A DOMICILIO TERAPIAS ASISTENCIALES, S.L.	4.000,00 €
72054029C	ABAD DEL RIO, MELISSA	8.000,00 €
13755549P	ABASCAL HOZ, FRANCISCO JAVIER	7.000,00 €
B39598693	ACCESIBILIDAD Y GESTION DE BIENES INMUEBLES, S.L.	8.000,00 €
B39598693	ACCESIBILIDAD Y GESTION DE BIENES INMUEBLES, S.L.	8.000,00 €
B39475744	ACONDICIONAMIENTO DE AIRE PROCLIMA, S.L.	5.000,00 €
A39028998	AD CANTABRIA, S.A.	6.000,00 €
J39803002	AJAPALACIO, S.C.	5.000,00 €
B39805155	ALBERGUE CORCONTE, S.L.	5.000,00 €
B39592464	ALISAL CANTABRIA, S.L.	7.000,00 €
B39592464	ALISAL CANTABRIA, S.L.	5.000,00 €
13773459R	ALLEGUE LOPEZ, RAUL	3.500,00 €
09757470L	ALONSO ALVAREZ, JOAQUIN	8.000,00 €
B39682281	ALPE 69, S.L.	6.000,00 €
B39492343	ALTOS DE BEZANA, S.L.	6.000,00 €
B39749379	ANER ENERGIA, S.L.	6.461,00 €
B39749379	ANER ENERGIA, S.L.	7.384,00 €
B39749379	ANER ENERGIA, S.L.	6.461,00 €
B39749379	ANER ENERGIA, S.L.	4.615,00 €
B39749379	ANER ENERGIA, S.L.	7.384,00 €
B39408166	ANERO GESTION DE NEGOCIOS, S.L.	3.000,00 €
B39368915	ANTONIO SANGIAO, S.L.	8.000,00 €
B39368915	ANTONIO SANGIAO, S.L.	8.000,00 €
B39232087	ASIMAN, S.L.	6.000,00 €
R3900798D	ASOCIACION EVANGELICA CENTRO FAMILIAR CRISTIANA	5.000,00 €
B39008677	AUTO NORTE, S.A.U.	7.000,00 €
B39015219	AUTOBUSES CASANOVA, S.L.	6.000,00 €
B39042338	AUTOS NAVAJEDA, S.L.	6.000,00 €
72024378Q	BARRERAS ZORNOZA, RICARDO	3.750,00 €
13723195S	BARRIUSO PALENZUELA, JUAN	5.000,00 €
B39541099	BATH COLLECTION, S.L.	5.000,00 €
B39575949	BBM ABOGADOS, S.L.P.	4.000,00 €

MARTES, 16 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 31

B39495551	BLAS PEÑA, S.L.	3.125,00 €
B39719216	BODEGA RIOJANA, S.L.	5.000,00 €
J39333406	BOT, S.C.	7.000,00 €
B39553193	BRAÑASARIA, SLU	7.000,00 €
B39599030	CAFÉ SANTIMAR, S.L.	5.000,00 €
B39599030	CAFÉ SANTIMAR, S.L.	7.000,00 €
B39599030	CAFÉ SANTIMAR, S.L.	7.000,00 €
J39618681	CALZADOS BENITO, S.C.	7.000,00 €
B39076534	CAMARGUESA DE DESPIECE, S.L.	5.000,00 €
B39076534	CAMARGUESA DE DESPIECE, S.L.	5.000,00 €
B39027693	CAMPOS ATECO, S.L.	3.230,00 €
72028978Q	CANO TAMAYO, CRISTOBAL	7.000,00 €
B39809702	CANTABRICAS OBRAS DE CONSTRUCCION Y REHABILITACION S.L.	7.000,00 €
08801152H	CANTERO MENDEZ, ALFONSO	5.000,00 €
B39810262	CARAVANING CASAS PREFABRICADAS, S.L.	5.000,00 €
20200355F	CARBALLEIRA RODRIGUEZ, JOSE DANIEL	7.000,00 €
B39590401	CARBON RUIZ, S.L.	7.000,00 €
B39428305	CARROCERIAS Y BASCULANTES MAR, S.L.	6.000,00 €
B39001227	CASALFE, S.L.U.	7.000,00 €
B39270830	CASTELLANA NETWORKING, S.L.	5.000,00 €
B39270830	CASTELLANA NETWORKING, S.L.	5.000,00 €
B39782479	CAUDENOR, S.L.	5.000,00 €
B39761333	CCM IMAGEN DIAGNOSTICA, S.L.	7.000,00 €
B39464813	CDS SOFT, S.L.	7.000,00 €
13765819C	CEBALLOS REVILLA, VICENTE	5.000,00 €
20191609R	CERON PUEBLA, ROBERTO	7.000,00 €
B39808373	CERRAMIENTOS EFICIENTES SANTANDER, S.L.	7.000,00 €
B39677596	CESMAR SOLARES, S.L.U.	7.000,00 €
B39633532	CLIMER CLIMATIZACION, S.L.	3.125,00 €
J39804851	CLINICA CYMAR, S.C.	3.500,00 €
J39804851	CLINICA CYMAR, S.C.	7.000,00 €
J39518105	CLINICA DENTAL MARGALLO-BALBAS, S.C.P.	4.000,00 €
G39774666	CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL ARENAL DE GOLF	5.000,00 €
13744315K	COBO GOMEZ, GEMA ANA	3.500,00 €
13744314C	COBO GOMEZ, OSCAR	3.500,00 €
X7526578N	COELHO, MATIAS ANTONIO	8.000,00 €
B39739297	COLOURS SAN ROMAN, S.L.U.	5.000,00 €
B39529151	COMERCIAL ANIEVAS, S.L.	7.000,00 €

MARTES, 16 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 31

B39034061	COMERCIAL DE ELECTRONICA Y SEGURIDAD, S.L.	4.500,00 €
B39776711	COMILLAS MOTOR, S.L.	5.000,00 €
H39013693	COMUNIDAD DE PROPIETARIOS FUENTE DE CACHO	8.000,00 €
B39811575	CONSERVAS ELBA, S.L.	7.000,00 €
A39209044	CONSTRUCCIONES SAIZ BENGOCHEA, S.A.	8.000,00 €
13773758R	CUADRADO TERAN, ISABEL	4.725,00 €
20216122L	CUADROS BEDIA, ALEJANDRA	3.500,00 €
72054194R	CUESTA CASTILLO, RODRIGO	7.000,00 €
B39805627	CYG REFORMAS Y REHABILITACIONES CANTABRIA, S.L.	6.000,00 €
B39646567	DEVELOPIA SERVICIOS DE INGENIERIA, S.L.	6.000,00 €
B39736921	DISTRIBUCIONES VICERCAN, S.L.	3.500,00 €
B39412218	DOBRATOUR, S.L.	3.000,00 €
A39088810	EDISA ASESORES, S.A.	5.000,00 €
B39007703	EL BUEN PASTOR, S.L.	7.000,00 €
B39007703	EL BUEN PASTOR, S.L.	7.000,00 €
B39665278	EL MINCHU, S.L.	8.000,00 €
B39799333	EL PORTAL DE PICOS, S.L.	8.000,00 €
J39759758	EL POZON, S.C.	4.000,00 €
B39232608	ELECTRICIDAD ALONSO, S.L.	5.600,00 €
B39369509	EMBUTIDOS MELI, S.L.	8.000,00 €
B39654710	EQUUS MODA Y COMP. TORRELAVEGA, S.L.	7.000,00 €
B39540927	ERZIA TECHNOLOGIES, S.L.	5.000,00 €
B39540927	ERZIA TECHNOLOGIES, S.L.	7.000,00 €
B39540927	ERZIA TECHNOLOGIES, S.L.	7.000,00 €
13695009G	ESCOBEDO GOMEZ, FEDERICO	8.000,00 €
09345729R	ESCUDERO RODRIGUEZ, JUAN ALBERTO	7.000,00 €
09345729R	ESCUDERO RODRIGUEZ, JUAN ALBERTO	6.000,00 €
B39223847	ESPECIALISTAS FRENOS, S.L.	7.000,00 €
B39223847	ESPECIALISTAS FRENOS, S.L.	5.152,00 €
B39223847	ESPECIALISTAS FRENOS, S.L.	7.000,00 €
B39502679	EUROFUCAN, S.L.	5.000,00 €
B39502679	EUROFUCAN, S.L.	6.000,00 €
20203193Q	FARAUDO SANTISTEBAN, ESTEBAN	5.000,00 €
B39661434	FARMATREBOL SALAZAR, S.L.	6.000,00 €
Q8955033I	FEDERACION CANTABRA DE FUTBOL	4.000,00 €
B39774153	FELIX RUILOBA ASESORES EN NUTRICION, SLU	4.900,00 €
B39802046	FENOLICOS ESMA, S.L.	3.000,00 €
13782920D	FERNANDEZ GUTIERREZ, MARIA YOLANDA	3.500,00 €

MARTES, 16 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 31

12780835B	FERNANDEZ MIGUEL, JOSE ALFREDO	7.000,00 €
13855656L	FERNANDEZ-ABASCAL TEIRA, AMPARO	7.000,00 €
13855656L	FERNANDEZ-ABASCAL TEIRA, AMPARO	8.000,00 €
13855656L	FERNANDEZ-ABASCAL TEIRA, AMPARO	7.000,00 €
B39528179	FLORISTERIA PAULA	5.250,00 €
B39528179	FLORISTERIA PAULA	3.750,00 €
B39804505	FRANQUICIADORA QUEBEC, S.L.	5.000,00 €
72087215V	FRECHILLA ARCE, FERNANDO	7.000,00 €
A39207279	FRIGORIFICOS ORTIZ, S.A.	5.000,00 €
A39207279	FRIGORIFICOS ORTIZ, S.A.	8.000,00 €
B39811682	FUNEGRA 2015, S.L.	5.000,00 €
B39811682	FUNEGRA 2015, S.L.	5.000,00 €
B39811682	FUNEGRA 2015, S.L.	5.000,00 €
B39029673	FUNERARIA LA MONTAÑESA, S.L.	7.000,00 €
B39475843	FUNERARIA MERINO DIEZ, S.L.	5.000,00 €
B39671086	GABINETE DE RECURSOS PREVENTIVOS PARA LA CONSTRUCCION, S.L.	6.000,00 €
13752418M	GAMECHO ALLICA, ROSA	7.000,00 €
43253119D	GAMO MACAYA, LOURDES	3.750,00 €
16030328H	GARCIA ALIJA, ALBERTO	7.000,00 €
72069294J	GARCIA CUETO, FRANCISCO MANUEL	7.000,00 €
13734187J	GARCIA PRIETO, FERMIN	5.250,00 €
13734187J	GARCIA PRIETO, FERMIN	5.000,00 €
72125682M	GARCIA SEBASTIAN, MARIA TERESA	7.000,00 €
B39566690	GESTION DE HOSTELERIA LOS PEÑAS, S.L.	5.000,00 €
B39202718	GIL SOTO, S.L.	7.000,00 €
B39515580	GILDELASAL, S.L.	7.000,00 €
B39515580	GILDELASAL, S.L.	7.000,00 €
B39773858	GLOBAL SPORT NORTE, S.L.	5.000,00 €
B39796826	GOLDBEACH SURF, S.L.	8.000,00 €
13801076H	GOMEZ CASTANEDO, LUCIA	8.000,00 €
13732233Z	GOMEZ GOMEZ, LUIS MANUEL	7.000,00 €
13902484L	GOMEZ POZUETA, TOMAS	8.000,00 €
72134290B	GONZALEZ ALONSO, JESICA	5.775,00 €
72139862V	GONZALEZ GUTIERREZ, CAMILO	4.000,00 €
72132986H	GONZALEZ GUTIERREZ, JUAN	7.000,00 €
13984532A	GONZALEZ MIER, IVAN	6.000,00 €
13981728M	GONZALEZ VAZQUEZ, JESUS	5.000,00 €

MARTES, 16 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 31

B39067236	GONZALEZ Y CIA ASESORES, S.L.	7.000,00 €
B39737101	GRAPHYEXPRESS WORLD, S.L.	5.000,00 €
B39518568	GRUAS Y CARROCERIAS ISIDORO, S.L.	8.000,00 €
B39518568	GRUAS Y CARROCERIAS ISIDORO, S.L.	6.000,00 €
B39518568	GRUAS Y CARROCERIAS ISIDORO, S.L.	6.000,00 €
B39752746	GRUPO ELINAT, S.L.U.	8.000,00 €
B39752746	GRUPO ELINAT, S.L.U.	7.000,00 €
B39752746	GRUPO ELINAT, S.L.U.	5.000,00 €
B39800974	GRUPO VQLA, S.L.	5.000,00 €
X5772000N	GUAN , PINYAN	7.000,00 €
13893544A	GUTIERREZ GONZALEZ, MANUEL	3.000,00 €
72070220L	GUTIERREZ HAMED, ALEJANDRO	4.500,00 €
72070220L	GUTIERREZ HAMED, ALEJANDRO	3.750,00 €
B39794805	HAUS CANTABRIA, S.L.	7.000,00 €
B39365457	HERCEBA, S.L.	7.000,00 €
B39783808	HERCOS MOTOR CANTABRIA, S.L.	5.000,00 €
B39783808	HERCOS MOTOR CANTABRIA, S.L.	5.000,00 €
B39783808	HERCOS MOTOR CANTABRIA, S.L.	5.000,00 €
A39033428	HERCOS PARAYAS, S.A.	5.000,00 €
A39033428	HERCOS PARAYAS, S.A.	5.000,00 €
A39033428	HERCOS PARAYAS, S.A.	5.000,00 €
A39033428	HERCOS PARAYAS, S.A.	6.000,00 €
A39033428	HERCOS PARAYAS, S.A.	5.000,00 €
B39269311	HERMANOS SANCHEZ IGLESIAS, S.L.	8.000,00 €
13777199S	HERRERO YOLANDA, MERINO	4.200,00 €
B39425319	HOBBY CREATIVO, S.L.	3.000,00 €
72129855S	IBAÑEZ GONZALEZ, MARIA LUISA	6.000,00 €
B39735725	INCENTRO EIM SERVICES ESPAÑA, S.L.	7.000,00 €
B39735725	INCENTRO EIM SERVICES ESPAÑA, S.L.	7.000,00 €
B39735725	INCENTRO EIM SERVICES ESPAÑA, S.L.	7.000,00 €
B39735725	INCENTRO EIM SERVICES ESPAÑA, S.L.	7.000,00 €
B39805148	INDALO CANTABRIA, S.L.U.	5.000,00 €
B39805148	INDALO CANTABRIA, S.L.U.	8.000,00 €
B39805148	INDALO CANTABRIA, S.L.U.	5.000,00 €
B39423207	INDUSTRIAS JACINTO HERRERO, S.L.	5.000,00 €
B39667126	INSTITUTO CANTABRO DE UROLOGIA, S.L.P.	5.000,00 €
B39715263	INVERSIONES CASTRO-URDIALES, S.L.	5.000,00 €
B39747605	INVERSIONES PICO DE ORIZABA, S.L.	7.000,00 €

MARTES, 16 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 31

B39816434	IVANDA ALIMENTACION, S.L.	8.000,00 €
B39472337	IVENTECNICA NORTE, S.L.U.	5.000,00 €
J39662697	IZA Y NANDIN, S.C.	8.000,00 €
J39247127	JESUS MONJE E HIJOS, S.C.	3.500,00 €
B39075783	JESUS VELA, S.L.	5.000,00 €
B39775184	JGL 21 GESTION Y CONSEJEROS, S.L.	5.000,00 €
A39046750	JOSE PEÑA LASTRA, S.A.	8.000,00 €
A39046750	JOSE PEÑA LASTRA, S.A.	3.750,00 €
A39046750	JOSE PEÑA LASTRA, S.A.	5.000,00 €
A39046750	JOSE PEÑA LASTRA, S.A.	8.000,00 €
A39046750	JOSE PEÑA LASTRA, S.A.	6.000,00 €
A39046750	JOSE PEÑA LASTRA, S.A.	6.000,00 €
A39046750	JOSE PEÑA LASTRA, S.A.	6.000,00 €
A39046750	JOSE PEÑA LASTRA, S.A.	8.000,00 €
A39046750	JOSE PEÑA LASTRA, S.A.	6.000,00 €
A39046750	JOSE PEÑA LASTRA, S.A.	5.000,00 €
A39046750	JOSE PEÑA LASTRA, S.A.	6.000,00 €
B39511225	KLASSE AGENCIA CREATIVA, S.L.U.	5.000,00 €
J39747878	LA CARABELA, S.C.	7.000,00 €
J39441902	LA CARPINTERIA, S.C.	8.000,00 €
J39798186	LA MARUCA, S.C.	6.000,00 €
B39736954	LABOTRAT, S.L.	5.000,00 €
20206932Y	LABRADOR GALINDO, JOSE	5.000,00 €
13685464G	LANZA ESCOBEDO, Mª DEL CARMEN	5.000,00 €
B39810551	LAREDO MOTOR & DIAZ SANTAMARIA	3.500,00 €
B39810551	LAREDO MOTOR & DIAZ SANTAMARIA	7.000,00 €
B39663844	LAS OLAS 2007, S.L.	5.000,00 €
13923189R	LAVIN LASO, JESUS	6.000,00 €
B39803176	LIMPIEZAS APLICADAS, S.L.U.	3.675,00 €
B39734231	LIMPIEZAS Y SERVICIOS INTEGRALES AMAYA, S.L.U.	4.932,00 €
13922080L	LOPEZ MIERA, MILAGROS	6.000,00 €
X4994918P	LYSENKO , YULIYA	8.000,00 €
B39734579	MAFLOW SPAIN AUTOMOTIVE, S.L.	7.000,00 €
B39734579	MAFLOW SPAIN AUTOMOTIVE, S.L.	5.000,00 €
B39734579	MAFLOW SPAIN AUTOMOTIVE, S.L.	5.000,00 €
B39734579	MAFLOW SPAIN AUTOMOTIVE, S.L.	5.000,00 €
B39734579	MAFLOW SPAIN AUTOMOTIVE, S.L.	5.000,00 €
13777197J	MANEIRO GARCIA, MARIA ELENA	5.000,00 €

MARTES, 16 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 31

B39813894	MANOBRACAN, S.L.	8.000,00 €
B39367735	MAQUINARIA INDUSTRIAL SANTANDER, S.L.	7.000,00 €
B39804406	MARBAR ASESORES 2014, S.L.	4.375,00 €
13744306N	MARCOS MATEOS, JUAN JOSE	5.000,00 €
20207676Z	MARIN RUBIO, MARIA	7.000,00 €
B39076427	MARINO BERRIO, S.L.	6.000,00 €
B39471685	MARITINA TRANSDILO, S.L.	7.000,00 €
B39813001	MARTINEZ & VANEGAS, S.L.	7.000,00 €
B39813001	MARTINEZ & VANEGAS, S.L.	7.000,00 €
13710576T	MARTINEZ PEÑA, MARIA ROSA	4.104,00 €
13796636V	MARTINEZ PUENTE, RAMIRO	7.000,00 €
13796636V	MARTINEZ PUENTE, RAMIRO	5.000,00 €
20207791Z	MARTINEZ RUIZ, INMACULADA	7.000,00 €
B39576822	MEGAPREMIUM, S.L.	5.000,00 €
B39807060	MENOS ES MAS TORRELAVEGA 112, S.L.U.	6.000,00 €
B39246772	MONTAJES PEDRO, S.L.	5.000,00 €
13940531R	MONTERO GUTIERREZ, JESUS MANUEL	6.000,00 €
13940531R	MONTERO GUTIERREZ, JESUS MANUEL	6.000,00 €
72139634L	MORALES GUERRERO, JAVIER	6.000,00 €
B39807466	MORERO ASESORES CANTABRIA, S.L.	7.000,00 €
B39813878	MRP CONSTRUCCIONES 2015, S.L.U.	6.000,00 €
B39785662	MULTIPRO CANTABRIA, S.L.	7.000,00 €
B39475645	MUÑIZHER, S.L.	7.000,00 €
A39223003	N.R. RUIZ, S.A.	8.000,00 €
B39559125	NAVES PONTEJOS, S.L.	7.000,00 €
B39769203	NEW MEDIA CANTABRIA, S.L.	3.500,00 €
B39540927	NOSTEL COMUNICACIONES, S.L.	6.000,00 €
20202537G	NUÑEZ MARTINEZ, JOSE ANTONIO	7.000,00 €
B39761697	NUÑEZPANDO, S.L.	7.000,00 €
72135584V	OCON QUINTIAL, FERNANDO MANUEL	7.000,00 €
J39518865	OLGA, S.C.	7.000,00 €
13666216F	ORDOÑEZ SAINZ-TERRONES, MARIA CARMEN	4.200,00 €
13776162J	OREJON CANALES, MARIA PILAR	7.000,00 €
B39342662	ORIGEN TURISMO, S.L.	3.500,00 €
13749256V	ORTIZ FERNANDEZ, ROMAN	5.250,00 €
20205146Z	ORTIZ PELLON, RUBEN	3.780,00 €
A39061023	ORUJO DE LIEBANA, S.A.	5.000,00 €
B39200142	PANADERIA LOS CORRALES, S.L.	7.000,00 €

MARTES, 16 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 31

B39203153	PAPELNOR, S.L.	8.000,00 €
B39203153	PAPELNOR, S.L.	8.000,00 €
B39203153	PAPELNOR, S.L.	7.000,00 €
12746478Q	PASTOR ACERO, CARLOS ALBERTO	7.000,00 €
B39394069	PATATAS FRITAS EL CANTABRO, S.L.	8.000,00 €
13734096Z	PEREDA VILLAR, Mª YOLANDA	4.000,00 €
72125702W	PEROJO CHOPITEA, ALEJANDRO	5.000,00 €
J39804133	PESMAR, S.C.	5.000,00 €
B39790084	PETROCANT IBERIA, S.L.	5.000,00 €
B39726039	PIENSOS CARRERA, S.L.	7.000,00 €
B39794474	PIZZA MENU SLU	3.000,00 €
B39811187	PLAZA BALDOMERO, S.L.	3.000,00 €
B39811187	PLAZA BALDOMERO, S.L.	6.000,00 €
B39811187	PLAZA BALDOMERO, S.L.	8.000,00 €
B39347158	PRODUCTOS BENZI, S.L.	5.000,00 €
B39373238	PROFILAXIS Y MANTENIMIENTO PERIODONTAL, S.L.	7.000,00 €
B39373238	PROFILAXIS Y MANTENIMIENTO PERIODONTAL, S.L.	7.000,00 €
B39748876	PROMAD SALLENDE, S.L.	5.000,00 €
B39810270	PROMOCIONES TURISTICAS BEZANA, S.L.	5.000,00 €
B39810270	PROMOCIONES TURISTICAS BEZANA, S.L.	7.000,00 €
B39810270	PROMOCIONES TURISTICAS BEZANA, S.L.	5.000,00 €
B39015722	PUERTAS ROPER, S.L.	5.000,00 €
B58883935	PUERTAS Y AUTOMATISMOS ROPER, S.L.	5.000,00 €
20208160S	QUEVEDO FERNANDEZ, SUSANA	5.000,00 €
13889246Y	QUINTIAL CALLE, MARIA COVADONGA	3.150,00 €
B39809173	RECAMBIOS ARROSAM, S.L.	7.000,00 €
J39571633	REFORMAS RD, S.C.	6.000,00 €
20219082N	ROALES ROBETA, SILVIA	5.000,00 €
B39783147	ROBERTO J. NICOLAS, S.L.	7.000,00 €
13770738V	RODRIGUEZ CUESTA, AGUSTIN	8.000,00 €
B39779483	ROSALES & ASOCIADOS ADMINISTRACION CONCURSAL SOCIEDAD LIMITADA PROFESIONAL	8.000,00 €
B39684055	ROSIL MONTE, S.L.	4.000,00 €
B39684055	ROSIL MONTE, S.L.	3.950,00 €
B39684055	ROSIL MONTE, S.L.	3.500,00 €
B39684055	ROSIL MONTE, S.L.	3.500,00 €
72083226F	RUIZ ARROYO, ALVARO	8.000,00 €
B39778881	S & B CONSULTORES DE CANTABRIA, S.L.	6.000,00 €

MARTES, 16 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 31

51419774P	SAEZ ALCAZAR, PATRICIA	7.000,00 €
72069005T	SAIZ BOURDIE, MARIA ANGELES	8.000,00 €
B39608484	SALABAS INVERSIONES, S.L.	5.000,00 €
45678207T	SANCHEZ ABAD, SILVIA	7.000,00 €
13693903W	SANTAMARIA FERNANDEZ, ALBERTO	5.000,00 €
B39725999	SANTANDER TELEPORT, S.L.	7.000,00 €
B39725999	SANTANDER TELEPORT, S.L.	7.000,00 €
B39725999	SANTANDER TELEPORT, S.L.	7.000,00 €
B39774427	SAVERTAM CAMARGO, S.L.	5.000,00 €
13676313F	SERRADOR SANCHEZ, JUAN JOSE	5.000,00 €
J39610886	SERVIMAQ, S.C.	7.000,00 €
76072323F	SILVA SAMA, MANUEL	7.000,00 €
76072323F	SILVA SAMA, MANUEL	5.000,00 €
B39000658	SOCIEDAD DE ARTES GRAFICAS J. MARTINEZ, S.L.	7.000,00 €
13784597F	SOLANA COBO, LUCAS	5.250,00 €
B39810114	SOMO ALIMENTACION, S.L.	7.000,00 €
A39018346	SORDES, S.A.	6.000,00 €
A39055645	SPORT AUTO SANTANDER, S.A.	5.000,00 €
B39797469	SPORT ROOMS, S.L.	6.000,00 €
A39202981	SUNON, S.A.	5.000,00 €
J39673868	TADEFOR, S.C.	7.000,00 €
J39325568	TALLERES CANTABRIA, S.C.	3.500,00 €
B39014709	TALLERES COBO HNOS, S.L.	5.000,00 €
B39014709	TALLERES COBO HNOS, S.L.	7.000,00 €
B39014709	TALLERES COBO HNOS, S.L.	5.000,00 €
B39523139	TARIMAS, PARQUETS E INSTALACIONES, S.L.	6.000,00 €
B39523139	TARIMAS, PARQUETS E INSTALACIONES, S.L.	6.000,00 €
B39602081	TECNOGRUSER, S.L.	5.000,00 €
A39669338	TECNOLOGIAS SERVICIOS TELEMATICOS Y SISTEMAS, S.A.	7.000,00 €
13771585J	TERAN RODRIGUEZ, ENRIQUE MARIA	7.000,00 €
13902448Y	TERRON CESTERO, JUAN FRANCISCO	6.000,00 €
B39812615	TMI SERVICIOS, S.L.	8.000,00 €
B39812615	TMI SERVICIOS, S.L.	6.000,00 €
J39078647	TOMAS ZARRAONANDIA E HIJO, S.C.	3.500,00 €
B39672811	TRANSCARGO LEBECUESTA, S.L.	5.000,00 €
B39672811	TRANSCARGO LEBECUESTA, S.L.	7.000,00 €
B39672811	TRANSCARGO LEBECUESTA, S.L.	5.000,00 €
B39374582	TRANSCUELI, S.L.	6.000,00 €

MARTES, 16 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 31

B39667720	TRANSPORTES OSCAR CRUZ, S.L.	7.000,00 €
B39667720	TRANSPORTES OSCAR CRUZ, S.L.	5.000,00 €
B39500954	TRANSPORTES RAMON Y JOSE LUIS GUTIERREZ, S.L.	8.000,00 €
B39792742	TRAZA LOGISTICA SANITARIA, S.L.	6.000,00 €
B39792742	TRAZA LOGISTICA SANITARIA, S.L.	7.000,00 €
B39643226	TRENTI AVENTURA, S.L.	5.000,00 €
B95665238	TROQUELMAIN XXI, S.L.	5.000,00 €
B95665238	TROQUELMAIN XXI, S.L.	8.000,00 €
A39066113	U.G.A.C., S.A.	7.000,00 €
B39742663	VECARO SCY, S.L.	5.000,00 €
B39742663	VECARO SCY, S.L.	6.000,00 €
72097220V	VELASCO LANZA, MARIO	5.000,00 €
72126564J	VELEZ ESCALANTE, ANA ISABEL	5.000,00 €
B39573332	VIARCON PROMOTORA Y CONSTRUCTORA, S.L.	5.000,00 €
B39486808	VIDRIOS LA MONTAÑESA, S.L.	5.250,00 €
13793586A	VITORERO VERA, ALEJANDRO	3.500,00 €
B39597513	VULCANIZADOS Y NEUMATICOS MARITINA, S.L.	5.000,00 €
B39597513	VULCANIZADOS Y NEUMATICOS MARITINA, S.L.	7.000,00 €
B39597513	VULCANIZADOS Y NEUMATICOS MARITINA, S.L.	8.000,00 €
B39807359	WEIQUN, S.L.	5.000,00 €

TOTAL CONCEDIDO: 2.105.803,00 €.

MARTES, 16 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 31

Orden de convocatoria: Orden HAC/12/2015 de 11 de marzo.

Aplicación Presupuestaria: 06.09.494M.484.

Finalidad: Bases reguladoras y aprobación de la convocatoria para el año 2015 de las subvenciones para las organizaciones sindicales con menor representatividad para el fomento del diálogo social.

CIF	BENEFICIARIO	IMPORTE CONCEDIDO
G39291398	CENTRAL SINDICAL INDEPENDIENTE Y DE FUNCIONARIOS (CSI-F)	13.904,03 €
G39459284	FETICO	3.392,58 €
G39403514	SINDICATO INDEPENDIENTE DE ENSEÑANZA DE CANTABRIA(FSIE)	3.058,89 €
G39048947	UNION SINDICAL OBRERA DE CANTABRIA	21.579,06 €

TOTAL CONCEDIDO: 41.934,56 €.

Santander, 1 de febrero de 2016.

La directora general de Trabajo,
Ana Belén Álvarez Fernández.

2016/1159

CVE-2016-1159

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE RUILOBA

CVE-2015-14096 *Concesión de licencia de primera ocupación de vivienda.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 190.3 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Jurídico del Suelo de Cantabria, se hace público la concesión de Licencia de Primera Ocupación, de vivienda de la parte ejecutada en licencia concedida, Diseminado de Haces, 1-Bº Concha de cuyos datos se consignan a continuación:

Fecha de la concesión: 16/12/2015.

Órgano: El alcalde.

Promotor: BELBOS Grupo Inversor SL.

Dirección de la licencia: Diseminado de Haces, Nº 1-Bº Concha

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante la Alcaldía de este Ayuntamiento de Ruiloba, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Ruiloba, 18 de diciembre de 2015.

El alcalde,

Gabriel Bueno Fernández.

2015/14096

MARTES, 16 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 31

AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE

CVE-2015-13739 *Concesión de licencia de primera ocupación para obra de recuperación y reforma de una antigua vivienda en Prío.*

De conformidad con lo dispuesto en el art. 190.2 de la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de junio, se hace público que por Resolución de la Alcaldía de fecha 3 de diciembre de 2015 ha otorgado licencia de primera ocupación a don José Luis Seco González con NIF 13712151B la licencia de primera ocupación para la obra correspondiente al proyecto de "Recuperación y reforma de una antigua vivienda" en Prío en los términos que constan en el expediente.

El citado acuerdo pone fin a la vía administrativa. De conformidad con el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el mismo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOC, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Santander. También se podrá potestativamente, de conformidad con el artículo 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, interponer Recurso de Reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto administrativo que se publica, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el BOC. No obstante, podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime procedente.

Pesués, Val de San Vicente, 3 de diciembre de 2015.

El alcalde,

Roberto Escobedo Quintana.

[2015/13739](#)

CVE-2015-13739

7.3.ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

CVE-2016-1157 *Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de empresa del Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria, para el periodo 2016-2019.*

Visto el texto del Convenio Colectivo de empresa del Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria, para el periodo 2016-2019, suscrito con fecha 22 de diciembre de 2015 por la Comisión Negociadora del mismo, integrada por la secretaria de la Junta de Gobierno en representación de la empresa y por el Delegado de personal en representación del personal incluido en su ámbito de aplicación; y, de conformidad con el artículo 90 del Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y los artículos 2 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de los Acuerdos y Convenios Colectivos de Trabajo; y, en relación con lo señalado en el Real Decreto 1900/1996, de 2 de agosto, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria y Decreto 88/1996, de 3 de septiembre, sobre Asunción de Funciones y Servicios Transferidos, así como el Decreto 3/2015, de 10 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria el Decreto 83/2015, de 31 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria.

ACUERDA

- 1.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como proceder a su depósito.
- 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y del texto del convenio colectivo de referencia en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 8 de febrero de 2016,
La directora general de Trabajo,
Ana Belén Álvarez Fernández.

MARTES, 16 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 31

CONVENIO COLECTIVO EMPRESA 2016/2019



CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA A SUSCRIBIR POR EL COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE CANTABRIA Y SUS EMPLEADOS.

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES	3
Artículo 1º.- Ámbito Personal.....	3
Artículo 2º.- Ámbito Funcional.....	3
Artículo 3º.- Ámbito Temporal.....	3
Artículo 4º.- Denuncia del convenio.....	3
Artículo 5º.- Condiciones más beneficiosas	3
CAPÍTULO II.- SERVICIOS COACAN, PERSONAL Y RETRIBUCIONES	3
Artículo 6º.- Categorías:	3
Artículo 7º.- Antigüedad.....	3
Artículo 8º.- Salarios	3
Artículo 9º.- Cláusula de revisión salarial para 2017 y 2018.....	4
Artículo 10º.- Pagas extraordinarias	4
Artículo 11º.- Paga de Septiembre para los años 2016-2017-2018.....	4
Artículo 12º.- Despidos	5
Artículo 13º.- Dietas y desplazamientos.....	5
Artículo 14º.- Prestaciones complementarias.....	5
Artículo 15º.- Ascensos	6
CAPÍTULO III.- CONDICIONES DE TRABAJO	6
Artículo 16º.- Jornada Laboral.....	6
Artículo 17º.- Vacaciones	7
Artículo 18º.- Permisos retribuidos:	7
Artículo 19º.- Permisos no retribuidos:.....	8
Artículo 20º.- Período de Prueba	8
Artículo 21º.- Ceses.....	8
Artículo 22º.- Incapacidad Temporal	9
Artículo 23º.- Jubilación	9
CAPÍTULO IV.- REGIMEN DISCIPLINARIO	9
Artículo 24º.- Clases de sanciones.....	9
Artículo 25º.- Faltas leves, graves y muy graves:.....	9

1

CVE-2016-1157

MARTES, 16 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 31

CONVENIO COLECTIVO EMPRESA 2016/2019



Artículo 26º.- Sanciones:.....	11
Artículo 27º.- Comisión paritaria.....	11
CAPÍTULO V.- DERECHOS DEL TRABAJADOR.....	12
Artículo 28º.- Salud Laboral.....	12
Artículo 29º.- Reconocimiento Médico	12
Artículo 30º.- Trabajos en pantallas:.....	12
Artículo 31º.- Conciliación de la vida familiar y laboral.....	12
Artículo 32º.- Formación.....	14
Artículo 33º.- Derechos sindicales.....	14
Artículo 34º.- Competencias de los Delegados de Personal y de los Comités de Empresa.....	15
Artículo 35º.- Organismo de resolución de conflictos laborales	15
CAPÍTULO VI.- DISPOSICION FINAL	16

ANEXO I

ANEXO II

ANEXO III

ANEXO IV

ANEXO V

MARTES, 16 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 31

CONVENIO COLECTIVO EMPRESA 2016/2019



CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.-Ámbito Personal

El presente convenio ha sido suscrito por la representación de la empresa Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria (COACAN), y el delegado de Personal de dicha empresa.

Las condiciones pactadas en el presente convenio afectarán a la totalidad del personal en nómina del Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria, así como a los trabajadores que se incorporen al Colegio durante la vigencia del mismo con tal condición.

Artículo 2º.-Ámbito Funcional

El presente Convenio Colectivo de Empresa regula las condiciones de trabajo del Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria.

Artículo 3º.-Ámbito Temporal

Vigencia: Este Convenio entrará en vigor el 1 de enero de 2016 y finalizará su vigencia el 31 de diciembre de 2019. Este convenio sustituye al anterior que finalizaba su vigencia el 31/12/2016, y fue publicado en el BOC nº 53 de 18/03/2013

Artículo 4º.-Denuncia del convenio.

Este convenio queda autodenunciado a su finalización, no requiriendo por tanto denuncia expresa del mismo por ninguno de los firmantes, comprometiéndose ambas partes a iniciar la negociación del siguiente en el primer trimestre del año 2020 manteniéndose vigente hasta la firma de un nuevo convenio durante un plazo máximo de dos años.

Artículo 5º.-Condiciones más beneficiosas

A todos los efectos se respetaran las condiciones más beneficiosas a los trabajadores que hayan venido disfrutándolas a la fecha de la firma de este convenio.

CAPÍTULO II.- SERVICIOS COACAN, PERSONAL Y RETRIBUCIONES

Artículo 6º.-Categorías:

Se adjunta **Anexo I** con la descripción de grupos y categorías profesionales con que cuenta actualmente el Colegio de Arquitectos de Cantabria. En cada momento se podrá, si el buen funcionamiento de la organización colegial lo requiere, crear y asignar grupos y perfiles profesionales, sea a tiempo total o parcial.

Artículo 7º.-Antigüedad

El artículo 14. del convenio 2004-2008, estipulaba un premio de antigüedad consistente en trienios del 6% del salario base cada uno. El presente convenio estipula que no se devengará cantidad alguna por este concepto a partir de la firma de este convenio manteniéndose las cantidades percibidas por tal concepto hasta la fecha como «Complemento Personal de Antigüedad Consolidada», no pudiendo ser absorbida ni compensada y siendo revalorizable en el mismo porcentaje que el salario base.

Artículo 8º.-Salarios

Para el 2016 el salario base y el resto de conceptos económicos se incrementará en 1% sobre el aprobado para 2015 tal como queda reflejado en la tabla salarial que se une a este convenio como Anexo II. Igual incremento se aplicará al resto de retribuciones devengadas.

MARTES, 16 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 31

CONVENIO COLECTIVO EMPRESA 2016/2019



Para el 2017 el salario base y el resto de conceptos económicos se incrementará en 1% sobre el aprobado para 2016 tal como queda reflejado en la tabla salarial que se une a este convenio como Anexo III. Igual incremento se aplicará al resto de retribuciones devengadas.

Para el 2018 el salario base y el resto de conceptos económicos se incrementará en 1% sobre el aprobado para 2017 tal como queda reflejado en la tabla salarial que se une a este convenio como Anexo IV. Igual incremento se aplicará al resto de retribuciones devengadas.

En el caso de que en 2018 se haya producido la reactivación de la economía y del sector, el Colegio de Arquitectos de Cantabria consideraría en el presupuesto del 2019 la recuperación de los salarios mensuales percibidos en el 2012 (salario base 2012 + paga de verano 2012 + paga de navidad 2012 + antigüedad 2018 + otros complementos 2018), tal como queda reflejado en la tabla salarial que se adjunta como Anexo V.

Artículo 9º.- Cláusula de revisión salarial para 2017 y 2018.

En el caso de que el IPC real establecido por el INE, para los años (2017 y 2018) registrase a 31 de diciembre de cada año, un incremento superior al 1%, se efectuara una Revisión Salarial en el exceso sobre el indicado porcentaje, tan pronto como se constate oficialmente dicha circunstancia. El incremento resultante se abonará con efectos retroactivos al 1 de enero del año que se revisa y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia las tablas salariales utilizadas para confeccionar las pactadas para dicho año, dicho incremento se abonará en el primer trimestre del año siguiente.

Artículo 10º.- Pagas extraordinarias

Se establecen las siguientes pagas:

- Paga de verano. Se abonará el 15 de junio siendo su importe el salario base mensual, más el complemento de antigüedad consolidada.
- Paga de navidad. Se abonará el 15 de diciembre siendo su importe el salario base mensual, más el complemento de antigüedad consolidada.

Artículo 11º.- Paga de Septiembre para los años 2016-2017-2018

En caso de que el cierre del ejercicio 2015 hubiera resultado positivo (superávit), se repartirá entre todos los trabajadores el 80% de dicho superávit, proporcionalmente entre ellos, en el porcentaje que representen las retribuciones brutas anuales de cada trabajador en el total de la masa salarial anual. En ningún caso, el importe de esta paga sumado al del salario base anual del año 2016, podrá superar el importe del salario base anual correspondiente al año 2012 (consideradas 14 pagas).

En caso de que el cierre del ejercicio 2016 hubiera resultado positivo (superávit), se repartirá entre todos los trabajadores el 80% de dicho superávit, proporcionalmente entre ellos, en el porcentaje que representen las retribuciones brutas anuales de cada trabajador en el total de la masa salarial anual. En ningún caso, el importe de esta paga sumado al del salario base anual del año 2017, podrá superar el importe del salario base anual correspondiente al año 2012 (consideradas 14 pagas).

En caso de que el cierre del ejercicio 2017 hubiera resultado positivo (superávit), se repartirá entre todos los trabajadores el 80% de dicho superávit, proporcionalmente entre ellos, en el porcentaje que representen las retribuciones brutas anuales de cada trabajador en el total de la masa salarial anual. En ningún caso, el importe de esta paga sumado al del salario base anual del año 2018, podrá superar el importe del salario base anual correspondiente al año 2012 (consideradas 14 pagas).

MARTES, 16 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 31

CONVENIO COLECTIVO EMPRESA 2016/2019



AÑO 2012	CATEGORÍA O GRUPO PROFESIONAL		SALARIOBASE
NIVEL I	TITULADO SUPERIOR	ARQUITECTO	2.400,00
		ABOGADO	2.162,70
		INFORMÁTICO	1.956,69
NIVEL II	JEFE DEPARTAMENTO	ADMINISTRATIVO	1.462,27
NIVEL III	OFICIAL 1ª	INFORMÁTICO	1.600,00
		CONTABLE	1.315,93
		ADMINISTRATIVO	1.389,10
NIVEL IV	OFICIAL 2ª	SECRETARIA	1.315,93
NIVEL V	AUXILIAR	AUX. ADMINISTRATIVO SECRETARÍA	954,09
		AUX. ADMINISTRATIVO	954,06
NIVEL VI	AUXILIAR DE SERVICIOS	LIMPIADORA	697,29

Artículo 12º.- Despidos

El Colegio Oficial de Arquitectos se compromete, en caso de verse obligado a despedir algún trabajador durante la vigencia de este convenio, a calcular la indemnización resultante considerando como modulo salarial la suma del salario base vigente en las tablas salariales del año 2012, más el importe de la antigüedad, así como del resto de las retribuciones salariales conforme a la cantidad reconocida por tales conceptos en el momento de producirse el despido. Además se añadirá el importe de la prorrata de las pagas extraordinarias que estaban vigentes en ese momento (tres y por el importe del salario base de 2012 más la cantidad de la antigüedad que corresponda a ese momento).

Artículo 13º.- Dietas y desplazamientos

Dietas. Los trabajadores que, por necesidades de la empresa, tengan que desplazarse fuera de Santander percibirán las siguientes dietas:

- Día completo..... 50,00 € (dos comidas fuera)
- Medio día 25,00 € (una comida fuera)

Si debe pernoctarse fuera del domicilio, la empresa correrá con los gastos de alojamiento previo acuerdo con su trabajador s obre la cuantía.

Desplazamientos. Los gastos ocasionados por desplazamiento en medios de transporte ordinarios serán abonados por la empresa. Si el trabajador utilizase propio vehículo se abonarán 0,26 €/km, actualizándose según marque la legislación vigente.

Artículo 14º.- Prestaciones complementarias

1.- Póliza de seguro colectiva por accidente de trabajo en favor de sus trabajadores o sus legítimos herederos, con las consiguientes coberturas:

- Por muerte..... 24.040,48 €
- Por una declaración de invalidez permanente total para su profesión habitual por accidente de trabajo..... 48.081,00 €
- Por una declaración de invalidez permanente absoluta para todo tipo de trabajo por accidente de trabajo..... 72.121,45 €

MARTES, 16 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 31

CONVENIO COLECTIVO EMPRESA 2016/2019



Por gran invalidez derivadas de accidente de trabajo 84.000,00 €

En caso de muerte o declaración de invalidez, cualquiera que sea su grado, causados por infarto o derivada de otra enfermedad cardiaca que tengan lugar en el centro de trabajo o de camino al mismo se considerarán a estos efectos automáticamente como accidente de trabajo sin necesidad de declaración por sentencia judicial.

2.- Póliza de seguro de vida con las siguientes coberturas:

Fallecimiento..... 6.000,00 €
IPA..... 6.000,00 €

3.- El trabajador que tenga a su cargo pariente o parientes en línea directa ascendente o descendente, por consanguinidad dentro del primer grado y que sean disminuidos físicos o psíquicos en un grado igual o superior al 65 % de minusvalía, habiendo sido éste reconocido como tal por el organismo oficial competente, recibirá en concepto de ayuda especial una cantidad de 90 €/mes. Dicha ayuda especial se abonará sin perjuicio y con independencia de la pensión, o pensiones, asistenciales que pudiera percibir.

Artículo 15º.- Ascensos

Cuando se cubran vacantes o se creen nuevos puestos de trabajo, se realizarán las pruebas de aptitud oportunas para el cargo, dándose prioridad al personal de la empresa sobre el personal ajeno a la misma.

Las vacantes, siempre y cuando no haya disminuido el trabajo o producción de la empresa serán obligatoriamente cubiertas.

CAPÍTULO III.- CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo 16º.- Jornada Laboral

La jornada habitual se establece de 8 a 15 horas de lunes a viernes. Del 1 de julio al 15 de septiembre, el horario será de 8 a 14 horas.

Flexibilidad de jornada. Dadas las actuales circunstancias, y la imposibilidad de contratación de personal externo o abono de horas extras para actividades que puedan desarrollarse fuera de horario de oficina, se establece una bolsa de horas durante la vigencia del presente Convenio y por la que la dirección de la empresa podrá disponer de hasta un máximo de 10 horas mensuales y por trabajador que deberán ser realizadas cuando lo solicite la dirección de la empresa para atender emergencias, actividades especiales (cursos, asambleas, conferencias, exposiciones que requieran personal del colegio), finalización de plazos administrativos, judiciales o de cualquier índole, necesarios para la prestación de los servicios propios de la empresa.

Para que sea de obligatorio cumplimiento la orden dada para atender lo anteriormente indicado, será necesario, salvo acuerdo en cualquier otro sentido de las partes afectadas, que exista un preaviso de 72 horas a los afectados.

Se cuantificarán mensualmente las horas realizadas y se descansará un número igual a éstas en el trimestre natural siguiente al mes de realización.

Esta flexibilidad horaria en ningún caso podrá exceder de las 22:00 horas del día en que se realice.

MARTES, 16 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 31

CONVENIO COLECTIVO EMPRESA 2016/2019



Artículo 17º. - Vacaciones

Las vacaciones serán de 26 días laborables y se disfrutarán de la siguiente forma:

- Periodo de cierre colegial establecido por acuerdo de Junta de Gobierno (se establece la 2ª quincena de agosto salvo que las circunstancias aconsejen una modificación)
- Puentes considerados en acuerdo de Junta de Gobierno.
- Resto de días de vacaciones dispuestos por el trabajador y divididos en un máximo de tres periodos.
- Se podrán disfrutar hasta un máximo de 4 días sueltos.

Se confeccionará un calendario de vacaciones entre la Junta de Gobierno y los empleados del Colegio en el primer mes de cada año. En los departamentos con más de un empleado las vacaciones deberán solicitarse en fechas distintas.

Tendrá preferencia en la elección del período de vacaciones, salvadas las necesidades del servicio, el personal con hijos a su cargo que lo precise en época de vacaciones escolares. Si hubiera coincidencia en este punto, se rotará.

Cuando el periodo de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el periodo de suspensión del contrato de trabajo previsto en el artículo 48.4 y 48.bis de esta Ley, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el periodo de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

En el supuesto de que el periodo de vacaciones coincida con una incapacidad temporal o sobrevenga una incapacidad temporal durante el disfrute de las mismas por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que imposibilite al trabajador disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, el trabajador podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

Artículo 18º. - Permisos retribuidos:

Independientemente de los ya establecidos en el Estatuto de los Trabajadores, se establece el carácter no laboral para los días 24 y 31 de diciembre para todos los años de vigencia del convenio.

Los empleados del Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria, avisando con la posible antelación y posterior justificación, tendrán derecho a los siguientes permisos retribuidos:

- a) Por matrimonio: Quince días naturales.
- b) Por fallecimiento del cónyuge, ascendientes, descendientes, de primer grado de consanguinidad o afinidad: Cuatro días naturales.
- c) Por fallecimiento de parientes hasta segundo grado por consanguinidad o afinidad: Tres días naturales.
- d) Por enfermedad grave u hospitalización de parientes hasta de segundo grado por consanguinidad o afinidad: Dos días naturales.
- e) Por alumbramiento de la esposa: Tres días naturales

7

CVE-2016-1157

MARTES, 16 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 31

CONVENIO COLECTIVO EMPRESA 2016/2019



- f) Por hospitalización de hijos: Cuatro días naturales
- g) Por intervención quirúrgica que no precise hospitalización y sí reposo domiciliario de familiares hasta de segundo grado por consanguinidad o afinidad: Dos días naturales.
- h) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
- i) Por matrimonio de hijos, nietos o hermanos: Un día natural coincidiendo con el de la boda y dos días si la boda es fuera de la región de Cantabria.
- j) Por traslado de domicilio habitual: Un día natural.
- k) Por el tiempo indispensable de exámenes para la obtención de un título.
- l) El tiempo necesario para asistir a consultas médicas, aportando los correspondientes justificantes.
- m) Veinte horas anuales por acompañamiento a consultas médicas de familiares de primer grado, debiendo aportar justificante.
- n) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto y, en los casos de adopción o acogimiento, o guarda con fines de adopción, para la asistencia a las sesiones de información y preparación, y para la realización de los preceptivos informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad, que deben realizarse dentro de la jornada laboral.

En los apartados b,c,d,e,f,g, cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el permiso se amplíara dos días más.

Artículo 19º.- Permisos no retribuidos:

Los trabajadores que lleven un mínimo de un año en la empresa tendrán derecho a solicitar permisos sin sueldo, con carácter extraordinario y por una sola vez, un máximo de tres días, preavisando con quince días de antelación, que serán otorgados por el Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria, salvo que lo impidan las necesidades de servicio.

Artículo 20º.- Período de Prueba

Podrán concertarse, por escrito, períodos de tiempo que, en ningún caso, podrán exceder de los señalados a continuación:

- a) Personal administrativo: Tres meses.
- b) Subalternos: Quince días.

Artículo 21º.- Ceses

Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente en el servicio del Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria, deberán ponerlo en conocimiento de la Junta, por escrito, cumpliendo los siguientes plazos de preaviso:

- a) Titulados superiores y Jefes: Treinta días.
- b) Administrativos: Treinta días.
- c) Subalternos: Ocho días.

8

CVE-2016-1157

MARTES, 16 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 31

CONVENIO COLECTIVO EMPRESA 2016/2019



Artículo 22º.- Incapacidad Temporal

El personal afectado por el presente Convenio y durante la vigencia del mismo, percibirá el importe íntegro de su salario durante el tiempo de incapacidad temporal justificada, cualquiera que fuere su causa.

Artículo 23º.- Jubilación

La jubilación de los trabajadores del Colegio de Arquitectos se ajustará a lo dispuesto en la legislación vigente.

CAPÍTULO IV.- REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 24º.- Clases de sanciones

En uso de la potestad disciplinaria concedida a las Empresas en el art. 58 del Estatuto de los Trabajadores y la Ordenanza Laboral aplicable, los trabajadores del Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria serán sancionados por las faltas que cometan, clasificándose las mismas, atendiendo a su importancia, reincidencia e intención, en leves, graves y muy graves, de conformidad con los artículos siguientes:

Artículo 25º.- Faltas leves, graves y muy graves:

Se considerarán faltas leves:

- a) Tres faltas de puntualidad inferiores a treinta minutos durante un mes, sin que exista causa justificada.
- b) La no comunicación con la antelación debida, de la ausencia justificada del trabajo, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.
- c) La falta de aseo y limpieza personal.
- d) Falta de atención y diligencia con el público.
- e) Discusiones que repercutan en la buena marcha de los servicios.
- f) Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.
- g) La embriaguez ocasional.
- h) No comunicar a la Empresa los cambios de domicilio.
- i) Las de descuido, error o demora en la ejecución del trabajo encomendado que produzca perturbación en el Servicio del mismo.

Se considerarán faltas graves:

- a) Faltar dos días al trabajo al mes sin justificación.
- b) Tres faltas de puntualidad superiores a treinta minutos durante un mes sin que exista causa justificada.
- c) La simulación de enfermedad o accidente.
- d) Simular la presencia de otro trabajador valiéndose de su firma, ficha u otro medio de control.
- e) Las cometidas contra la disciplina en el trabajo o contra el respeto debido a sus superiores.

9

CVE-2016-1157

MARTES, 16 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 31

CONVENIO COLECTIVO EMPRESA 2016/2019



- f) El abandono del trabajo sin causa justificada.
- g) La negligencia en el trabajo cuando cause perjuicio grave.
- h) La reincidencia en las faltas leves aunque sean de distinta naturaleza, en un mismo trimestre habiendo mediado amonestación, salvo las de puntualidad que únicamente se acumularán a estos efectos entre sí.

Se considerarán faltas muy graves:

- a) Faltar al trabajo más de dos días al mes sin causa justificada.
- b) El fraude, deslealtad y abuso de confianza en las gestiones encomendadas .
- c) El hurto, el robo y la apropiación indebida, tanto a los demás compañeros de trabajo como a la Empresa o a cualquier persona dentro de las dependencias colegiales como fuera de las mismas, durante acto de servicio.
- d) Inutilizar, destrozarse o causar desperfectos en máquinas, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y departamentos de la Empresa.
- e) Haber recaído sobre el trabajador sentencia de los Tribunales de Justicia competentes por delitos de hurto, robo, estafa, malversación y apropiación indebida cometidos fuera de la empresa, que puedan motivar desconfianza hacia su autor.
- f) La continua y habitual falta de aseo y limpieza personal que produzca quejas justificadas de los demás compañeros.
- g) La embriaguez habitual.
- h) Dedicarse a trabajos ajenos a la actividad desarrollada en la Empresa y durante la jornada laboral.
- i) Dedicarse a actividades lucrativas fuera de la jornada laboral prevaliéndose de los conocimientos que posee en razón de sus funciones dentro del Colegio Oficial de Arquitectos, si no media autorización escrita de la empresa.
- j) Los malos tratos de palabra u obra o falta grave de respeto y consideración a los jefes, compañeros o subordinados.
- k) Abandonar el trabajo en puestos de responsabilidad.
- l) La reincidencia en falta grave aunque sea de distinta naturaleza, dentro del mismo trimestre, cuando haya sido objeto de sanción.
- m) Tipificación de falta muy grave el acoso sexual, entendiéndose como tal toda conducta sexual o cualquier otro comportamiento basado en el sexo que afecte a la dignidad de la mujer y el hombre en el trabajo, incluida la conducta de superiores y compañeros, siempre y cuando esta conducta sea indeseada, irrazonable y ofensiva para el sujeto pasivo de la misma, o cree un entorno laboral intimidatorio, hostil o humillante para la persona que es objeto de la misma; o la negativa al sometimiento de una persona a esta conducta sea utilizada como base para una decisión que tenga efectos sobre el acceso de esta persona a la formación profesional y al empleo, sobre la

MARTES, 16 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 31

CONVENIO COLECTIVO EMPRESA 2016/2019



continuación del empleo, sobre el salario o cualquier otra decisión relativa al contenido de la relación laboral.

- n) Tipificación de falta muy grave el acoso moral o psicológico (mobbing) entendiéndose como tal el comportamiento negativo entre compañeros o entre superiores e inferiores jerárquicos, a causa del cual el afectado/a es objeto de una violencia psicológica extrema de forma sistemática y durante un tiempo prolongado, sea cual sea la forma de expresión de las situaciones de acoso.

Artículo 26º.- Sanciones:

Las sanciones según la gravedad y circunstancia de las faltas cometidas serán las siguientes:

1. Faltas leves:
 - a) Amonestación verbal.
 - b) Amonestación escrita.
2. Faltas graves:
 - a) Suspensión de empleo y sueldo de uno a diez días.
3. Faltas muy graves:
 - a) Suspensión de empleo y sueldo de once días a dos meses.
 - b) Despido.

Artículo 27º.- Comisión paritaria

Como órgano de interpretación, tramitación, conciliación y vigilancia del cumplimiento del presente Convenio, se constituirá una comisión formada por dos representantes del personal y dos miembros designados por la Junta de Gobierno, que se reunirán con carácter ordinario dos veces al año, pudiéndose reunir con carácter extraordinario y en cualquier momento, a solicitud de cualquiera de las dos partes.

Los acuerdos de esta Comisión tienen carácter vinculante y forman parte del Convenio.

Las reuniones de la Comisión se celebrarán, previa convocatoria escrita de cualquiera de las partes, dentro de los 8 días siguientes a la propia convocatoria, para que ésta tenga por válidamente efectuada, la parte convocante deberá detallar los puntos objeto de la misma que se pretende tratar.

De cada reunión se levantará acta que recogerá lo tratado en la misma. Copia de las mencionadas actas se entregará a las partes.

Las decisiones de la Comisión Paritaria se adoptarán por unanimidad. En los casos en que no se alcanzara acuerdo, las partes se comprometen a recurrir, en el plazo máximo de treinta días, a los órganos de resolución de conflictos de Cantabria (ORECLA).

MARTES, 16 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 31

CONVENIO COLECTIVO EMPRESA 2016/2019



CAPÍTULO V.- DERECHOS DEL TRABAJADOR

Artículo 28º.- Salud Laboral

La empresa y los trabajadores afectados por este convenio cumplirán las disposiciones contenidas en la normativa vigente sobre seguridad y salud laboral y, en especial las de la Ley 31/1995, 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y sus disposiciones de desarrollo.

Artículo 29º.- Reconocimiento Médico

1.- El Colegio de Arquitectos tendrá la obligación de facilitar un reconocimiento médico anual a todos los trabajadores al servicio del Colegio, según las condiciones que se especifican en párrafos siguientes, garantizando la confidencialidad de los datos que figuren en los informes médicos. Estos tendrán siempre el carácter de voluntarios.

2.- Si los trabajadores asistieran a dichos reconocimientos médicos durante la jornada laboral, les serán retribuidas las horas que en ello empleen.

3.- Reconocimiento anual: El Colegio se compromete a la contratación de un servicio de Prevención y Vigilancia de la Salud, en el que se contemplaran fundamentalmente dos conceptos: servicio de Prevención (seguridad, higiene y ergonomía) y servicio de vigilancia de la salud (revisión médica)

Artículo 30º.- Trabajos en pantallas:

1.- Los locales y puestos de trabajo en los que se utilicen las pantallas de datos han de estar diseñados, equipados, mantenidos y utilizados de tal forma que no causen daño a los usuarios de las mismas.

2.- El puesto de trabajo, así como el mobiliario principal y auxiliar deberán situarse de modo que eviten cualquier perjuicio a la salud o fatiga adicional a la propia del desempeño de la actividad.

3.- En la utilización de las citadas pantallas de datos se tendrá especial cuidado en el cumplimiento de las normas vigentes en cada momento, así como la Guía Técnica para la evaluación y prevención de los riesgos relativos a la utilización de equipos con pantallas de visualización.

Artículo 31º.- Conciliación de la vida familiar y laboral

1.- El personal, por lactancia de un hijo menor de 12 meses, tendrán derecho a una hora de ausencia de trabajo en horario a elegir por las mismas y que podrá ser al principio o al final de la jornada.

El trabajador tendrá derecho a optar por la acumulación de este derecho en jornadas completas y sustituirlo por 15 días laborables a disfrutar de forma ininterrumpida e inmediatamente después del periodo de descanso maternal.

El trabajador, salvo fuerza mayor, deberá preavisar al empresario con una antelación de quince días, precisando la fecha en que iniciará y finalizará el permiso de lactancia.

Reducción de la jornada por motivos familiares

2.- Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de doce años o una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo diaria, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

MARTES, 16 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 31

CONVENIO COLECTIVO EMPRESA 2016/2019



Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

El trabajador, salvo fuerza mayor, deberá preavisar al empresario con una antelación de quince días, precisando la fecha en que iniciará y finalizará la reducción de jornada.

El progenitor, adoptante o acogedor de carácter preadoptivo o permanente, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario de, al menos, la mitad de la duración de aquélla, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del menor a su cargo afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas y carcinomas), o por cualquier otra enfermedad grave, que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente, acreditado por el informe del Servicio Público de Salud u órgano administrativo sanitario de la Comunidad Autónoma correspondiente y, como máximo, hasta que el menor cumpla los 18 años. Las reducciones de jornada contempladas en el presente apartado constituyen un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Otros tipos de excedencia

1.- La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

2. El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y mayor a cinco años. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia voluntaria. El trabajador no tiene reserva del puesto de trabajo sólo un derecho preferente.

3. Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, aunque éstos sean provisionales, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a dos años, los trabajadores para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia contemplada en este apartado, cuyo periodo de duración podrá disfrutarse de forma fraccionada, constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo periodo de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

El período en que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de

MARTES, 16 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 31

CONVENIO COLECTIVO EMPRESA 2016/2019



formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación.

Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

No obstante, cuando el trabajador forme parte de una familia que tenga reconocida oficialmente la condición de familia numerosa, la reserva de su puesto de trabajo se extenderá hasta un máximo de 15 meses cuando se trate de una familia numerosa de categoría general, y hasta un máximo de 18 meses si se trata de categoría especial.

Artículo 32º. - Formación

1.- El trabajador tendrá derecho:

a) A la formación y al reciclaje por cuenta del Colegio, siempre que la realidad de la práctica profesional imponga la instauración de nuevos sistemas de gestión, administración y desarrollo de las labores internas del Colegio.

b) Al disfrute de los permisos necesarios para concurrir a exámenes, así como a una preferencia a elegir turno de trabajo, si tal es el régimen instaurado en la empresa, cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional.

c) A la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a cursos de formación profesional o a la concesión del permiso oportuno de formación o perfeccionamiento profesional con reserva del puesto de trabajo siempre que dicha formación venga impuesta por la necesidad de solventar las necesidades reales sobrevenidas por la implantación de nuevas tareas en el desarrollo de sus tareas laborales. En cualquier caso dicha formación deberá pactarse previamente con la Junta de Gobierno.

d) En todos los casos contemplados en el presente apartado, la dirección de la empresa podrá exigir la presentación de certificados del centro de enseñanza que acrediten la asistencia del interesado. La falta de esta asistencia con carácter reiterado supondrá la supresión de los beneficios que en este artículo se establecen.

e) Los trabajadores con al menos un año de antigüedad en la empresa tienen derecho a un permiso retribuido de veinte horas anuales de formación profesional para el empleo, vinculada a la actividad de la empresa, acumulables por un periodo de hasta cinco años. El derecho se entenderá cumplido en todo caso cuando el trabajador puede realizar las acciones formativas dirigidas a la obtención de la formación profesional para el empleo en el marco de un plan de formación desarrollado por iniciativa empresarial o comprometido por la negociación colectiva.

Sin perjuicio de lo anterior, no podrá comprenderse en el derecho a que se refiere este apartado la formación de deba obligatoriamente impartir la empresa a su cargo conforme a lo previsto en otras leyes. En defecto de lo previsto en convenio colectivo, la concreción del modo de disfrute del permiso se fijará de mutuo acuerdo entre trabajador y empresario.

Artículo 33º. - Derechos sindicales

1.- La empresa afectada por el presente convenio, dentro siempre de las normas establecidas por la legislación vigente en cada momento, facilitarán a sus trabajadores el ejercicio del derecho de reunión en sus locales, si las condiciones de los mismos lo permiten, fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la empresa.

MARTES, 16 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 31

CONVENIO COLECTIVO EMPRESA 2016/2019



2.- La empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente y no podrán sujeción el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical, y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de cualquier otra forma, a causa de su afiliación o actividad sindical.

3.- En el centro de trabajo existirán tablones de anuncios en los que los sindicatos debidamente implantados podrán insertar comunicaciones.

Artículo 34º.- Competencias de los Delegados de Personal y de los Comités de Empresa.

1.- Los Delegados de Personal y el Comité de Empresa tendrán las siguientes competencias:

- Emitir informe con carácter previo a la ejecución por parte del empresario de las decisiones adoptadas por éste sobre las siguientes cuestiones:
- Reestructuraciones de plantilla y ceses totales o parciales, definitivos o temporales de aquellas.
- Reducciones de Jornada, así como traslado total o parcial de las instalaciones.
- Planes de formación profesional de la empresa.
- Implantación o revisión de sistemas de organización y control de trabajo.

2.- Conocer los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

3.- Ser informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.

4.- Conocer trimestralmente al menos, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilicen.

5.- Ejercer una labor de vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de seguridad social y Empleo, así como el resto de los pactos, condiciones y usos de la empresa en vigor, formulando en su caso las acciones legales oportunas ante el empresario y los organismos o tribunales competentes.

6.- Vigilancia y control de las condiciones de Seguridad e Higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa, con las particularidades previstas en este orden por el artículo 19 del Estatuto de los Trabajadores.

7.- Participar en la gestión de las obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

8.- Informar a sus representados de todos los temas y cuestiones señalados en los párrafos anteriores en cuanto directa o indirectamente tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

Artículo 35º.- Organismo de resolución de conflictos laborales

Las partes firmantes del presente convenio acuerdan adherirse, para cuantas cuestiones litigiosas puedan suscitarse como consecuencia de la aplicación o interpretación del mismo al Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos (ORECLA- Cantabria)

Con carácter preceptivo, ambas partes se someterán a la mediación – conciliación de ORECLA de forma previa a la convocatoria de huelga y a la presentación de demanda por conflicto colectivo.

De conformidad con lo establecido en el Art.82.3 del vigente estatuto de los trabajadores, cuando concurran causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, por acuerdo entre la empresa y los representantes de

MARTES, 16 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 31

CONVENIO COLECTIVO EMPRESA 2016/2019



los trabajadores legitimados para negociar un convenio colectivo conforme a lo previsto en el artículo 87.1, se podrá proceder, previo desarrollo de un periodo de consultas en los términos del artículo 41.4, a inaplicar en la empresa las condiciones de trabajo previstas en el presente convenio colectivo en determinadas materias, con las condiciones, procedimientos, requisitos, límites, alcance y efectos previstos en dicho artículo 82.3 ET

CAPÍTULO VI.- DISPOSICION FINAL

Para lo no dispuesto en el presente Convenio Colectivo de Empresa se estará a lo dispuesto en el Ordenanza Laboral de Oficinas y Despachos, al Estatuto de Trabajadores y demás disposiciones vigentes.

De dichas modificaciones, se dará traslado a la Dirección General de Trabajo para su posterior registro y publicación en el BOC.

En prueba de conformidad firman ambas partes en el lugar y fecha del encabezamiento

En Santander, a 22 de diciembre de 2015

Fdo: Dña. Mar Martínez Díez
Secretaria de la Junta de Gobierno

Fdo: D. Manuel R. Fernández Sañudo
Representante de los trabajadores

CONVENIO COLECTIVO EMPRESA 2016/2019



ANEXO I:

**CATEGORÍA O GRUPO
PROFESIONAL**

NIVEL:		CATEGORÍA O GRUPO PROFESIONAL	
NIVEL I: Técnicos	Realizan funciones de complejidad alta. Supervisión directa del Secretario de la Junta	ARQUITECTO	Responsables del visado colegial y de la Comisión de Asuntos Tecnológicos
		ABOGADO	Desarrolla una doble función, por un lado en defensa de los intereses del Colegio como institución, y por otro lado la defensa y atención a los colegiados
		INFORMÁTICO	Responsable de la buena marcha de los servidores y de los equipos informáticos colegiales así como del seguimiento y desarrollo del programa de visado digital atendiendo las consultas de colegiados en lo relativo a la instalación y funcionamiento del mismo. También se lleva a cabo el mantenimiento y desarrollos de la web colegial.
NIVEL II: Jefatura	Supervisión directa del Secretario de la Junta	JEFE DEPARTAMENTO	Dirección, organización y control del departamento de gestión de expedientes así como funciones relacionadas con dicho departamento y aquellas de carácter general que, puntualmente, puedan ser encomendadas.
NIVEL III: Oficial de 1ª	Coordinados por los empleados de los niveles I y II, cuando existan en dicho departamento, y con la supervisión del Secretario de la Junta	INFORMÁTICO	Responsable del seguimiento del programa de visado digital atendiendo las consultas de colegiados en lo relativo a la instalación y funcionamiento del mismo. También se lleva a cabo el mantenimiento y desarrollos de la web colegial. Supervisión y coordinación con el empleado de Nivel I asociado al servicio.
		CONTABLE	Lleva a cabo las labores de contabilidad y cobranza de libros así como el pago de las facturas
		ADMINISTRATIVO	Realiza trabajos según las necesidades del servicio encuadradas fundamentalmente en labores administrativas y aquellas de carácter general que, puntualmente, puedan ser encomendadas.
NIVEL IV: Oficial de 2ª	Supervisión directa del Secretario de la Junta	SECRETARIA	Gestión de solicitudes relativas a la colegiación. Emisión de certificados y compulsas de expedientes o documentación obrante en el colegio. Se lleva también la secretaría de los miembros de la Junta de Gobierno.
NIVEL V: Auxiliar	Coordinados por los empleados de los niveles anteriores, y con la supervisión del Secretario de la Junta	AUX. ADMINISTRATIVO	Encargado de funciones básicas administrativas y aquellas de carácter general inherentes al trabajo de las oficinas y subordinado a los anteriores
NIVEL VI: Auxiliar de servicios		LIMPIADORA	Lleva a cabo las labores de limpieza de las sedes colegiales y sus instalaciones.

MARTES, 16 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 31

CONVENIO COLECTIVO EMPRESA 2016/2019



ANEXO II:

AÑO 2016	CATEGORÍA O GRUPO PROFESIONAL		SALARIO BASE
NIVEL I	TITULADO SUPERIOR	ARQUITECTO	2.410,90
		ABOGADO	1.943,96
		INFORMÁTICO	1.758,79
NIVEL II	JEFE DEPARTAMENTO	ADMINISTRATIVO	1.314,38
NIVEL III	OFICIAL 1ª	INFORMÁTICO	1.438,18
		CONTABLE	1.182,84
		ADMINISTRATIVO	1.248,61
NIVEL IV	OFICIAL 2ª	SECRETARIA	1.182,84
NIVEL V	AUXILIAR	AUX. ADMINISTRATIVO SECRETARÍA	857,59
		AUX. ADMINISTRATIVO	857,57
NIVEL VI	AUXILIAR DE SERVICIOS	LIMPIADORA	664,85

ANEXO III:

AÑO 2017	CATEGORÍA O GRUPO PROFESIONAL		SALARIO BASE
NIVEL I	TITULADO SUPERIOR	ARQUITECTO	2.435,01
		ABOGADO	1.963,39
		INFORMÁTICO	1.776,38
NIVEL II	JEFE DEPARTAMENTO	ADMINISTRATIVO	1.327,52
NIVEL III	OFICIAL 1ª	INFORMÁTICO	1.452,56
		CONTABLE	1.194,67
		ADMINISTRATIVO	1.261,10
NIVEL IV	OFICIAL 2ª	SECRETARIA	1.194,67
NIVEL V	AUXILIAR	AUX. ADMINISTRATIVO SECRETARÍA	866,17
		AUX. ADMINISTRATIVO	866,15
NIVEL VI	AUXILIAR DE SERVICIOS	LIMPIADORA	671,50

ANEXO IV:

AÑO 2018	CATEGORÍA O GRUPO PROFESIONAL		SALARIO BASE
NIVEL I	TITULADO SUPERIOR	ARQUITECTO	2.459,36
		ABOGADO	1.983,03
		INFORMÁTICO	1.794,14
NIVEL II	JEFE DEPARTAMENTO	ADMINISTRATIVO	1.340,80
NIVEL III	OFICIAL 1ª	INFORMÁTICO	1.467,09
		CONTABLE	1.206,62
		ADMINISTRATIVO	1.273,71
NIVEL IV	OFICIAL 2ª	SECRETARIA	1.206,62
NIVEL V	AUXILIAR	AUX. ADMINISTRATIVO SECRETARÍA	874,83
		AUX. ADMINISTRATIVO	874,81
NIVEL VI	AUXILIAR DE SERVICIOS	LIMPIADORA	678,21

18

CVE-2016-1157

MARTES, 16 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 31

CONVENIO COLECTIVO EMPRESA 2016/2019



ANEXO V:

AÑO 2019	CATEGORÍA O GRUPO PROFESIONAL		SALARIO BASE
NIVEL I	TITULADO SUPERIOR	ARQUITECTO	2.459,36
		ABOGADO	2.162,70
		INFORMÁTICO	1.956,69
NIVEL II	JEFE DEPARTAMENTO	ADMINISTRATIVO	1.462,27
NIVEL III	OFICIAL 1ª	INFORMÁTICO	1.600,00
		CONTABLE	1.315,93
		ADMINISTRATIVO	1.389,10
NIVEL IV	OFICIAL 2ª	SECRETARIA	1.315,93
NIVEL V	AUXILIAR	AUX. ADMINISTRATIVO SECRETARÍA	954,09
		AUX. ADMINISTRATIVO	954,06
NIVEL VI	AUXILIAR DE SERVICIOS	LIMPIADORA	697,29

2016/1157

MARTES, 16 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 31

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

CVE-2016-1158 *Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Cofesa Consulting, S.L., para el periodo 2016-2018.*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa Cofesa Consulting, SL, para el periodo 2016- 2018, suscrito con fecha 1 de enero de 2016 por la Comisión Negociadora del mismo, integrada por la persona designada por la empresa en su representación y por el Delegado de personal en representación del personal incluido en su ámbito de aplicación; y, de conformidad con el artículo 90 del Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y los artículos 2 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de los Acuerdos y Convenios Colectivos de Trabajo; y, en relación con lo señalado en el Real Decreto 1900/1996, de 2 de agosto, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria y Decreto 88/1996, de 3 de septiembre, sobre asunción de funciones y servicios transferidos, así como el Decreto 3/2015, de 10 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Decreto 83/2015, de 31 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria.

ACUERDA

1.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como proceder a su depósito.

2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y del texto del convenio colectivo de referencia en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 8 de febrero de 2016,
La directora general de Trabajo,
Ana Belén Álvarez Fernández

MARTES, 16 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 31

CONVENIO COLECTIVO PARA COFESA CONSULTING, S.L.

En Santander a 1 de Enero de 2016, reunidos de una parte la Entidad COFESA CONSULTING, S.L. y de la otra el representante de los trabajadores, deciden suscribir el siguiente Convenio Colectivo:

CAPITULO I

CONDICIONES GENERALES

Artículo 1.- ÁMBITO FUNCIONAL.

El presente Convenio Colectivo, establece las condiciones de trabajo y regula las relaciones laborales de los/as trabajadores/as de la Empresa COFESA CONSULTING, S.L.

Artículo 2.- ÁMBITO PERSONAL.

El presente Convenio Colectivo afecta a todos los/as trabajadores/as, a excepción de los que realicen funciones de Alta Dirección, y tiene plena eficacia para todos los sujetos, sean cuales fueren las denominaciones de sus categorías profesionales.

Artículo 3.- ÁMBITO TERRITORIAL.

El presente Convenio Colectivo es de carácter regional siendo su ámbito territorial el de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 4.- VIGENCIA Y DURACION.

El presente Convenio tendrá una vigencia de tres años, desde el 1 de Enero de 2016 hasta el 31 de Diciembre 2018.

Artículo 5.- DENUNCIA DEL CONVENIO.

El Convenio, se considera denunciado sin más requisitos legales con un mes de antelación a la fecha de vencimiento. Comprometiéndose a comenzar las negociaciones en el mes siguiente a su vencimiento.

El Convenio se entenderá prorrogado tácitamente hasta que se suscriba otro nuevo.

Artículo 6.- VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD.

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, habrán de ser consideradas globalmente y en su conjunto.

MARTES, 16 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 31

CAPITULO II

CONTRATACIÓN, CLASIFICACIÓN PROFESIONAL Y PROMOCIÓN EN EL TRABAJO

Artículo 7.- INGRESO.

El ingreso del personal en la Empresa se realizará de acuerdo con las disposiciones vigentes en materia de colocación.

Artículo 8.- CONTRATACIONES.

Las partes firmantes de este Convenio promoverán la contratación indefinida, como medio de fomentar la estabilidad en los puestos de trabajo. La Empresa podrá efectuar transformación de contratos temporales en contratos indefinidos de Fomento de Empleo, de conformidad con la legislación vigente en la materia en cada momento.

Artículo 9.- PERÍODO DE PRUEBA.

Se establece un período máximo de prueba en la contratación, a tenor de lo regulado en el Art. 14 del Estatuto de los trabajadores, que no podrá exceder de seis meses para los técnicos titulados, ni de dos meses para los demás trabajadores.

El período de prueba deberá ser pactado por escrito pudiendo las partes contratantes, durante la vigencia del mismo, resolver de forma unilateral y libremente la relación laboral.

Artículo 10.- CLASIFICACIÓN PROFESIONAL Y FUNCIONES.

- Titulado de Grado Superior, es el trabajador que siendo poseedor de título Universitario de Grado Superior, vinculado a la Empresa en virtud de contrato de trabajo concertado y del título que posee para ejercer las funciones que el propio título faculte o habilite, por lo que percibirá el salario fijado en el Convenio.
- Titulado de Grado Medio, es el que siendo poseedor de título Universitario de Grado Medio, vinculado a la Empresa en virtud de contrato de trabajo concertado y del título que posee para ejercer las funciones que el propio título faculte o habilite, por lo que percibirá el salario fijado en el Convenio.
- Administrativos, es el empleado que posee conocimientos administrativos, informáticos y contables, realiza, a las ordenes inmediatas del titular de la Empresa, con responsabilidad directa e iniciativa propia, trabajos técnicos o administrativos, necesarios para el normal desarrollo de la actividad del despacho.
- Auxiliar Administrativo, es el empleado con conocimientos elementales en ofimática, que realiza tareas elementales administrativas y gestiona en centros oficiales la presentación de documentos.
- Personal Limpieza, es el personal ocupado en la limpieza de los locales, mobiliario e instrumentos de trabajo de la Empresa.

MARTES, 16 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 31

CAPITULO III

JORNADA, HORARIOS, VACACIONES, PERMISOS Y EXCEDENCIAS

Artículo 11.- JORNADA.

La jornada de trabajo se pacta de carácter semanal y será de 40 horas de trabajo efectivo durante toda la vigencia del convenio.

El descanso semanal se efectuará el sábado y el domingo.

Tendrá la consideración de tiempo de trabajo efectivo el necesario para desplazarse dentro de la jornada laboral, de un lugar a otro para realizar gestiones por orden de la Empresa en cualquier organismo, entidad, u otro centro de trabajo que sea preciso.

Artículo 12.- VACACIONES.

Las vacaciones tendrán una duración de treinta días o parte proporcional, según tiempo trabajado en el año, para todo el personal afectado por el presente Convenio, de las cuales al menos 15 días se disfrutarán en el período comprendido entre el 1 de Agosto y el 15 de Septiembre.

Artículo 13.- PERMISOS Y LICENCIAS.

Licencias retribuidas:

Todos los/as trabajadores/as afectados por el presente Convenio, previo aviso y justificación, tendrán derecho a las siguientes licencias:

- 1- Quince días naturales en caso de matrimonio.
- 2- Dos días naturales en caso de nacimiento de hijo y por el fallecimiento, accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. En este caso podrá disfrutar los dos días de licencia en cualquier momento mientras dure la hospitalización.
Cuando con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento fuera de la Comunidad de Cantabria al efecto, salvo que la distancia fuese inferior a 50 kilómetros, el plazo será de cuatro días.
- 3- Un día por traslado de domicilio habitual.
- 4- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo.
- 5- Por el tiempo indispensable para asistir a consultas de médicos especialistas, debiendo presentar la justificación oportuna.

MARTES, 16 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 31

6- Los trabajadores, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia de trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. Los trabajadores, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en una hora con la misma finalidad.

El derecho de los trabajadores a la licencia de lactancia podrá ser acumulado en días completos. Su disfrute será acordado entre Empresa y trabajador y en caso de desacuerdo se disfrutará de forma continuada, a continuación de la baja maternal.

Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o por el padre, en caso de que ambos trabajasen.

Quien, por razones de guarda legal, tenga a su cuidado directo algún menor de doce años o una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, o persona mayor en situación de dependencia, que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de su jornada de trabajo, con la disminución, proporcional de salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella. Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

La concreción horaria y la determinación del período de disfrute del permiso de lactancia y de la reducción de jornada previsto en este artículo corresponderán al personal, dentro de su jornada ordinaria.

Las licencias fijadas en este convenio serán extensivas a las parejas de hecho siempre que estén debidamente acreditadas tal condición mediante su inscripción en el registro correspondiente. Dicha certificación podrá sustituirse, en aquellas poblaciones donde no exista registro oficial, mediante acta notarial.

Licencias no retribuidas:

Podrán los trabajadores solicitar una licencia no retribuida por un plazo no inferior a quince días ni superior a seis meses dentro de un período de dos años.

Estas licencias serán concedidas siempre que lo permitan las necesidades del servicio, dentro de un plazo de 15 días siguientes a su solicitud.

Excepcionalmente, y por razones de urgente necesidad, podrán concederse licencias inferiores a quince días de duración.

Artículo 14.- EXCEDENCIAS.

El personal con al menos un año de antigüedad en la Empresa, podrá solicitar una excedencia voluntaria por un período no inferior a cuatro meses ni superior a cinco.

La excedencia se entenderá concedida sin derecho a retribución alguna y dicho período no computará a efectos de tiempo de servicios.

Dicha excedencia se solicitará siempre por escrito con una antelación de al menos treinta días a la fecha de su inicio, a no ser por casos demostrables de urgente necesidad, debiendo recibir contestación, asimismo escrita, por parte de la Empresa, en el plazo de cinco días.

MARTES, 16 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 31

Antes de finalizar la misma y con una antelación de al menos treinta días antes de su finalización, deberá solicitar por escrito su ingreso.

El personal en situación de excedencia conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en la Empresa.

En ningún caso, salvo concesión concreta al respecto, podrá solicitar excedencia para incorporarse a prestar sus servicios en entidades iguales o similares.

El personal acogido a una excedencia voluntaria no podrá optar a una nueva hasta transcurridos cuatro años de trabajo efectivo, después de agotada la anterior.

Dicha excedencia dará derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo como tiempo de servicios en los siguientes supuestos:

- Excedencia especial por maternidad: el personal tendrá derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción o, en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como pre-adoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativo o a partir de que finalice el descanso obligatorio por maternidad.

El nacimiento o adopción de nuevos hijos generará el derecho a futuras y sucesivas excedencias, que en todo caso darán fin a la anterior.

Esta opción sólo puede ser ejercitada por uno de los padres en caso de que ambos trabajen en la misma Empresa.

- Excedencia cuidado de familiares: también tendrá derecho a un período de excedencia, de duración no superior a tres años, el personal para atender al cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, o conviviente, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.

CAPITULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 15.- SALARIO BASE.

Es la parte de la retribución de los trabajadores, fijada por unidad de tiempo y en función de su grupo y categoría profesional, consistirá en la cuantía mensual reflejada en la tabla salarial (ANEXO I salarios 2016).

Para los contratos de jornada inferior a la completa se percibirá la parte proporcional.

MARTES, 16 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 31

Artículo 16.- PAGAS EXTRAORDINARIAS.

Todo el personal afectado a este Convenio percibirá, en proporción a la jornada realizada, las pagas extraordinarias denominadas de “Verano” y de “Navidad”, en la cuantía de 30 días de salario base y en su caso complemento personal. Por acuerdo entre empresa y trabajadores se puede acordar el abono prorrateado de las pagas extraordinarias.

Los devengos de dichas gratificaciones serán de carácter anual, es decir, la Paga de Verano se devengará de 1 de Julio del año anterior a 30 de Junio del actual y la de Navidad de 1 de Enero a 31 de Diciembre del año actual.

Artículo 17.- COMPLEMENTO PERSONAL.

Todo el personal afectado por este Convenio con una antigüedad en la Empresa a partir de 25 años de servicio percibirá, en proporción a la jornada realizada, el incremento de un 40% sobre los salarios anuales reflejados en las tablas salariales de éste Convenio.

Artículo 18.- INCREMENTO SALARIAL.

Los sueldos y salarios para el año 2016 del personal afectado por el presente convenio colectivo serán los que para cada categoría profesional se detallan en la tabla anexo I.

El incremento salarial para los años 2017 y 2018 será el que se acuerde para cada año.

CAPITULO V

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 19.- FALTAS.

Los trabajadores podrán ser sancionados por la Empresa, en virtud de incumplimiento laboral, la graduación de faltas y sanciones que se establecen en este artículo.

Las faltas disciplinarias de los trabajadores, cometidas con ocasión de su trabajo, podrán ser leves, graves y muy graves.

a) Serán faltas leves:

1. El retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de las tareas encomendadas.
2. Hasta dos faltas de puntualidad, de entre diez y veinte minutos de retraso, al inicio de la jornada laboral, dentro de un mes natural.
3. Abandonar el puesto de trabajo o el servicio hasta 15 minutos durante la jornada, sin que del mismo puedan derivarse riesgos para la salud y la integración física.
4. No comunicar la ausencia justificada al trabajo, salvo que se pruebe la imposibilidad de haberlo hecho.
5. La falta de asistencia al trabajo de un día, sin causa justificada dentro de un mes natural.
6. La falta de aseo y limpieza personal.

MARTES, 16 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 31

b) Serán faltas graves:

1. El incumplimiento o abandono de las normas y medidas establecidas de seguridad y salud en el trabajo, cuando del mismo puedan derivarse riesgos para la salud y la integridad física.
2. La simulación de enfermedad o accidente y no entregar el parte de baja oficial dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la emisión del mismo, salvo que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.
3. La falta de asistencia al trabajo de dos días, sin causa justificada, dentro de un mes natural.
4. La reincidencia en la comisión de faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un mismo trimestre natural, cuando hayan mediado sanciones por las mismas.
5. El abuso de autoridad en el desempeño de funciones.
6. La falta de aseo y limpieza personal cuando afecte a la imagen ante el público clientela, profesionales o a la convivencia.
7. No comunicar a la Empresa los cambios de domicilio, residencia, o situación familiar que pueda afectar a las obligaciones tributarias o de la Seguridad Social.
8. El empleo de tiempo y materiales de la Empresa en cuestiones ajenas o en beneficio propio.

c) Serán faltas muy graves:

1. La falta de asistencia al trabajo no justificada de más de dos días en un mes o más de cuatro días en un período de tres meses naturales.
2. La falsedad, deslealtad, fraude, el abuso de confianza y el hurto o robo, tanto a compañeros de trabajo, usuarios o a la Empresa, durante el desempeño de sus tareas o fuera de las mismas.
3. Realizar trabajos por cuenta propia o por cuenta ajena, estando en situación de incapacidad temporal, así como realizar manipulaciones o falsedades para prolongar dicha incapacidad.
4. Los malos tratos de palabra o de obra a compañeros, superiores, personal a su cargo y usuarios.
5. La participación directa o indirecta en la comisión de un delito calificado como tal en las Leyes penales, en la prestación normal del trabajo.
6. Abandonar el trabajo sin causa justificada causando grave perjuicio a la Empresa.
7. Riñas y pendencias con sus compañeros de trabajo, mandos, o con los usuarios.
8. Competencia desleal.
9. Exigir, pedir o aceptar remuneración de terceros.
10. Acoso sexual. Es la situación en que se produce cualquier comportamiento verbal, no verbal o físico, no deseado, de índole sexual, con el efecto de atentar contra la dignidad de una persona; en particular, cuando se crea un entorno intimidatorio, hostil, humillante y ofensivo.
11. La reincidencia en falta grave en el período de seis meses naturales, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que hubiese mediado sanción.
12. La desobediencia grave a los superiores en materia laboral, sin causa justificada.
13. Comunicar o difundir hechos, datos o información reservada de clientes, conocida con motivo u ocasión de su trabajo.

MARTES, 16 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 31

Artículo 20.- SANCIONES.

Por falta leve:

- Amonestación escrita.
- Suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.

Por falta grave:

- Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

Por falta muy grave:

- Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días.
- Despido.

Sin perjuicio de la notificación previa, de toda sanción leve, grave y muy grave se dará copia a los delegados de personal o comité de Empresa de los trabajadores, si los hubiere, en el plazo de cuarenta y ocho horas, a partir de la comunicación al trabajador.

ANEXO I

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE COFESA CONSULTING AÑO 2016

	SALARIO BASE	RETRIBUCION ANUAL
	MENSUAL	(X 14 PAGAS)
Titulado de Grado Superior	1300,00	18200,00
Titulado de Grado Medio	1130,00	15820,00
Administrativo	1010,00	14140,00
Aux. Administrativo	900,00	12600,00
Personal Limpieza	725,00	10150,00

MARTES, 16 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 31

7.5.VARIOS

CONSEJERÍA DE SANIDAD

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2016-1115 *Emplazamiento a interesada en el procedimiento ordinario número 376/2015 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.*

Habiendo sido interpuesto recurso contencioso-administrativo por doña Natividad Ortiz Blanco contra la desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto contra la Orden SAN/20/2015, de 9 de marzo, por la que se convoca el concurso de méritos para la autorización de nuevas oficinas de farmacia en Cantabria, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria de 19 de marzo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se pone la interposición del citado recurso en conocimiento de aquellas personas cuyos intereses legítimos pudieran quedar afectados por la estimación de las pretensiones ejercitadas por el demandante, a fin de que, en el plazo de nueve días puedan comparecer y personarse, si es de su interés, en el citado recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Santander, 5 de febrero de 2016.

La secretaria general,
M. Cruz Reguera Andrés.

2016/1115

MARTES, 16 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 31

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SAL

CVE-2016-1152 *Aprobación inicial y exposición pública de la Ordenanza Municipal reguladora de Uso de Huertos Municipales Sostenibles.*

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de enero de 2016, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal reguladora de Uso de Huertos Municipales Sostenibles Ayuntamiento de Cabezón de la Sal.

En cumplimiento del artículo 49 de la Ley reguladora de la Ley de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril, y del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el expediente quedará expuesto al público en el Departamento de Secretaría durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOC, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas. El citado acuerdo provisional, de no existir reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado.

Cabezón de la Sal, 3 de febrero de 2016.

La alcaldesa,

María Isabel Fernández Gutiérrez.

2016/1152

MARTES, 16 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 31

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

CVE-2016-1141 *Relación de vehículos retirados de la vía pública.*

Retirados al Depósito Municipal, por considerarlos abandonados, los vehículos que a continuación se relacionan, se hace público conforme obliga el artículo 615 del Código Civil y la OM de 14 de febrero de 1974 para que, quienes acrediten ser sus legítimos propietarios, puedan aparecer a reclamarlos dentro del plazo de veintitrés días contados a partir de la siguiente inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial de Cantabria".

Marca	Modelo	Matrícula
BMW		M-0986-VX
AUDI		MU-2150-BU
FORD	MONDEO	VI-0786-U
RENAUL	CANGU	2139-CNZ
CITROEN	C4	3499-FGZ
SEAT	IBIZA	5010-BBH

Lo que informo para los efectos que procedan.

Castro Urdiales, 29 de enero de 2016.

El alcalde,

Ángel Díaz-Munío Roviralta.

2016/1141

CVE-2016-1141

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE SANTANDER

CVE-2016-1156 *Notificación de sentencia 46/16 en procedimiento ordinario 693/15.*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 3 de Santander,

Hace saber: que en este órgano judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, con el nº 0000693/2015 a instancia de Luisa Pérez Carrasco y Genaro Pérez Carrasco frente a Inmobiliaria Tomrober, SL, Roberto Riaño Ramírez, Roberto Riaño Ramírez, SL, y FOGASA, en los que se ha dictado sentencia 46/2016 de fecha 8 de febrero de 2016, cuyo fallo s del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por don Genaro Pérez Carrasco y doña Luisa Pérez Carrasco contra Inmobiliaria Tomrober, SL, Roberto Riaño Ramírez, SL y Roberto Riaño Ramírez, siendo parte el FOGASA, condeno a la demandada a pagar a los demandantes estas cantidades:

- Luisa Pérez Carrasco: 5.588,87 euros.
- Genaro Pérez Carrasco: 2.683,55 euros.

A estas sumas, se les añadirá el interés legal por mora del 10 % (que no afectará a las cantidades correspondientes a indemnizaciones por despido).

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que, contra la misma pueden interponer recurso de suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando el letrado que deberá interponerlo, siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquellos al ser notificados. La empresa condenada deberá al mismo tiempo acreditar haber consignado el importe de la condena, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de esta oficina judicial abierta en el Banco Santander al número 3876000034069315 que se corresponde con el procedimiento. En el caso de realizarse los ingresos mediante transferencia bancaria habrán de consignarse como número de cuenta de la oficina receptora el IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, haciendo constar en el apartado "concepto" los 16 dígitos que corresponden al procedimiento, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constando la responsabilidad solidaria del avalista; así mismo deberá ingresar la cantidad de 300 euros en la misma cuenta y en impreso separado del importe de la condena.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Inmobiliaria Tomrober, SL, Roberto Riaño Ramírez y Roberto Riaño Ramírez, SL, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 9 de febrero del 2016.
El letrado de la Administración de Justicia,
Miguel Sotorrío Sotorrío.

2016/1156

CVE-2016-1156

MARTES, 16 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 31

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2016-1161 *Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 18/2016.*

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el número 18/2016 a instancia de Juan Alberto Cabrero García frente a FOGASA y Consoco S. L., en los que se ha dictado resolución y/o cédula de fecha de 8/2/2016, del tenor literal siguiente:

"PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma a favor de don Juan Alberto Cabrero García, como parte ejecutante, contra Consoco S. L. (CIF B-39241203), como parte ejecutada.

La cantidad por la que se despacha ejecución asciende a la suma de 17.746,05 € en concepto de principal (17.281,95 € de condena mas 464,01 € de 10% de mora ex artículo 29.2 E.T. desde conciliación previa hasta sentencia), más 2.661,95 € que se prevén para hacer frente a los intereses que, en su caso puedan devengarse durante la ejecución y a las costas de esta. Total por ambos conceptos: 20.408 €.

ADVERTENCIAS LEGALES

Este auto y el decreto que dicte el secretario judicial (artículo 551.3 LEC), junto con copia de la demanda ejecutiva, deben notificarse simultáneamente al ejecutado, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN por escrito ante este órgano judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que la resolución hubiera incurrido o el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos o requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento, documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander número Cuenta Bancaria 3855000064001816, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Auto lo acuerdo, mando y firmo. El magistrado".

"PARTE DISPOSITIVA

CVE-2016-1161

MARTES, 16 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 31

ACUERDO:

Despachar ejecución del título mencionado en la orden general de ejecución a favor de don Juan Alberto Cabrero García, contra Consoco S. L. (CIF B-39241203) por importe de 17.746,05 € en concepto de principal (17.281,95 € de condena mas 464,01 € de 10% de mora ex artículo 29.2 E.T. desde conciliación previa hasta sentencia), más 2.661,95 € que se prevén para hacer frente a los intereses que, en su caso puedan devengarse durante la ejecución y a las costas de esta. Total por ambos conceptos: 20.408 €.

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Adviértase a ambas partes que deben comunicar inmediatamente a este órgano judicial cualquier cambio de domicilio, número de teléfono, fax, correo electrónico o similares que se produzca, de estarse utilizando como medio de comunicación durante la sustanciación de este proceso (artículo 155.5 LEC).

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el órgano judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander número 3855000064001816, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe. La letrada de la Administración de Justicia".

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Consoco S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 8 de febrero de 2016.
La letrada de la Administración de Justicia,
Lucrecia de la Gándara Porres.

2016/1161

MARTES, 16 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 31

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2016-1164 *Notificación de decreto 77/2016 en procedimiento de despidos/ceses en general 674/2015.*

Doña Lucrecia de la Gándara Porres letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 4 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de despidos/ceses en general, con el nº 0000674/2015 a instancia de Alberto Montejo López y José Ignacio Vega Rey frente a Corta Perú Internacional, SL, y ERCOVI Sistemas Reinosa, en los que se ha dictado Decreto de Desistimiento de fecha de 5-03-2016, del tenor literal siguiente:

"DECRETO nº 000077/2016

Sra. letrada de la Administración de Justicia.

Dª. Lucrecia de la Gándara Porres.

En Santander, a 5 de febrero del 2016.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- En el presente proceso despidos/ceses en general nº 0000674/2015, iniciado a instancia de Alberto Montejo López y José Ignacio Vega Rey frente a Corta Perú Internacional, SL, y ERCOVI Sistemas Reinosa, se ha presentado por la parte actora escrito de desistimiento del juicio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- Declarada por el demandante su voluntad de abandonar el procedimiento iniciado, procede tenerle por desistido de su demanda conforme a lo previsto en los artículos 19 y 20 de la LEC.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo tener por desistida a parte actora, Alberto Montejo López y José Ignacio Vega Rey, de la demanda promovida frente a Corta Perú Internacional, SL, y ERCOVI Sistemas Reinosa, procediéndose al archivo de estas actuaciones dejando nota.

Llévese el original de la presente resolución al libro correspondiente dejándose testimonio en las actuaciones.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión por escrito ante el órgano judicial, dentro del plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3855000065067415, a través de una imposición individualizada indicando

CVE-2016-1164

MARTES, 16 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 31

el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (DA Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

La letrada de la Administración de Justicia".

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Corta Perú Internacional, SL, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 5 de febrero de 2016.
La letrada de la Administración de Justicia,
Lucrecia de la Gándara Porres.

2016/1164

MARTES, 16 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 31

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SANTANDER

CVE-2016-1129 *Citación para la celebración de actos de conciliación y, en su caso, juicio en procedimiento ordinario 730/2015.*

Doña María Ángeles Salvatierra Díaz, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 5 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de procedimiento ordinario con el nº 0000730/2015, a instancia de ION BASARAB frente a GREEN PACKET MOVING, S. L., en los que se ha dictado resolución de fecha 4-2-2016 del tenor literal siguiente:

DILIGENCIA ORDENACIÓN

Señora letrada de la Administración de Justicia.

Doña María Ángeles Salvatierra Díaz.

En Santander a 4 de febrero del 2016.

Resultando infructuosas las actuaciones practicadas por este órgano judicial para la averiguación del domicilio de la demandada GREEN PACKET MOVING SL que se encuentra en ignorado paradero, acuerdo citar a la misma para la conciliación y juicio que tendrá lugar el día 22 de junio del 2016, a las 9,50 horas, en Sala de Vistas Nº 5, mediante edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria, con apercibimiento que las siguientes comunicaciones que se le dirijan se harán fijando copia de la resolución en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Acuerdo igualmente citar al Fondo de Garantía Salarial con traslado de la demanda a fin de que éste pueda asumir sus obligaciones legales e instar lo que convenga en derecho (art. 23 LRJS).

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición por escrito ante la secretaria que la dicta en el plazo de tres días, contados desde el siguiente a su notificación, expresándose la infracción en que la resolución hubiere incurrido, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Así, por esta diligencia, lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

La letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos, a GREEN PACKET MOVING, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 4 de febrero del 2016.

La letrada de la Administración de Justicia,
María Ángeles Salvatierra Díaz.

2016/1129

CVE-2016-1129

MARTES, 16 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 31

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SANTANDER

CVE-2016-1130 *Notificación de resolución en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 147/2015.*

Doña María Ángeles Salvatierra Díaz, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Cinco de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el número 147/2015 a instancia de Cesáreo Ortiz Gómez frente a Cablenort Telecomunicaciones S. L., Lican Comunicaciones S. L., Contrata de Obras y Telecomunicaciones S. L., Tercya Consultoría y Asesoría Comercial S. L., Ingeniería Desarrollo e Instalación de Redes de Comunicación S. L. y Asescant Consultores S. C., en los que se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

ACUERDO:

Declarar a los ejecutados Cablenort Telecomunicaciones S. L., Lican Comunicaciones S. L., Contrata de Obras y Telecomunicaciones S. L., Tercya Consultoría y Asesoría Comercial S. L., Ingeniería Desarrollo e Instalación de Redes de Comunicación S. L. y Asescant Consultores S. C., en situación de INSOLVENCIA TOTAL, que se entenderá, a todos los efectos, como PROVISORIAL, para hacer pago a los trabajadores y por las cantidades que a continuación se relacionan:

Cesáreo Ortiz Gómez por importe de 10.957,56 euros. Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el órgano judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación,

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Cablenort Telecomunicaciones, S. L., Lican Comunicaciones, S. L., Contrata de Obras y Telecomunicaciones, S. L., Ingeniería, Desarrollo e Instalación de Redes de Comunicación S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 4 de febrero de 2016.
La letrada de la Administración de Justicia,
María Ángeles Salvatierra Díaz.

2016/1130

CVE-2016-1130

MARTES, 16 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 31

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SANTANDER

CVE-2016-1133 *Notificación de resolución en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 199/2015.*

Doña María Ángeles Salvatierra Díaz, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Cinco de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el número 199/2015 a instancia de Eugenio Escribano Romo, Luis Viaña Gómez, Miguel Ángel Viaña Gómez, David Ruiz Muela, Javier Viaña Ríos, Sergio Fernández Saiz, Iván Ruiz Masa, Ángel Pernía González, Jorge González Díaz, Ricardo Gutiérrez Sañudo, M^a Ester Prieto Rodríguez, Álvaro Quintanilla Gutiérrez, Edwin Alberto Lanche Bejarano, Emilio José Pino Pérez y Javier Lanche Bejarano frente a Inmobiliaria Alfa Mártires, S. L., en los que se ha dictado resolución, del tenor literal siguiente:

ACUERDO: Dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma a favor de Emilio José Pino Pérez, M^a Esther Prieto Rodríguez, Sergio Fernández Saiz, Eugenio Escribano Romo, Ricardo Gutiérrez Sañudo, David Ruiz Muela, Ángel Pernía González, Iván Ruiz Masa, Javier Lanche Bejarano, Edwin Lanche Bejarano, Jorge González Díaz, Álvaro Quintanilla Gutiérrez, Miguel Ángel Viaña Gómez, Luis Viaña Gómez y Javier Viaña Ríos como parte ejecutante, contra Inmobiliaria Alfa Mártires, S. L. como parte ejecutada, conforme se señala en el razonamiento jurídico supraescrito, por el importe de 64.974,58 € más 9.746,19 € para intereses y costas provisionales.

ADVERTENCIAS LEGALES

Este auto y el decreto que dicte el secretario judicial (artículo 551.3 LEC), junto con copia de la demanda ejecutiva, deben notificarse simultáneamente al ejecutado, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN por escrito ante este Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Inmobiliaria Alfa Mártires, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 4 de febrero de 2016.
La letrada de la Administración de Justicia,
María Ángeles Salvatierra Díaz.

2016/1133

CVE-2016-1133

MARTES, 16 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 31

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SANTANDER

CVE-2016-1134 *Notificación de decreto en procedimiento ordinario 298/2015.*

Doña María Ángeles Salvatierra Díaz, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Cinco de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, con el número 298/2015 a instancia de Fernando Campo Bedia, Gema Gil Celorio, Benjamín Quevedo Torre y Agustín Nieto Bustelo frente a Proyectos y Construcciones Ocariz, S. L. y Recuperaciones Medioambientales del Norte S. L., en los que se ha dictado resolución de fecha de 05/02/16 del tenor literal siguiente:

DECRETO nº

Señora letrada de la Administración de Justicia.
Doña María Ángeles Salvatierra Díaz.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Tener por desistido a Fernando Campo Bedia, Gema Gil Celorio, Benjamín Quevedo Torre y Agustín Nieto Bustelo de su demanda frente a Proyectos y Construcciones Ocariz, S. L. y Recuperaciones Medioambientales del Norte, S. L.

Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Llévese el original de esta resolución al libro correspondiente dejando testimonio en las actuaciones.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el órgano judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

La letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a; Recuperaciones Medio Ambientales del Norte, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 5 de febrero de 2016.
La letrada de la Administración de Justicia,
María Ángeles Salvatierra Díaz.

2016/1134

CVE-2016-1134

MARTES, 16 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 31

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 9 DE BILBAO

CVE-2016-1163 *Notificación de decreto en pieza ejecución 50/2015.*

Doña María Luisa Linaza Vicandi, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 9 de Bilbao,

Hago saber: Que en autos pieza ejecución 50/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Avelino Chiches Álvarez contra Hiperboom Video, SL, sobre ejecución laboral, se ha dictado decreto de fecha 3 de febrero de 2016 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"PARTE DISPOSITIVA

A los efectos de las presentes actuaciones y para el pago de 16.505,86 euros de principal, 3.301,37 euros de intereses y calculados para costas, se declara insolvente, por ahora, al deudor Hiperboom Video, SL, sin perjuicio de que pudieran encontrarse nuevos bienes que permitieran hacer efectiva la deuda aún pendiente de pago.

Firme la declaración de insolvencia, hágase constar en el Registro correspondiente (artículo 276.5 de la LJS) y archívense provisionalmente las actuaciones.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

MODO DE IMPUGNARLA: Mediante recurso de revisión ante el Juez, a presentar en la Oficina Judicial dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación, por escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido (apartados 1 y 2 del artículo 188 de la LJS).

Para interponer el recurso será necesaria la constitución de un depósito de 25 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Juzgado tiene abierta en el Banco Santander, consignación que deberá ser acreditada al interponer el recurso (DA 15ª de la LOPJ).

Están exentos de constituir el depósito para recurrir los sindicatos, quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita, quienes tengan la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de todos ellos.

Lo decreto y firmo. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación a Hiperboom Video SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria".

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia, decreto que ponga fin al proceso o resuelva incidentes, o emplazamiento.

Bilbao (Bizkaia), 3 de febrero de 2016.
La letrada de la Administración de Justicia,
María Luisa Linaza Vicandi.

2016/1163

CVE-2016-1163

MARTES, 16 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 31

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE TORRELAVEGA

CVE-2016-1162 *Notificación de sentencia 7/2016 en juicio sobre delitos leves 2075/2015.*

Doña María Antonia Herrera Revuelta, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1 de Torrelavega,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio sobre delitos leves nº 0002075/2015 se ha acordado la publicación mediante edictos de resolución dictada en el referido procedimiento y que es del siguiente tenor literal:

SENTENCIA 000007/2016

SENTENCIA

En Torrelavega a 13 de enero de 2016.

Vistos por mí, Pablo Fernández de la Vega, magistrado-juez del Juzgado de Instrucción Número 1 de Torrelavega, los presentes autos de juicio por delito leve nº 2075/2015, en el que han sido partes Félix Martino García, como denunciante, que, citado, no compareció, y Benjamín Rece, como denunciado, que, citado, no compareció.

FALLO

Que debo absolver y absuelvo a Benjamín Rece del delito leve de amenazas por el que fue denunciado.

Las costas se declaran de oficio.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días a partir del siguiente a su notificación, ante este Juzgado, que será resuelto por la Iltma. Audiencia Provincial de Cantabria.

Así lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a Benjamín Rece, actualmente en paradero desconocido, expido el presente.

Torrelavega, 3 de febrero del 2016.
La letrada de la Administración de Justicia,
María Antonia Herrera Revuelta.

2016/1162

CVE-2016-1162

MARTES, 16 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 31

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 4 DE TORRELAVEGA

CVE-2015-13797 *Notificación de sentencia 204/2015 en procedimiento de juicio verbal (250.2) 257/2015.*

Doña María Damaris de Pablo Martín, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 4 de Torrelavega,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de Juicio verbal (250.2), a instancia de ÁNGEL PASSOLAS SOBERÓN, frente a REBECA BARRUL BARRUL, en los que se ha dictado resolución de fecha de 11 de diciembre de 2015 del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NÚMERO 000204/2015

En Torrelavega a 11 de diciembre del 2015.

Han sido vistos por doña Patricia Bartolomé Obregón, Magistrada con destino en el Juzgado de Primera Instancia número 4 de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal seguidos con el número 257/2015, en los que han sido partes, como demandante D. ÁNGEL PASSOLAS SOBERÓN, bajo la representación del Procurador de los Tribunales Sr. Trueba Puente y la asistencia del Abogado Sr. Iglesias de Castro, y como demandada D.ª REBECA BARRUL BARRUL, en rebeldía. Se ejercita una acción de reclamación de cantidad basada en un contrato de arrendamiento.

FALLO

Que estimando parcialmente la demanda, debo condenar y condeno a D.ª REBECA BARRUL BARRUL a abonar a D. ÁNGEL PASSOLAS SOBERÓN la cantidad de seiscientos setenta y ocho euros con treinta y un céntimos (678,31 €), cantidad que devengará el interés legal del dinero desde la fecha de la demanda, elevado en dos puntos a partir de esta sentencia de primera instancia.

Cada parte abonará sus costas y las comunes por mitad.

Contra esta resolución no cabe recurso ordinario alguno al tratarse de una sentencia dictada en juicio verbal por razón de la cuantía, siendo la misma inferior a 3.000 euros (artículo 455.1 de la LEC según la modificación introducida por la Ley 37/2011 de 10 de octubre).

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a REBECA BARRUL BARRUL, en ignorado paradero, libro el presente.

Torrelavega, 11 de diciembre de 2015.

La secretaria judicial,
María Damaris de Pablo Martín.

2015/13797

CVE-2015-13797